

# PROSPECTO DE EMISIÓN DE BONOS

Sociedad de Inversiones y Servicios la Construcción S.A.

Series A, B y C UF 2.500.000

Julio 2011

ilc

I n v e r s i o n e s

L a C o n s t r u c c i ó n







I n v e r s i o n e s

L a C o n s t r u c c i ó n

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.”

“El presente prospecto de emisión ha sido preparado por IM Trust Corredores de Bolsa S.A. (en adelante “IM Trust”), Celfin Capital Corredores de Bolsa S.A. (en adelante “Celfin Capital” y en conjunto con IM Trust, el “Asesor Financiero”) y Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A. (en adelante, “Inversiones La Construcción”, el “Grupo”, la “Compañía”, “ILC”, “ILC Inversiones” o el “Emisor”), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por el Asesor Financiero y, por lo tanto, el Asesor Financiero no se hace responsable de ella.”

# Contenido



**Principales  
Características  
de la Emisión**

**Pág. 7**



**Inversiones  
La Construcción**

**Pag. 13**



ilc

I n v e r s i o n e s  
L a C o n s t r u c c i ó n



Consideraciones  
de Inversión

Pag. 27



Principales  
Antecedentes  
Financieros

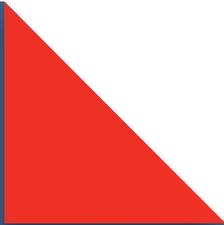
Pag. 39



Documentación  
Legal

Pag. 43





# PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN



Capítulo

<b>Emisor</b>	Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A.
<b>Monto Máximo de Colocación</b>	UF 2.500.000
<b>Nemotécnicos</b>	BEILC-A BEILC-B BEILC-C
<b>Monto Máximo de las Series</b>	Serie A: \$ 54.400.000.000 Serie B: UF 2.500.000 Serie C: UF 2.500.000
<b>Uso de los Fondos</b> (Para mayor detalle ver punto 5.4.8 de los respectivos Prospectos Legales)	Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a las Líneas se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de pasivos y financiamiento de inversiones del Emisor
<b>Clasificación de Riesgo</b>	Feller Rate AA Humphreys AA+
<b>Reajustabilidad</b>	Serie A: No tendrá reajustabilidad alguna Serie B y C: Unidad de fomento
<b>Plazo</b>	Serie A y B: 5 años bullet Serie C: 21 años con 10 de gracia
<b>Rescate Anticipado</b> (Para mayor detalle ver punto 5.4.6 de los respectivos Prospectos Legales)	Las Series A, B y C podrán ser rescatadas anticipadamente a partir del 15 de Junio de 2014  Las Series A, B y C que contemplan la opción de rescate anticipado, se rescatarán al mayor valor entre el valor par y el valor de los flujos remanentes del bono descontados a la tasa de referencia más el spread de colocación menos un 0,20%
<b>Fecha Inicio devengo de intereses</b>	Para todas las series a partir del 15 de Junio de 2011
<b>Tasa de carátula</b>	Serie A: 6,80% Serie B: 3,20% Serie C: 3,60%

<b>Período de intereses</b>	Anual
<b>Amortizaciones de Capital</b> (Para mayor detalle ver Tablas de Desarrollo)	Serie A: a partir del 15 de Junio de 2016 Serie B: a partir del 15 de Junio de 2016 Serie C: a partir del 15 de Junio de 2022
<b>Vencimientos</b>	Serie A: 15 de Junio de 2016 Serie B: 15 de Junio de 2016 Serie C: 15 de Junio de 2032
<b>Banco representante de los tenedores de bonos y Banco pagador</b>	Banco Bice
<b>Principales Resguardos</b> (Para mayor detalle ver punto 5.5 de los respectivos Prospectos Legales)	<p>(i) Endeudamiento Financiero Neto<sup>(1)</sup> (Considerando Deuda Financiera Neta) no superior 1 vez</p> <p>(ii) Mantenión de Activos Esenciales: AFP Habitat S.A. y una Compañía más de las otras 3 definidas como filiales relevantes. Se entenderá por mantención de Activos Esenciales, el control o co-control de la sociedad a través de un pacto de accionistas (en ningún caso ILC Inversiones podrá tener una participación directa o indirecta menor al 51% de las acciones de las filiales relevantes). En caso de no cumplir con dicho resguardo, los tenedores de los bonos tendrán una opción de rescate anticipado a valor par</p> <p>(iii) Mantención de Giro definido como Ingresos de Áreas de Negocio Estratégicas (66% de los ingresos deben provenir del negocio de Salud y Previsión)</p> <p>(iv) Cross Default, Cross Acceleration y Negative Pledge</p>

(1)  $(\text{Otros pasivos financieros corrientes} + \text{Otros pasivos financieros no corrientes} - \text{Efectivo y equivalentes al efectivo}) / \text{Patrimonio total}$

# La Compañía en una mirada

## ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO Cifras en \$millones <sup>(1)</sup>

	2010 PCGA	2010 IFRS <sup>(2)</sup>	Mar 2010 IFRS	Mar 2011 IFRS
Ingresos operacionales	621.179	545.824	105.015	153.663
Resultado operacional <sup>(3)</sup>	133.368	117.567	17.264	37.918
Resultado subsidiarias	11.601	11.638	9.315	777
Efecto total consolidacion a valor justo de AFP Habitat	-	67.529	-	-
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b> (atribuible a los propietarios de la controladora)	<b>102.259</b>	<b>156.944</b>	<b>22.734</b>	<b>23.474</b>

## CLASIFICACIÓN DE RIESGO NACIONAL DE BONOS

Humphreys	AA+
Feller - Rate	AA

## INVERSIONES LA CONSTRUCCIÓN

### Sector Previsión

AFP Habitat	67,5%
Isapre Consalud	99,9%
Vida Cámara	99,9%

### Sector Salud

Red Salud	80,8%
-----------	-------

### Otros Sectores

Desarrollos Educativos	99,9%
iConstruye	32,9%
Portafolio de Inversiones	-
Activos Inmobiliarios	-

(1) Cifras anuales a diciembre 2010 y cifras trimestrales a marzo 2011

(2) Cifras en IFRS Proforma a diciembre 2010

(3) Resultado operacional bajo IFRS incluye las cuentas: Ingresos de actividades ordinarias, Costo de ventas, Ganancias que surgen de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado, Otros ingresos por función, Costos de distribución, Gastos de administración, Gastos de marketing, Gastos de investigación y desarrollo, Otros gastos por función, Otras ganancias (pérdidas), Ingresos financieros y Costos financieros

Datos a Diciembre de 2010, bajo PCGA  
Fuente: La Compañía



INGRESOS **\$622**  
MIL MILLONES

UTILIDAD NETA **\$102**  
MIL MILLONES

LA COMPAÑÍA Y FILIALES  
**8.376**  
TRABAJADORES

INVERSIONES FINANCIERAS LÍQUIDAS  
**\$90.837**  
MILLONES



AFP HABITAT  
**1.230.610**  
COTIZANTES

**US\$37.074**  
MILLONES DE ACTIVOS ADMINISTRADOS



**605.937**  
BENEFICIARIOS

**304.601**  
AFILIADOS



**1.204**  
CAMAS

**874**  
BOXES DE ATENCIÓN AMBULATORIA



UTILIDAD NETA **\$28**  
MIL MILLONES



**7.164**  
ALUMNOS



**US\$2.161**  
MILLONES EN TRANSACCIONES



# INVERSIONES LA CONSTRUCCIÓN





# Estructura Societaria

Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A. (en adelante, "Inversiones La Construcción", el "Grupo", la "Compañía", "ILC", "ILC Inversiones" o el "Emisor") es una sociedad que consolida un grupo de empresas que prestan servicios claves para el desarrollo del país.

La Compañía administra activos por más de US\$2.500 millones y participa activamente en las industrias de salud, previsión social, seguros, educación y otros negocios, a través de un portafolio

de empresas dentro de las cuales destacan AFP Habitat, Isapre Consalud, Empresas Red Salud, Compañía de Seguros Vida Cámara, Desarrollos Educativos e Iconstruye. Adicionalmente mantiene un importante portafolio de inversiones financieras y activos inmobiliarios.

La Compañía es controlada por la Cámara Chilena de la Construcción A.G. (CChC).



# Historia de la Sociedad



iconstruye  
www.iconstruye.com



I n v e r s i o n e s  
L a C o n s t r u c c i ó n



Desarrollos Educativos

Inversiones La Construcción cuenta con una historia de más de 30 años, en los cuales ha participado activamente del desarrollo de industrias de gran relevancia para el país, tales como la industria de las administradoras de fondos de pensiones, seguros y prestadores de atenciones de salud.

## 1980

“Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción” se constituye como una sociedad de inversiones de la CChC.

## 1981

La Compañía participa como accionista fundador de AFP Habitat en el ámbito del nuevo sistema de seguridad social emanado del D.L. N°3.500. Desde este entonces, AFP Habitat ha mantenido un sostenido crecimiento posicionándose como una de las líderes de la industria.

## 1984

La CChC constituye, bajo el nuevo régimen legal en el campo de la salud, una corporación de derecho privado denominada “Instituto de Salud Previsional de la Construcción”, más conocida como Isapre Consalud.

## 1985

Se crea la Compañía de Seguros de Vida La Construcción, cuyo objetivo principal fue proveer del Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS) a la AFP Habitat, anteriormente contratado a diversas compañías de seguros de vida.

## 1989

La CChC inaugura su nuevo edificio de 36.000 m<sup>2</sup> ubicado en la esquina de calle Marchant Pereira y Avenida Providencia, con el objetivo de hacer frente al crecimiento de las operaciones y reunir a sus empresas en un mismo lugar.

## 1996

Se produce la asociación entre Inversiones y Servicios La Construcción y Citigroup, con el objetivo de controlar en forma conjunta AFP Habitat, a través de la sociedad Inversiones Previsionales S.A.

## 1997

La empresa Royal & Sun Alliance adquiere el 40% de la propiedad de la Compañía de Seguros de Vida La Construcción y comienza junto a la Compañía a participar en la gestión de ésta.

Se crea la sociedad “Desarrollos Educativos”, con la finalidad de crear y operar establecimientos educativos.

## 1998

La CChC transforma a Isapre Consalud en sociedad anónima, manteniéndola en su rol asegurador de salud.

## 1999

La empresa Royal & Sun Alliance aumenta su participación en la propiedad de la Compañía de Seguros de Vida La Construcción, alcanzando un 51% de ella.

## 2000

Como consecuencia de la división y modificación de los estatutos de Isapre Consalud, el 20 de noviembre del año 2000 se desprende de sus centros de atención ambulatoria y surge Megasalud S.A. como prestador ambulatorio de atenciones médicas y dentales.

## 2001

Inversiones La Construcción ingresa al negocio de *e-business*, mediante la creación de una plataforma para la gestión de compra y pago de insumos a proveedores de la Construcción, llamada iConstruye.

## 2003

Inversiones La Construcción adquiere el 51% de la propiedad que Royal & Sun Alliance mantenía en Compañía de Seguros de Vida La Construcción.

## 2004

La Compañía se desprende del negocio asegurador de vida vendiendo el 100% de la propiedad de Seguros de Vida La Construcción S.A. a la firma Bicecorp.

## 2005

La CChC aporta el 99,9% de Isapre Consalud a la Compañía, a través de un aumento de Capital.

## 2008

Producto del gran crecimiento y posicionamiento de las empresas y unidades prestadoras de servicios de salud a lo largo del país, se constituye el holding Red Salud con el principal objetivo de gestionar y controlar las empresas y participaciones del área salud relacionadas a Inversiones La Construcción.

## 2009

Producto de la Reforma de Pensiones del año 2008, la Compañía decide re-ingresar al sector asegurador para participar en las licitaciones del Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS) contratado por las AFP, mediante la adquisición de la Compañía RBS (Chile) Seguros de Vida S.A., filial del Royal Bank of Scotland. Este mismo año se crea la Compañía de Seguros de Vida Cámara y se adjudica, el 28% del SIS para el período comprendido entre julio 2009 y junio 2010.

Red Salud inicia las obras de construcción de la nueva Clínica Bicentenario, la cual contempla una inversión de US\$90 millones.

## 2010

Inversiones La Construcción alcanza, a través de una Oferta Pública de Acciones, el 81,48% de la propiedad de AFP Habitat, finalizando así su acuerdo de actuación conjunta con Citigroup. Posterior a la OPA, la Compañía vende el 14% de la propiedad de AFP Habitat en el mercado.

Compañía de Seguros Vida Cámara se adjudica el 36% del SIS licitado para el período comprendido entre julio 2010 y junio 2012.

Empresas Red Salud inaugura la ampliación de sus instalaciones de la Clínica Avansalud pasando de 9.000 m<sup>2</sup> a 31.000 m<sup>2</sup>, la que contempla una inversión de US\$30 millones y da como resultado un edificio totalmente integrado y de última tecnología.

## 2011

Se inaugura y comienza la operación de Clínica Bicentenario.

Desarrollos Educativos, inaugura su primer colegio particular subvencionado Nahuelcura, ubicado en la comuna de Machalí.

# Áreas de Negocios



La Compañía participa activamente y mantiene negocios en los sectores previsional, salud y otros.

## Sector Previsional

Incluye el ámbito de previsión social y seguros, a través de su participación en AFP Habitat, Isapre Consalud y Compañía de Seguros de Vida Cámara.



## Sector Salud

Dedicado a las prestaciones y servicios de atención de salud, a través de su participación en Empresas Red Salud.



## Otros Sectores

Entre los que se encuentran educación y servicios de tecnologías de la información, a través de su participación en Desarrollos Educativos e iConstruye. Adicionalmente la Compañía mantiene un importante portafolio de inversiones financieras líquidas y activos inmobiliarios.

### Portafolio de Inversiones



Desarrollos Educativos

# Sector Previsional



## AFP Habitat

Hábitat nace el año 1981, bajo el nuevo sistema previsional, en el que cada persona debe ahorrar en una cuenta individual su pensión para la vejez. Entre sus principales productos se encuentran:

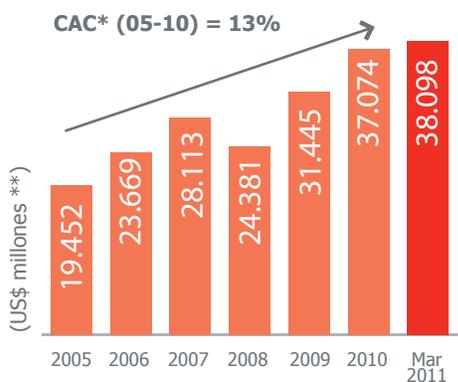
- Cuenta de capitalización individual correspondiente al ahorro obligatorio
- Ahorro previsional voluntario a través de cuentas de APV y Depósito Convenido
- Cuenta de ahorro voluntario
- Retiro programado

La Compañía participa de la propiedad de AFP Hábitat desde su creación. Al 31 de marzo de 2011, Inversiones La Construcción controla AFP Hábitat con un 67,5% de la propiedad tras un proceso de Oferta Pública de Acciones en que alcanza el 81,5% y posteriormente vende el 14% en el mercado.

- Uno de los líderes de la industria de AFP: segunda en términos de cotizantes (26%) y en términos de activos administrados (25%)
- Sostenido crecimiento de los activos administrados (13% anual en los últimos 5 años) y del número de cotizantes (4% anual en los últimos 5 años)
- A marzo de 2011 cuenta con 1.243.106 cotizantes y 2.189.447 afiliados
- Ingresos Ordinarios (no encaje) por Ch\$ 108.949 millones y Utilidad Neta de Ch\$ 75.478 millones el año 2010
- Destacada gestión del negocio el año 2010
  - ✓ 1er lugar en rentabilidad en los fondos A y B, 2º lugar en los fondos C y E, 3er lugar en fondo D
  - ✓ La AFP más eficiente en cuanto a gastos operacionales (25,1% de los ingresos vs. 31,4% promedio de la industria)
- Su Capitalización bursátil ha aumentado más de un 60% durante los últimos 12 meses

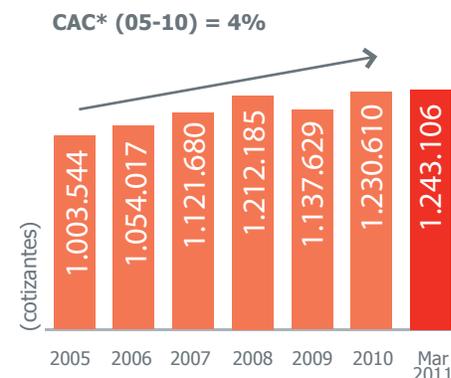
### Activos administrados por AFP Habitat

\*CAC = Crecimiento Anual Compuesto  
Fuente: SAFF, 2010.  
\*\*Tipo de cambio: 470 Ch\$/US\$



### Cotizantes AFP Habitat

\*CAC = Crecimiento Anual Compuesto  
Fuente: SAFF, 2010.



# Sector Previsional

## Isapre Consalud



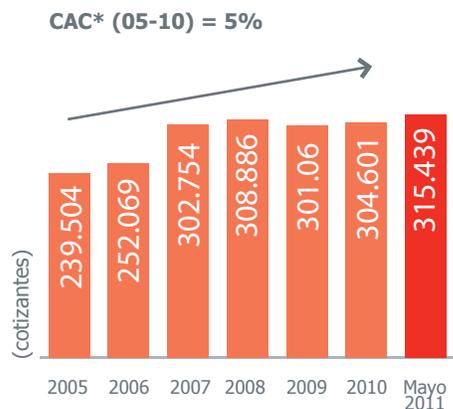
Consalud nace el año 1984, en el marco de la creación del sistema de Instituciones de Salud Previsional (Isapre). Las Isapres son instituciones privadas que captan la cotización obligatoria de los trabajadores y otorgan servicios de cobertura de prestaciones de salud.

Al 31 de marzo de 2011 Inversiones La Construcción controla Isapre Consalud con un 99,9%.

- Uno de los líderes de la industria: primera en términos de cotizantes (22%) y primera en términos de beneficiarios (22%)
- Sostenido crecimiento del número de cotizantes (5% en los últimos 5 años, 1,6% más que la industria en igual período)
- A mayo de 2011 cuenta con 315.439 cotizantes y 617.434 beneficiarios
- Ingresos Totales por Ch\$ 219.173 millones y Utilidad Neta de Ch\$ 6.531 millones el año 2010
- Destacada gestión del negocio el año 2010
  - ✓ Incremento en el número de cotizantes superior al de la industria en el último año
  - ✓ Foco en segmentos con alto crecimiento

### Cotizantes Isapre Consalud

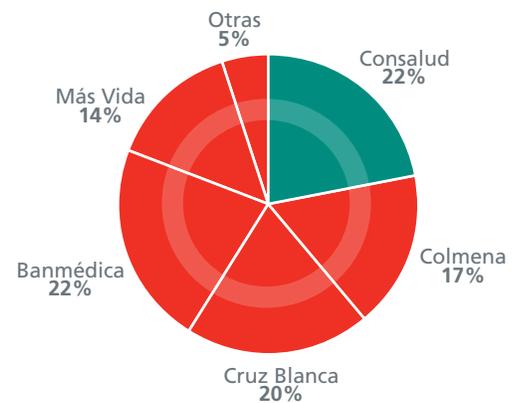
\*CAC = Crecimiento Anual Compuesto  
Fuente: Superintendencia de Salud, 2010



### Participación de Mercado Isapres

Por Número de Cotizantes 2011

Fuente: Superintendencia de Salud, mayo de 2011



# Sector Previsional



## Compañía de Seguros de Vida Cámara

Vida Cámara nace el año 2009 producto de la adquisición del 99,9% de las acciones de RBS (Chile) Seguros de Vida S.A., filial del Royal Bank of Scotland. Mediante esta operación Inversiones La Construcción re-ingresa al sector asegurador con el objeto de participar en las licitaciones del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), contratado por las AFP tras la Reforma de Pensiones del año 2008.

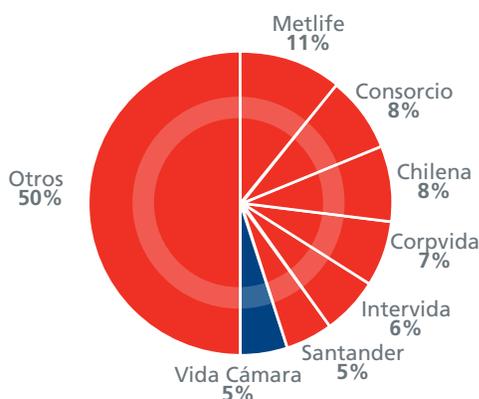
Debido a que los trabajadores enfrentan el riesgo de invalidez o fallecimiento, las AFP están obligadas a contratar en conjunto el SIS, seguro financiado por los mismos afiliados durante su vida laboral activa con una fracción de la cotización adicional o comisión que cobran las Administradoras.

- El año 2009 Vida Cámara se adjudicó un 28% de la primera licitación pública del SIS para el periodo entre julio 2009 y junio 2010
- El año 2010 se adjudicó un 36% de la segunda licitación pública del SIS para el período entre julio 2010 y junio 2012
- En 2 años ha alcanzado una participación de mercado de 5% en la industria de seguros de vida
- Ingresos Totales por Ch\$ 132.572 millones y Utilidad Neta de Ch\$ 28.451 millones el año 2010
- Destacada gestión del negocio el año 2010
  - ✓ GAV / Prima Directa Individual de 2,3%, inferior al 17,8% que muestra el promedio de comparables
  - ✓ Mayor ROE de la industria

## Participación de Mercado Compañías de Seguros de Vida

Como % de las Colocaciones

Fuente: AACH, 2010



# Sector Salud



## Red Salud

Red Salud es uno de los principales prestadores de salud privados en el país. Se especializa en la prestación de servicios para todo tipo de complejidades de salud, tanto en el área ambulatoria como en el área hospitalaria. Cuenta con una red de 35 centros de atención ambulatoria y una completa red de clínicas a lo largo del país, entre las que destacan:

- Centros Megasalud
- Clínica Tabancura
- Clínica Avansalud
- Clínica Bicentenario

Al 31 de marzo de 2011 Inversiones La Construcción controla Red Salud con un 80,8%.

- Uno de los principales prestadores de salud del país (1.204 camas <sup>(1)</sup> y 874 boxes de atención ambulatoria)
- 8,6 millones de atenciones de salud, 3,2 millones de exámenes de laboratorio y 1,2 millones de atenciones dentales realizadas el año 2010
- Destacada posición competitiva a nivel nacional y en las regiones donde participa (20% de las camas de clínicas privadas a nivel nacional)
- Ingresos Totales por Ch\$ 107.278 millones y Utilidad Neta Ch\$ 6.211 millones el año 2010
- Destacada gestión del negocio el año 2010
  - ✓ Altos niveles de ocupación de las clínicas: Avansalud (89%), Tabancura (72%) e Iquique (62%)

(1) Incluye camas de las administradoras de clínicas regionales

# Otros Sectores



## Desarrollos Educativos

El holding de educación Desarrollos Educativos nace el año 1997. A través de sus colegios, Pumahue, Manquecura y Nahuelcura, opera nueve establecimientos particulares pagados y un establecimiento particular subvencionado.

Al 31 de marzo de 2011 Inversiones la Construcción participa en el 99,9% de la propiedad de Desarrollos Educativos.

- Red de 9 colegios particulares pagados y 1 colegio particular subvencionado
- 67.470 m<sup>2</sup> construidos
- 8.260 alumnos a Marzo de 2011
- Ingresos Totales por Ch\$ 11.264 millones y Utilidad Neta de Ch\$ 637 millones el año 2010

## iConstruye

iConstruye nace el año 2001 como una empresa de tecnologías de información. Su objetivo es la prestación de servicios de outsourcing tecnológico y soluciones electrónicas que permitan a sus clientes obtener ahorros operacionales y mejoras en gestión.

Al 31 de marzo de 2011 Inversiones La Construcción participa en iConstruye con el 32,9 % de la propiedad. El 67,1% restante se encuentra en manos de sus socios gestores, sus empresas asociadas y la CChC.

- Durante el año 2010 se transaron US\$ 2.161 millones a través de su plataforma
- Ingresos Totales por Ch\$ 2.454 millones y Utilidad Neta Ch\$ 118 millones el año 2010



## Inversiones Financieras

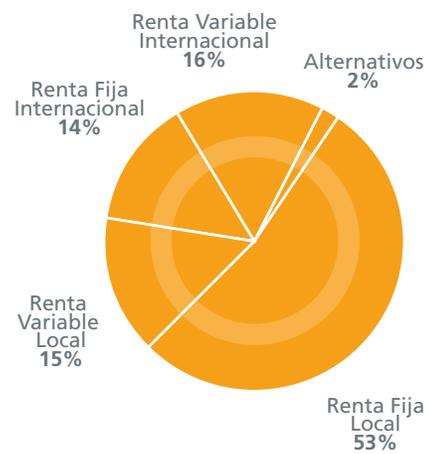
La Compañía mantiene un importante portafolio de inversiones (adicionales a las de sus filiales), destinadas a satisfacer sus necesidades de liquidez y para cuya administración cuenta con una política de inversiones aprobada por su Directorio.

A Diciembre de 2009, estas inversiones financieras ascendían a cerca de Ch\$ 90.537 millones.

## Cartera de Inversiones Financieras

Por Clase de Activos

Fuente: La Compañía





# CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

## Capítulo 3

# Consideraciones de Inversión

## Grupo de Empresas **Diversificado** en

### Sector Previsional

La Compañía desarrolla parte importante de sus negocios en el sector previsional, participando del negocio de administración de fondos de pensiones a través de AFP Habitat (21% de los ingresos del Grupo), del negocio de Isapres a través de Isapre Consalud (37%) y del negocio de seguros a través de la Compañía de Seguros Vida Cámara (22%).

El crecimiento del sector previsional depende fundamentalmente de dos factores: el empleo y las remuneraciones de las personas.

Respecto del empleo, la fuerza laboral ha aumentado a una tasa anual de 3,2% en los últimos 10 años. A diciembre de 2010 la fuerza laboral alcanzaba 7.988.488 personas (46% población) y la tasa de ocupación era de 55%. La cantidad de población que se encuentra dentro de la fuerza laboral se relaciona directamente con el número de personas que cotizan en AFP e Isapres, los que han aumentado a una tasa anual del 4% y 1%, respectivamente.

Las remuneraciones, por otra parte, se relacionan directamente con el monto que las personas cotizan en sus AFP e Isapres, las que medidas a través del índice remuneraciones del INE, han tenido un incremento de 2,5% real anual en los últimos 10 años. En particular, la renta imponible media de los cotizantes del sistema de AFP ha aumentado a una tasa real anual de 3,0% en

los últimos 10 años, llegando a UF 23,6 por mes en diciembre de 2010. De manera similar, la cotización promedio por beneficiario de las Isapres ha aumentado a una tasa real anual de 2% en igual período, alcanzando al 2010 Ch\$ 471 mil anual por beneficiario.

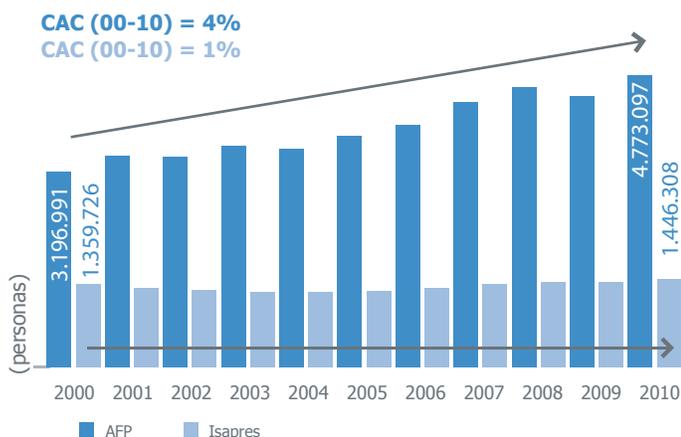
Cabe destacar que el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) se relaciona de manera directa con el negocio de pensiones en la medida que las AFP contratan un seguro que enfrente el riesgo de invalidez o fallecimiento para sus afiliados. Este seguro es financiado por los mismos afiliados durante su vida laboral activa con una fracción de su renta imponible.

Adicionalmente, en el negocio de pensiones las recientes modificaciones presentan buenas perspectivas, en cuanto a que a partir del año 2015, los trabajadores independientes estarán obligados a cotizar por el máximo de la renta imponible. Esta última medida conlleva un universo de 1,3 millones de nuevos cotizantes que no están obligados en cotizar.

En síntesis, las perspectivas del sector aparecen favorables no sólo por el crecimiento sostenido que han mostrado sus principales factores, sino que además por las buenas expectativas de crecimiento de la economía chilena.

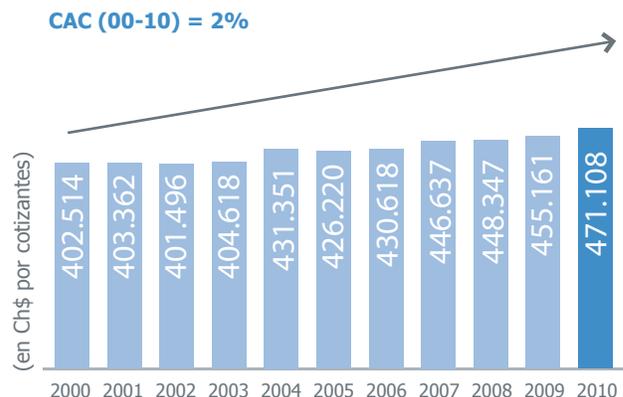
#### Cotizantes AFPs e Isapres

CAC = Crecimiento Anual Compuesto  
Fuente: SAFF, Superintendencia de Salud, 2010



#### Ingreso Imponible Promedio AFPs

Fuente: SAFF, 2010



# Industrias Reguladas y de **Crecimiento Sostenido**

## Sector Salud

Los ingresos del Grupo provienen en un 18% del sector prestador de salud, a través de Empresas Red Salud.

La industria de la salud en Chile tiene un alto potencial de crecimiento para los próximos años. El gasto per cápita en salud en Chile ha aumentado consistentemente durante los últimos años (en el período 2005 – 2009 aumentó a una tasa anual de 11%). Pese a ello, Chile tiene uno de los menores gastos en salud entre los países de la OCDE (de 7% del PIB).

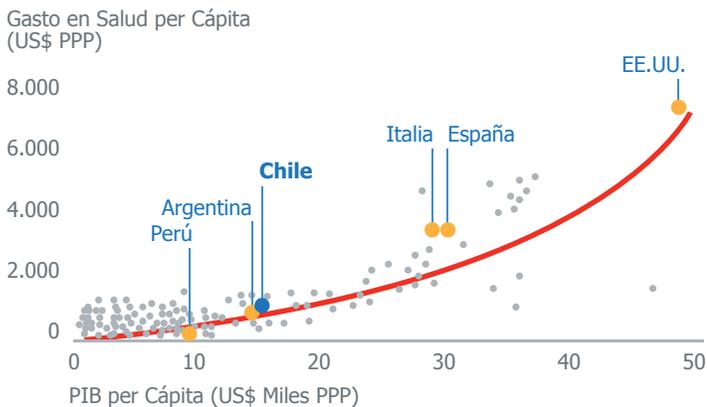
El crecimiento de la industria de salud en Chile estaría explicado por dos factores: el aumento del ingreso per cápita y el envejecimiento esperado de la población.

Respecto al aumento del ingreso per cápita, al ser la salud un bien superior, el gasto en salud aumenta en mayor proporción que el ingreso de las personas. De esta forma, al aumentar el ingreso la gente tiene acceso a una mejor salud.

En relación al envejecimiento de la población, se espera en Chile que al año 2020 los adultos mayores de 60 años hayan aumentado un 7% respecto del porcentaje de la población que representaban el año 2000, incrementando de manera relevante el gasto en salud, ya que este grupo gasta casi tres veces más que los menores de 60 años.

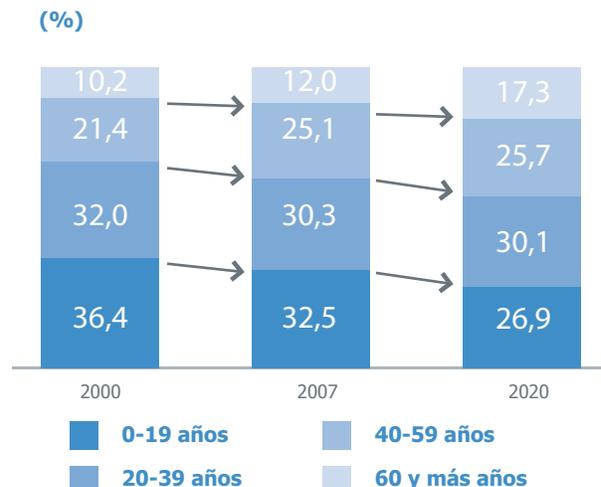
### Gasto en Salud vs. PIB per cápita

Fuente: OMS, 2008



### Población de Chile Segun Rango de Edad

Fuente: INE



# Consideraciones de Inversión

## Prestigio y Trayectoria

### de la Cámara Chilena de la Construcción



La Compañía es una sociedad de inversiones controlada por la Cámara Chilena de la Construcción A.G. La CChC es una asociación gremial privada, fundada en 1951 con el objetivo de promover el desarrollo y fomento de la construcción, así como la promoción del sistema de empresa privada en la producción de bienes y servicios de carácter económico y social.

La CChC ha desarrollado un conjunto de entidades destinadas a atender a los trabajadores en el ámbito de la previsión, la salud, la vivienda y la educación, entre otras. De estas iniciativas, algunas han evolucionado hacia la actividad empresarial, con entidades que tienen estructura jurídica de sociedades anónimas y que han tenido una exitosa trayectoria empresarial, como lo son las filiales de la Compañía.

El Directorio de la Compañía está compuesto por empresarios y profesionales de vasta experiencia en el sector construcción. Sus miembros son elegidos cada 3 años por la CChC buscando un equilibrio de conocimientos en distintas áreas, con la posibilidad

de una reelección. El Presidente del Directorio de Inversiones la Construcción ocupa igual cargo en la CChC y tiene una duración de un año, con la posibilidad de ser reelegido por un periodo adicional. Para asegurar una continuidad en el Directorio de la Compañía, una vez que el Presidente de la CChC finaliza su mandato (y por ende deja la Presidencia de la Compañía), asume como *Past President* de la CChC y Vicepresidente del Directorio de Inversiones la Construcción.

La política de dividendos de las filiales de la Compañía estipula el reparto del 100% de la utilidad neta del año anterior, a excepción de AFP Habitat que reparte el 90% de la utilidad neta del año anterior, descontando las necesidades de encaje y de situaciones especiales. La política de dividendos de Inversiones la Construcción, por su parte, considera un dividendo de acuerdo a las necesidades de su accionista controlador, con un mínimo de 5% de la utilidad neta del año anterior y un máximo sujeto a dos reglas que regulan el gasto total de la CChC y que consideran los siguientes aspectos:

### Regla de Gasto de la Cámara Chilena de la Construcción

Fuente: La Compañía



# Consideraciones de Inversión

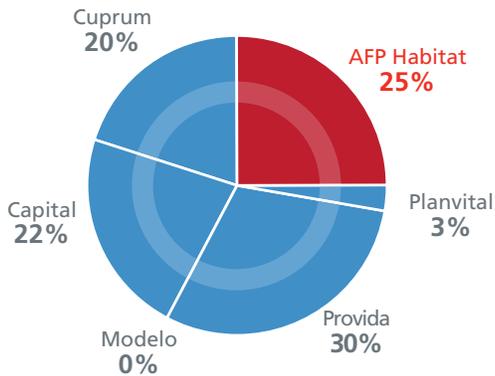
## Destacada Posición Competitiva en las Industrias en que Participa

### AFP Habitat

2ª AFP en términos de cotizantes (26%)  
2ª AFP en términos de activos administrados (25%)

#### Activos Administrados (2010)

Fuente: SAFP

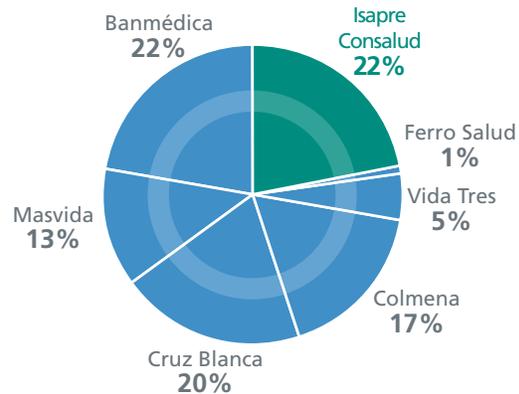


### Isapre Consalud

1ª Isapre en términos de cotizantes (22%)  
1ª Isapre en términos de beneficiarios (22%)

#### Número de Cotizantes (2010)

Fuente: Superintendencia de Salud

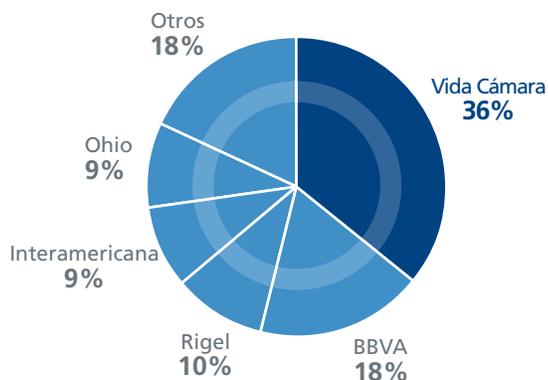


### Vida Cámara

36% participación en (2do. Contrato SIS)

#### Participación de Mercado en Base Primas (2do Contrato)

Fuente: La Compañía

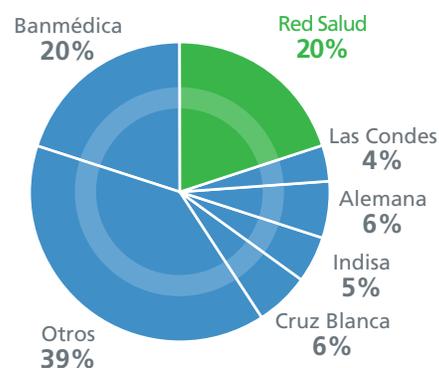


### Red Salud

1.204 camas y 874 boxes\*  
8,6 millones de atenciones de salud

#### Número de Camas Clínicas Privadas (2010)

\*Incluye su participación en las Administradoras de Clínicas Regionales  
Fuente: Clínicas de Chile A.G., Red Salud



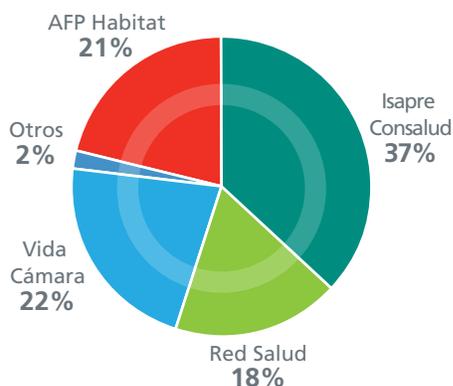
# Consideraciones de Inversión

## Diversificación y Estabilidad en

Los Ingresos Ordinarios y la Utilidad de la Compañía ascendieron en 2010 a Ch\$ 545.824 millones y Ch\$ 156.944 millones, respectivamente bajo norma IFRS Proforma, y Ch\$ 621.179 millones y Ch\$ 102.259 bajo norma PCGA. Los ingresos provinieron de manera bastante diversificada de las empresas que conforman el Grupo.

### Ingresos Ordinarios (2010) Por Filial\*

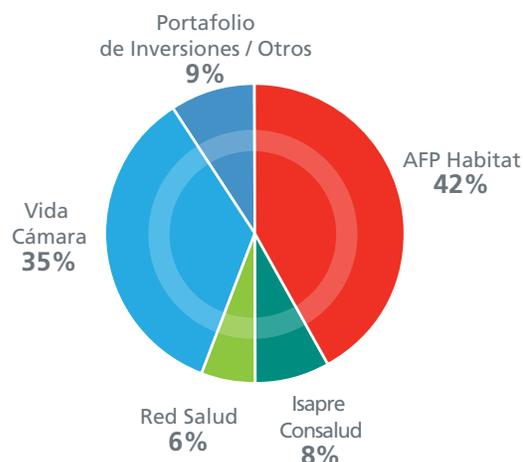
\* Considera los ingresos de AFP Habitat para los 12 meses del año 2010.  
Datos en norma contable PCGA, a excepción de AFP Habitat  
Fuente: La Compañía



Las empresas del Grupo han mostrado un alto grado de estabilidad en sus resultados. La Utilidad Neta de AFP Habitat ha tenido un crecimiento sostenido en los últimos años, alcanzando Ch\$ 75.478 millones el año 2010 (Ch\$ 55.974 millones si no se consideran los ingresos por Encaje<sup>1</sup>). El año 2009 la Utilidad Neta antes de Encaje tuvo un salto discreto cuando se licitó el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. Este fue adjudicado a 5 compañías de seguros, entre las que estuvo la Compañía de Seguros Vida Cámara. Vida Cámara ha tenido resultados favorables, finalizando el año 2010 con una Utilidad Neta de Ch\$ 28.451 millones.

### Composición de Dividendos Declarados 2010 a ser Percibidos durante 2011

Fuente: La Compañía



Isapre Consalud, por su parte ha mantenido una Utilidad Neta, en términos reales, del orden de Ch\$ 6.531 millones y Empresas Red Salud, tuvo una Utilidad Neta el año 2010 de Ch\$ 6.211 millones aproximadamente.

Cabe destacar que Inversiones La Construcción controla todas sus inversiones, por lo que tiene el poder de decisión sobre los dividendos de sus filiales.

<sup>1</sup> Las AFP deben mantener por normativa un activo denominado Encaje equivalente al 1% de cada Fondo.

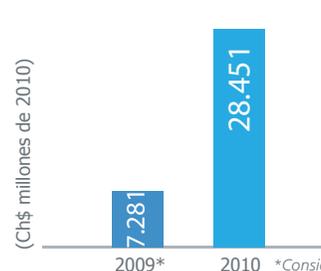
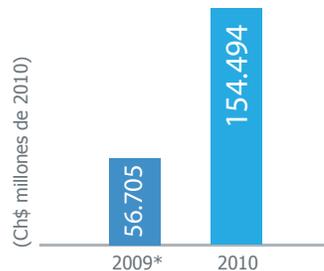
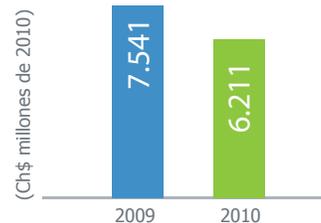
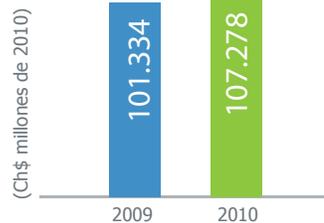
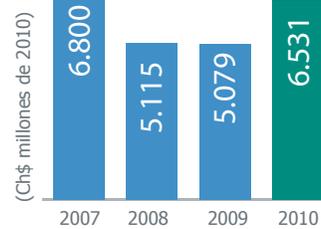
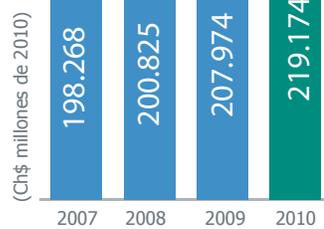
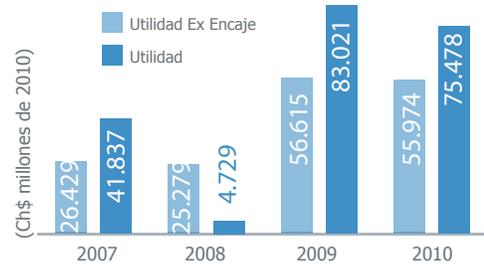
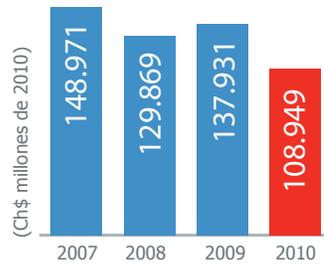
# la Generación de **Flujos de Caja**

## Ingresos Ordinarios

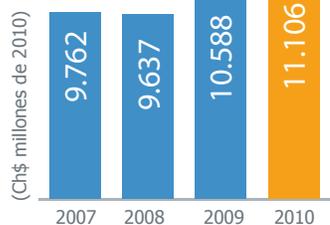
## Utilidad Neta



Desde el año 2010 No se incluye ingresos por SIS



\*Considera 6 meses del contrato 1



Fuente: La Compañía

Fuente: La Compañía

# Consideraciones de Inversión

## Destacada historia de crecimiento empresarial

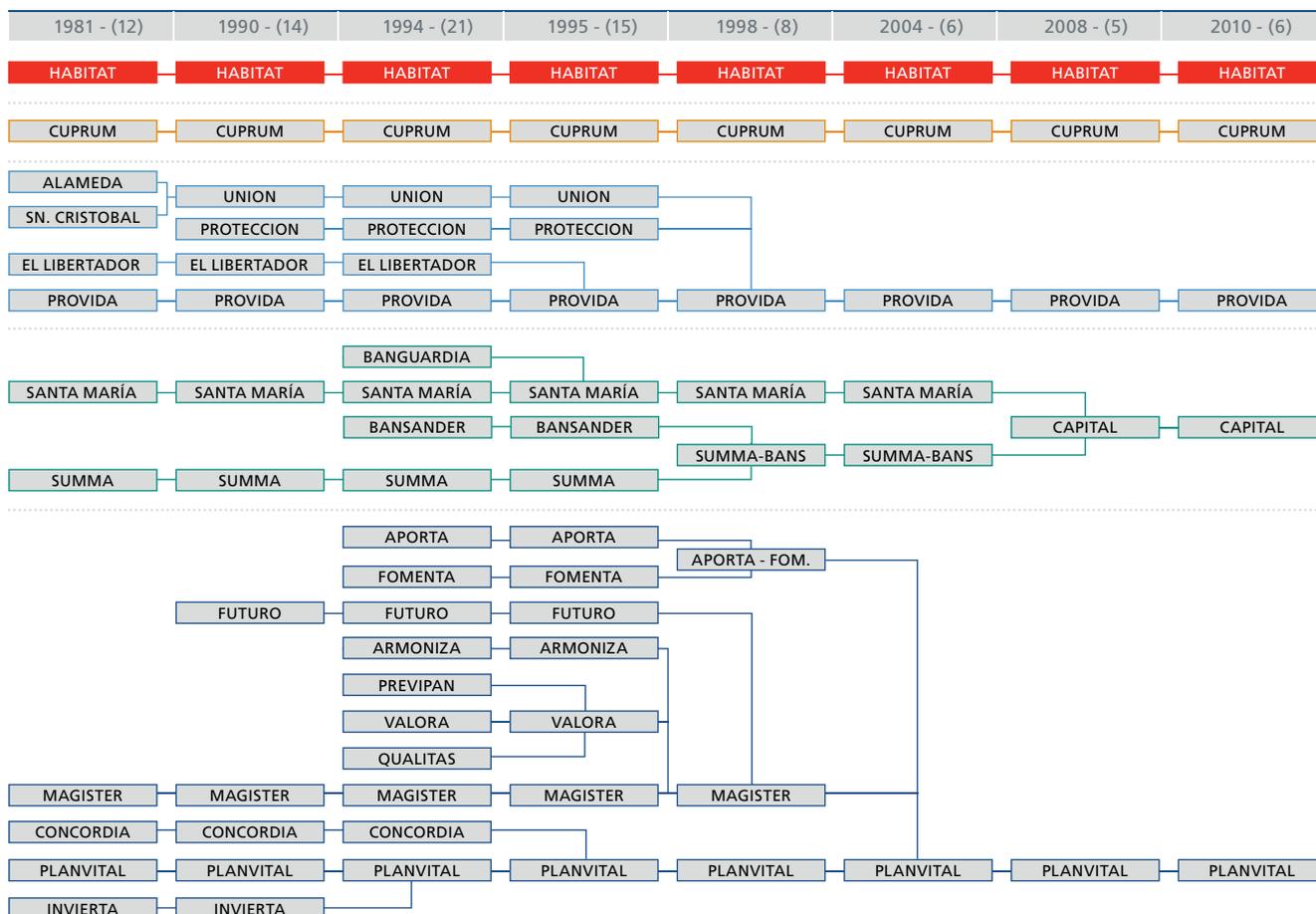
La Compañía ha tenido una política de inversión consistente y enfocada en rentabilizar sus inversiones. La historia del Grupo es una historia de crecimiento empresarial, participando la Compañía del crecimiento de sus filiales.

### AFP Habitat:

- Accionista fundador en 1980.
- En 1996 se produce la asociación entre la Compañía y Citibank con el objetivo de controlar en forma conjunta la AFP Habitat.
- En 2010 alcanza el 81% de la propiedad de la AFP a través de una OPA y luego vende un 14% de la propiedad en bolsa materializando una ganancia de US\$ 35 millones.
- ✓ AFP Habitat ha mantenido un sostenido crecimiento posicionándose como uno de los líderes de la industria.

### Evolución de la Industria de AFP 1981 -2010

Fuente: La Compañía



## con una política de **inversión consistente**

### Isapre Consalud:

- Accionista fundador en 1984.
- ✓ Hoy es la segunda Isapre del mercado en términos de cotizantes y la primera en términos de beneficiarios.

### Compañía de Seguros Vida Cámara:

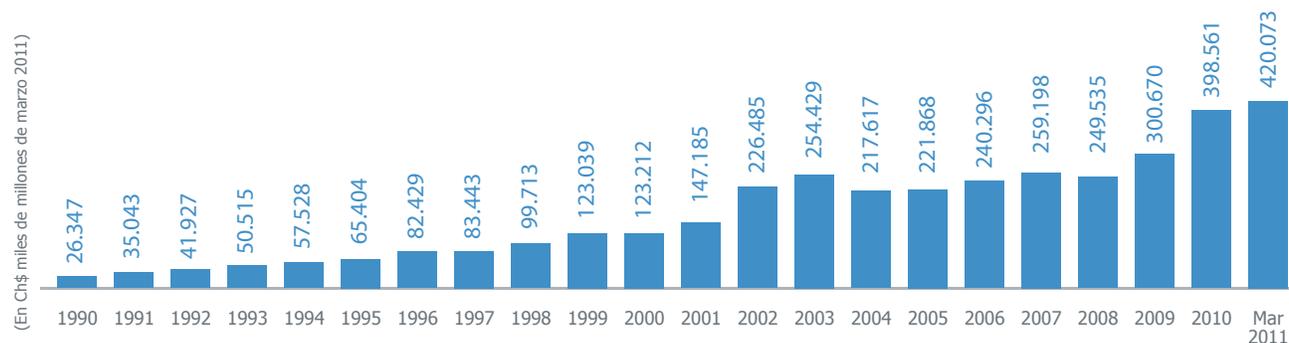
- Accionista fundador en 2009.
- Entre el año 2009 y 2010 se adjudica 2 licitaciones del Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS)
- ✓ Actualmente cuenta con una participación del 36% en el mercado del SIS.

### Seguros de Vida La Construcción:

- Accionista fundador en 1985.
- Royal & Sun Alliance adquiere un porcentaje de la propiedad y comienza a participar de la gestión
- ✓ En 2004 y luego de una exitosa gestión, Seguros de Vida La Construcción es adquirida por Bice Vida Seguros.

Así, los activos y resultados financieros de la Compañía han ido aumentando progresivamente en el tiempo, como resultado de una destacada gestión.

#### Patrimonio Inversiones La Construcción (1990 – 2010)



Desde el año 2010 en adelante se considera estados financieros bajo la norma IFRS.



# Consideraciones de Inversión

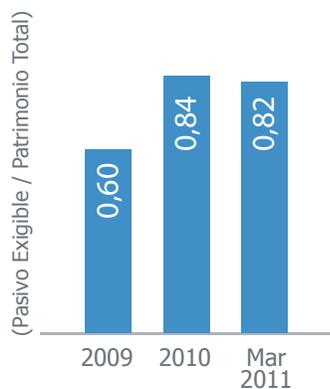
## Sólida Posición Financiera

Inversiones La Construcción cuenta con clasificación AA por parte de la clasificadora Feller-Rate y AA+ por parte de Humphreys. Dicha clasificación refleja la sólida posición financiera de la Compañía para afrontar sus compromisos de deuda futura.

Adicionalmente Inversiones La Construcción cuenta con un reducido nivel de endeudamiento. Destaca positivamente en términos de solvencia, un importante portafolio de inversiones líquidas, que le da una fortaleza a la Compañía para cumplir sus compromisos de corto plazo.

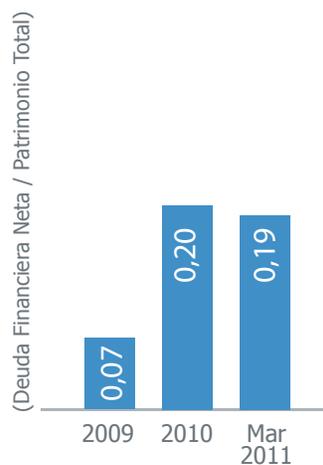
### Endeudamiento

Fuente: Inversiones La Construcción  
Cifras en IFRS Proforma



### Endeudamiento Financiero Neto

Fuente: Inversiones La Construcción  
Cifras en IFRS Proforma





# PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS

## Capítulo 4

# Principales Antecedentes Financieros

## 4.1 Estados Consolidados de Situación Financiera:

Ch\$ miles	31-Dic-2009(4)	31-Dic-2010	31-Mar-2011
Total de activos corrientes	182.599.265	335.354.689	364.722.992
Total activos no corrientes	296.813.281	627.293.902	643.580.572
<b>Total de activos</b>	<b>479.412.546</b>	<b>962.648.591</b>	<b>1.008.303.564</b>
Total pasivos corrientes	69.604.519	232.829.736	242.430.754
Total de pasivos no corrientes	109.583.743	206.666.225	213.063.661
Patrimonio total	300.224.284	523.152.630	552.809.149
<b>Total de pasivos y patrimonio</b>	<b>479.412.546</b>	<b>962.648.591</b>	<b>1.008.303.564</b>

## 4.2 Estados Consolidados de Resultados Integrales:

Ch\$ miles	31-Dic-2010	31-Mar-2010	31-Mar-2011
Ingresos de actividades ordinarias	545.824.436	105.015.467	153.663.056
Costo de ventas	(364.467.858)	(74.745.506)	(95.293.739)
<b>Ganancia Bruta</b>	<b>181.356.578</b>	<b>30.269.961</b>	<b>58.369.317</b>
Otros Gastos y Costos	(5.992.677)	(7.427.460)	(28.914.523)
<b>Ganancia, atribuible a los propietarios de la controladora (pérdida)</b>	<b>156.944.434</b>	<b>22.733.826</b>	<b>23.473.696</b>

### 4.3 Estados Consolidados de Flujos de Efectivo:

Ch\$ miles	31-Dic-2010	31-Mar-2010	31-Mar-2011
Flujo de efectivo neto procedentes de actividades de operación	219.564.927	57.524.561	35.223.625
Flujo de efectivo neto procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	(156.344.694)	(146.586.846)	(23.010.706)
Flujo de efectivo neto procedentes de actividades de financiación	5.682.015	110.297.383	(7.264.106)
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo	(178.686)	(36.705)	(184.753)
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	40.326.480	40.326.480	109.050.042
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	109.050.042	61.524.873	113.814.102

### 4.4 Ratios Financieros

Ratios	31-Dic-2009(4)	31-Dic-2010	31-Mar-2011
Índice de Liquidez Corriente (veces) (1)	2,62	1,44	1,50
Deuda Financiera Neta / Patrimonio Total (2)	0,07	0,20	0,19
Pasivo Exigible / Patrimonio Total (veces) (3)	0,60	0,84	0,82

Nota: Estados Financieros a diciembre de 2010 se encuentran en IFRS Proforma.

(1) Total de activos corrientes / Total pasivos corrientes

(2) (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corrientes - Efectivo y equivalentes al efectivo) / Patrimonio total

(3) (Total pasivos corrientes + Total de pasivos no corrientes) / Patrimonio total

(4) Corresponde a los Estados Financieros al 01 de Enero del 2010, consolidados Proforma IFRS



# DOCUMENTACIÓN LEGAL

## Capítulo 5

5.1 Certificados de Inscripción en la SVS	44
5.2 Antecedentes presentados a la SVS	54
5.2.1 Prospecto Legal	54
5.2.2 Antecedentes presentados a la SVS de Bonos Series A y B	83
5.2.2.1 Prospecto Legal	83
5.2.2.2 Certificados de Clasificación de Riesgo	93
5.2.2.3 Escritura de Emisión	95
5.2.2.4 Escritura Complementaria de Emisión	110
5.2.3 Antecedentes presentados a la SVS de Bonos Serie C	113
5.2.3.1 Prospecto Legal	113
5.2.3.2 Certificados de Clasificación de Riesgo	123
5.2.3.3 Escritura de Emisión	125
5.2.3.4 Escritura Complementaria de Emisión	140

# 5.1 Certificados de Inscripción en la SVS



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

## CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCION S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 1 0 8 1 FECHA: 12 JUL 2011

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 6 7 1 FECHA 12 JUL 2011

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 2.500.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Unidades de Fomento o Pesos Nominales, no podrán exceder la referida cantidad.

No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de U.F. 2.500.000.- considerando tanto los bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo a la Línea a 30 años que consta del Contrato de Emisión de fecha 25.03.2011, Repertorio N° 3.156-11 y su modificación otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 10 años, desde la fecha del presente Certificado.

GARANTIAS : Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago / Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4104  
Castilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma parcial o total, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.
- PLAZO DE LA COLOCACION : El plazo de colocación será el que se indique en la respectiva escritura complementaria.
- NOTARIA : Iván Torrealba Acevedo  
FECHA : 25.03.2011 y modificada el 18.05.2011  
DOMICILIO : Santiago.

**NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".**

SANTIAGO, 12 JUL 2011

*Carmen Undurraga*  
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Punto 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473-4000  
Fax: (56-2) 473-4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



**ANT.:** Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 671, el 12 de julio de 2011.

**MAT.:** Colocación de bonos Series "A" y "B".

**DE :** SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

**A :** SEÑOR  
GERENTE GENERAL  
SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A.

Con fechas 5 y 15 de julio de 2011, Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A., envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 14 de junio de 2011 – repertorio N° 6.874 – en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

**SOCIEDAD EMISORA :** SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A.

**DOCUMENTOS A EMITIR :** Bonos al portador desmaterializados.

**MONTO MAXIMO EMISION :** U.F. 2.500.000.- compuesto por las siguientes series:

**Serie A:** \$ 54.400.000.000.-, compuesta por 5.440 bonos que se emitirán con un valor nominal de \$ 10.000.000.- cada uno.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fic: (56-2) 473 4101  
Cailla: 2167 - Correo 21  
www.rvs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**Serie B:** U.F. 2.500.000.-, compuesta por 5.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el Emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total que no exceda de U.F.2.500.000.-, considerando en conjunto tanto los bonos Serie A y Serie B emitidos con cargo a la Línea del antecedente, como los bonos Serie C emitidos con cargo a la Línea de bonos a 30 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N°672.

- TASA DE INTERES** :
- Los bonos **Serie A** devengarán sobre el capital insoluto, un interés del 6,80% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días.
- Los bonos **Serie B** devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 3,20% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días.
- Los intereses de ambas series se devengarán a contar del 15 de junio de 2011.
- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** :
- Para ambas series el emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial a partir del 15 de junio de 2013, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral (iii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de determinar el Margen, se entenderá por Tasa de Colocación, la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos que se emitan con cargo a estas Series.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS** :
- Los bonos de ambas series vencen el día 15 de junio de 2016.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 477 4000  
Fax: (56-2) 477 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

PLAZO DE LA COLOCACION : Para ambas Series 12 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

  
**HERNAN LOPEZ BÖHNER**  
INTENDENTE DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



  
DCFVIRBF

**DISTRIBUCION:**

- Señor Gerente General Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

### CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

- SOCIEDAD EMISORA : **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCION S.A.**
- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 1 0 8 1 FECHA: 12 JUL 2011
- DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.
- INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 6 7 2 FECHA 12 JUL 2011
- MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 2.500.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Unidades de Fomento o Pesos Nominales, no podrán exceder la referida cantidad.
- No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de U.F. 2.500.000.- considerando tanto los bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo a la Línea a 10 años que consta del Contrato de Emisión de fecha 25.03.2011, Repertorio N° 3.155-11 y su modificación otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.
- PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 30 años, desde la fecha del presente Certificado.
- GARANTIAS : Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1441  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma parcial o total, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.
- PLAZO DE LA COLOCACION : El plazo de colocación será el que se indique en la respectiva escritura complementaria.
- NOTARIA : Iván Torrealba Acevedo  
FECHA : 25.03.2011 y modificada el 18.05.2011  
DOMICILIO : Santiago.

**NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".**

SANTIAGO, 12 JUL 2011

  
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Paseo 5°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 2°  
www.svs.cl



**ORD.:** N° \_\_\_\_\_

**ANT.:** Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 672, el 12 de julio de 2011.

**MAT.:** Colocación de bonos Serie "C".

**DE :** SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

**A :** SEÑOR  
GERENTE GENERAL  
SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A.

Con fechas 5 y 15 de julio de 2011, Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A., envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 14 de junio de 2011 – repertorio N° 6.875 – en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

**SOCIEDAD EMISORA :** SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A.

**DOCUMENTOS A EMITIR :** Bonos al portador desmaterializados.

**MONTO MAXIMO EMISION :** U.F. 2.500.000.- compuesto por la siguiente serie:

**Serie C:** U.F. 2.500.000.-, compuesta por 5.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el Emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total que no exceda de U.F.2.500.000.-, considerando en conjunto tanto los bonos Serie C emitidos con cargo a la Línea del antecedente, como

Av. Libertador Berruti  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



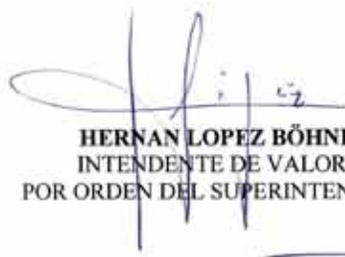
SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- los bonos Serie A y B emitidos con cargo a la Línea de bonos a 10 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N°671.
- TASA DE INTERES** : Los bonos **Serie C** devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento un interés del 3,60% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días.
- Los intereses se devengarán a contar del 15 de junio de 2011.
- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial a partir del 15 de junio de 2013, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral (iii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de determinar el Margen, se entenderá por Tasa de Colocación, la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos que se emitan con cargo a esta Serie.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS** : Los bonos vencen el día 15 de junio de 2032.
- PLAZO DE LA COLOCACION** : 12 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

  
DCFV/RBF

  
**HERNAN LOPEZ BÖHNER**  
INTENDENTE DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4161  
Castilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**DISTRIBUCION:**

- Señor Gerente General Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

# 5.2 Antecedentes Presentados la SVS

## 5.2.1 Prospecto Legal

### 1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

#### 1.1 Intermediarios Participantes

IM Trust Corredores de Bolsa S.A. y Celfin Capital Corredores de Bolsa S.A.

#### 1.2 Declaración de responsabilidad

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO”.

“LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN EN ESTA PÁGINA.”

#### 1.3 Fecha prospecto

Julio de 2010

### 2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

#### 2.1 Nombre o razón social

Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A.

##### 2.1.1 Nombre de Fantasía

ILC inversiones

#### 2.2 R.U.T.

94.139.000-5

#### 2.3 Inscripción Registro de Valores

N°1081 de fecha 12 de julio de 2011.

#### 2.4 Dirección

Marchant Pereira 10, piso 17, comuna de Providencia, Santiago

#### 2.5 Teléfono

4774600

#### 2.6 Fax

3630564

### 3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A. (en adelante, “Inversiones y Servicios La Construcción”, la “Sociedad”, la “Compañía” o el “Emisor”) es una sociedad de inversiones controlada por la Cámara Chilena de la Construcción A.G. (en adelante la “Cámara”, “CChC” o el “Controlador”). La Compañía, controla activos por más de US\$2.000 millones y participa activamente en las industrias de salud, previsión social, seguros, educación y otros negocios, a través de un portafolio de empresas dentro de las cuales destacan, AFP Habitat, Isapre Consalud, Red Salud, Seguros Vida Cámara, Desarrollos Educativos e Iconstruye. Además, mantiene un importante portafolio de inversiones financieras por aproximadamente US\$ 190 millones.

La Cámara desarrolla sus actividades a través de 3 entidades:

<b>Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A.</b>	Sociedad encargada de administrar las actividades empresariales de la Cámara.
<b>Consejo del Área Social</b>	Organismo encargado de realizar las actividades de desarrollo social de la Cámara.
<b>Adm. de Inversiones La Construcción S.A.</b>	Sociedad encargada de administrar el endowment de la CChC.

## Estructura del Grupo Cámara Chilena de la Construcción

Fuente: La Compañía.

\* La CChC ejerce el control político de las entidades, sin acceder al derecho económico sobre las mismas.



### 3.1 Reseña Histórica

#### 1980

La Compañía nace en 1980 como una sociedad de inversiones de la Cámara Chilena de la Construcción, bajo el nombre de "Inversiones y Servicios La Construcción".

El mismo año, Inversiones y Servicios La Construcción participa como accionista fundador de la Administradora de Fondos de Pensiones Habitat en el ámbito del nuevo sistema de seguridad social emanado del D.L. 3.500. Desde este entonces, AFP Habitat ha mantenido un sostenido crecimiento posicionándose como uno de los líderes de la industria.

#### 1984

En 1984, la CChC constituye, bajo el nuevo régimen legal en el campo de la salud, una corporación de derecho privado denominada "Instituto de Salud Previsional de la Construcción", más conocida como Isapre Consalud. La Isapre inicia sus actividades en enero de 1984 y hoy es la primera del mercado en término de beneficiarios y la segunda medida por número de cotizantes con más de 304 mil a diciembre de 2010.

#### 1985

En agosto de 1985, se crea La Compañía de Seguros de Vida La Construcción, cuyo objetivo principal fue proveer de seguros de invalidez y de sobrevivencia a la AFP Habitat, anteriormente contratados a diversas compañías de seguros a precios relativamente altos.

#### 1989

A finales de 1989, la Cámara inaugura su nuevo edificio de 36.000 m<sup>2</sup> ubicado en la esquina de Marchant Pereira con Avenida Providencia, con el objetivo de hacer frente al crecimiento de las operaciones y de reunir en un mismo edificio a la Cámara, la AFP Habitat, la Isapre Consalud y la Compañía de Seguros de Vida la Construcción.

#### 1996

En 1996, se produce la asociación entre Inversiones y Servicios La Construcción y Citibank con el objetivo de controlar en forma conjunta la AFP Habitat. La empresa resultante se llamo "Inversiones Previsionales S.A."

## 1999

Durante el 1999 la empresa Royal & Sun Alliance adquiere un porcentaje de la propiedad de la Compañía de Seguros de Vida La Construcción y comienza junto a la Compañía a participar en la gestión de esta.

En el mismo año, Inversiones y Servicios La Construcción crea la sociedad “Desarrollos Educativos”, la cual a través de distintas sociedades filiales se encarga de planificar, crear y operar establecimientos educativos.

## 2000

Como consecuencia de la división y modificación de estatutos de la Isapre Consalud acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Isapre Consalud S.A, el 20 de noviembre del año 2000, surge Megasalud S.A. como prestador ambulatorio, brindando atención médica y dental a través de sus centros.

## 2001

En el año 2001 Inversiones y Servicios La Construcción ingresa al negocio de e-business, mediante la creación de una plataforma para la gestión de compra y pago de insumos a los proveedores de la Construcción, llamada Iconstruye.

## 2004

Luego del gran éxito obtenido por la Compañía en el área de seguros, BiceVida Seguros, adquiere el 100% de la propiedad de Seguros de Vida La Construcción S.A.

## 2005

En el año 2005, a través de un aumento de Capital, la CChC aporta el 99,9% de Isapre Consalud a la Compañía.

## 2008

Producto del gran crecimiento y posicionamiento de las empresas y unidades prestadoras de servicios de salud a lo largo del país, en el año 2008 se constituye el holding de salud “Red Salud”, con el principal objetivo de gestionar y controlar todas las empresas y participaciones del área salud, dependientes directa o indirectamente de Inversiones y Servicios La Construcción.

## 2009

Producto de la Reforma de Pensiones del año 2008, la Compañía decide re-ingresar al sector asegurador para participar en las licitaciones del Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS) contratados por las AFP. Es así como en el 2009, adquiere el 100% de las acciones de RBS (Chile) Seguros de Vida S.A., filial del Royal Bank of Scotland, y se adjudica a través de Seguros VidaCámara, el 28% del SIS del período 2009-2010.

Por otra parte, este mismo año Red Salud inicia las obras de construcción de su nueva Clínica Bicentenario, la cual contempló una inversión de US\$90 millones.

## 2010

Durante el 2010, Inversiones y Servicios La Construcción adquiere a través de una OPA el 41,28% de la propiedad de AFP Habitat a Citibank, alcanzando así el 81,48% de la AFP.

Este mismo año, la Compañía de Seguros VidaCámara se adjudica el 36% del SIS licitado para el período 2010-2012.

Posterior a la OPA, la Compañía vende el 14% de la propiedad de Habitat, recaudando US\$120 millones, materializando así una ganancia de capital de US\$35 millones.

Por otra parte, Red Salud inaugura a finales del 2010 la ampliación de sus instalaciones de la Clínica Avansalud pasando de 9.000m<sup>2</sup> a 31.000 m<sup>2</sup>, contemplando una inversión de US\$30 millones, dando como resultado un edificio totalmente integrado y de última tecnología.

## 2011

A principios del año 2011 se inaugura y comienza la operación de la Clínica Bicentenario.

En marzo del año 2011, la Compañía, a través de su filial Desarrollos Educativos, inaugura su primer colegio particular subvencionado, ubicado en la comuna de Machalí.

Durante el 2011, la Compañía inició un proceso de inscripción en la Superintendencia de Valor y Seguros, con el propósito de inscribir dos líneas de Bonos Corporativos.

## 3.2 Descripción del Sector Industrial

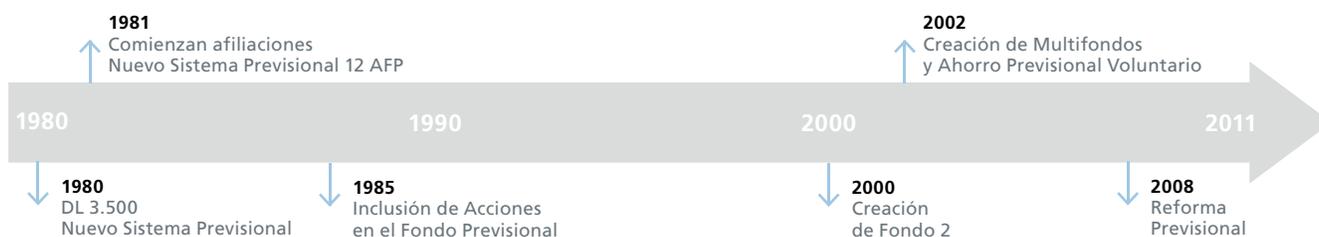
### 3.2.1 Sistema de Pensiones en Chile

La industria de pensiones en Chile está compuesta actualmente por 6 administradoras de fondos de pensiones (AFP) que en conjunto administran activos por más de US\$ 140.000 millones y generan utilidades antes de encaje por aproximadamente US\$ 334 millones a diciembre de 2009. Mensualmente ingresan más de US\$ 500 millones al sistema provenientes de los ahorros de las más de 4,7 millones personas que actualmente cotizan en alguna de las 6 AFP.

El actual sistema de pensiones chileno de capitalización individual fue creado en 1981, con la publicación del Decreto Ley N°3.500, que reemplazaba el antiguo régimen de jubilaciones basado en el sistema de reparto. Con la introducción del nuevo sistema, la administración de los fondos generados por el sistema pasó completamente a instituciones privadas, en el sistema de salud donde quedó separado del sistema de pensiones. El Sistema funcionó durante varios años con la introducción de algunas modificaciones, hasta el año 2008, cuando se produjo la reforma previsional, la cual tuvo como objetivo dar protección a las personas más vulnerables y generar incentivos y oportunidades al ahorro.

### Principales Hitos de la Industria 1980 – 2011

Fuente: Asesores Financieros.



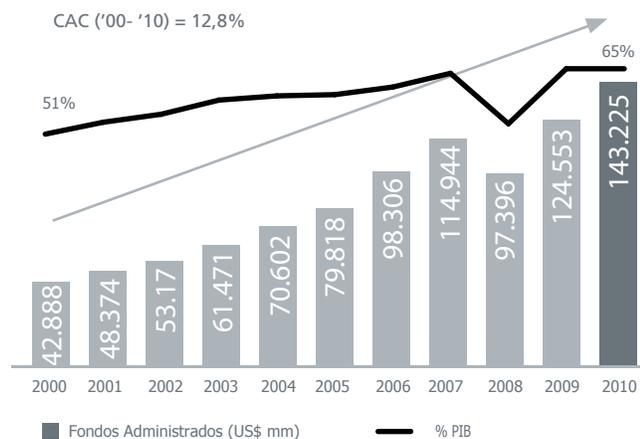
El sistema de pensiones chileno se encuentra regulado y supervisado por la Superintendencia de Pensiones, cuya principal función es regular y supervisar, desde el punto de vista del riesgo y del cumplimiento normativo, a las entidades administradoras de fondos de pensiones al sistema de pensiones solidarias y a las entidades proveedoras del servicio de ahorro voluntario, entre otras.

En los 30 años que lleva funcionando el sistema de pensiones chileno, los activos administrados por las AFP han aumentado significativamente, impulsados principalmente por un

aumento en la participación de la fuerza laboral y en la renta imponible media de los cotizantes. Hoy en día, casi el 61% de la fuerza laboral chilena cotiza y mantiene su propia cuenta de capitalización individual, los activos administrados han crecido por sobre los US\$ 140.000 millones, representando aproximadamente el 65% del producto interno bruto, y la tasa de crecimiento nominal anual de los mismos ha sido del 12,8% entre los años 2000 y 2010. Es importante mencionar además, que en octubre del año 2010 se entregaron más de 805 mil pensiones, de las cuales el 37% correspondieron a pensiones por vejez.

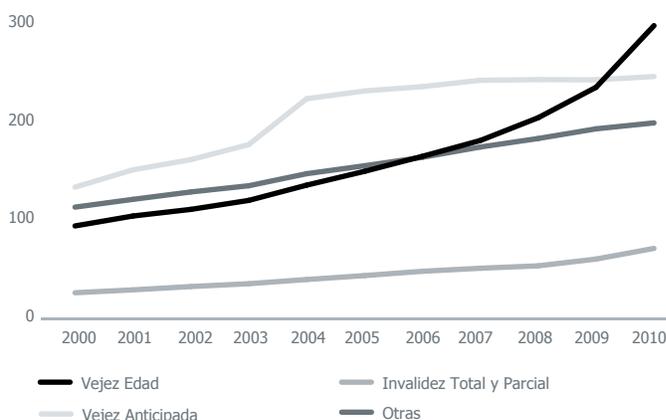
### Evolución Activos Administrados por las AFP

Fuente: Superintendencia de Pensiones noviembre de 2010.



### Evolución Número de Pensiones (miles de pensiones)

Fuente: Superintendencia de Pensiones noviembre de 2010.



El actual sistema de pensiones chileno está conformado por tres pilares -Pilar Solidario, Pilar Contributivo y Pilar Voluntario, en donde las AFP participan en los últimos dos pilares.

### Evolución Activos Administrados por las AFP

Fuente: Asesores Financieros.



#### Pilar Solidario

Su principal objetivo es la prevención de la pobreza en la tercera edad y en casos de invalidez. El financiamiento de estas prestaciones proviene del Estado.

#### Pilar Contributivo Obligatorio

Esquema de capitalización financiera en cuentas individuales administradas por las AFP cuya afiliación y cotización es obligatoria para trabajadores dependientes y voluntaria para los independientes y afiliados voluntarios.

#### Pilar Voluntario

Compuesto por los planes de ahorro voluntario, denominados Ahorro Previsional Voluntario (APV), Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC) y Cuentas de Ahorro Voluntario (Cuenta 2). Proveen protección adicional para personas que desean una pensión superior a la que podrían obtener mediante el pilar obligatorio.

Fuente: Superintendencia de Pensiones.

Uno de los cambios más relevantes de la reforma previsional del año 2008 es el establecimiento del mecanismo de licitación periódica (cada dos años) para los nuevos afiliados a la industria. Todos los trabajadores que entran al sistema están obligados a cotizar durante sus dos primeros años en la AFP que se adjudique la licitación y luego de estos 24 meses podrán cambiarse de administradora voluntariamente. Aquella AFP que ofrezca cobrar la menor comisión a sus cotizantes se adjudica la licitación, estando obligada a cobrar a todos sus afiliados (nuevos y antiguos) la misma comisión por la administración. Sin embargo, el sistema autoriza a los afiliados a cambiarse antes de 24 meses, cuando las rentabilidades de su AFP, en comparación con la competencia, son menores que los ahorros generados por la menor comisión cobrada. Otro cambio relevante fue la eliminación de las comisiones fijas por cotización, retiros y por transferencia de saldo, las que producían una disminución en los ahorros previsionales.

A diciembre de 2010, 7,3 millones de personas conformaban la fuerza laboral ocupada y de ellas 4,7 millones cotizaban regularmente en alguna de las AFP. El número de cotizantes ha crecido en forma consistente (aproximadamente un 4,1% anual compuesto desde el año 2000 a la fecha) y las buenas perspectivas de crecimiento de la economía para los próximos años hacen suponer un continuo aumento en el número de cotizantes y en el monto promedio de las cotizaciones.

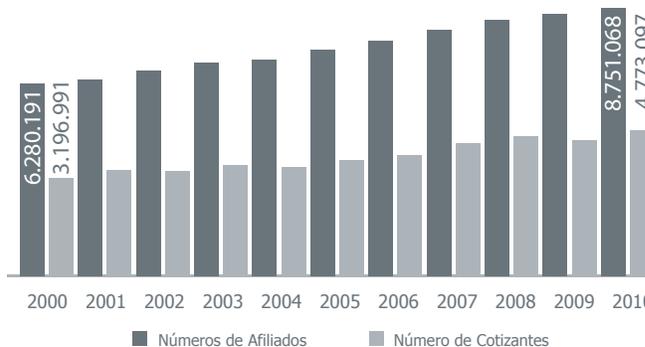
### Evolución Ingreso Imponible Promedio Cotizantes

Fuente: Superintendencia de Pensiones a Octubre de 2010.



### Evolución Cotizantes y Afiliados (Millones)

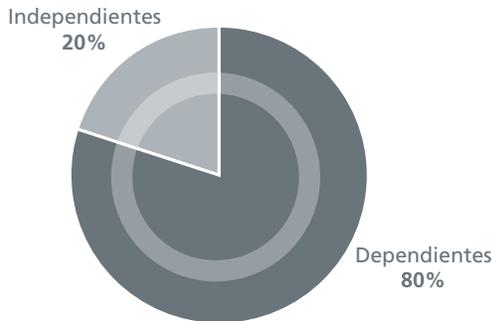
Fuente: Superintendencia de Pensiones a diciembre de 2010.



La industria de pensiones chilena tiene un alto potencial de crecimiento, debido principalmente a las modificaciones de la reforma de pensiones, la cual establece que a partir del año 2015 todos los trabajadores independientes<sup>(1)</sup> tendrán la obligación de cotizar, lo cual elevará la baja participación de este grupo en el sistema previsional chileno, donde aproximadamente 1,3 millones de trabajadores no cotizan.

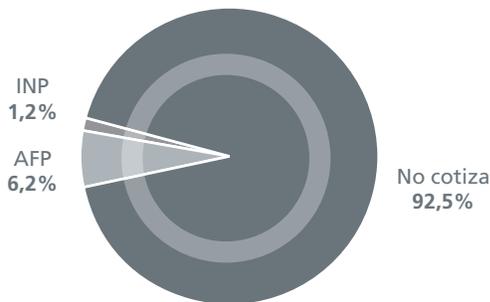
### Total Fuerza Laboral Ocupada 7,3 millones de personas

Fuente: INE



### Sistema de Cotización Personas Independientes 1,5 millones de personas

Fuente: Superintendencia de Pensiones a diciembre de 2010.



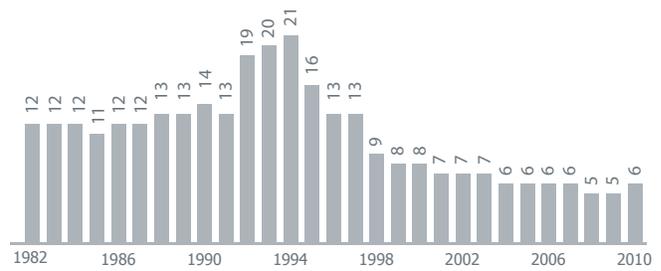
### Administradoras de Fondos de Pensión

Por su parte, la Industria de las AFP se ha consolidado en los últimos años. En los inicios del nuevo sistema, el número de AFP creció desde 12 actores en su primer año de funcionamiento hasta 22 actores a inicios de los años 90. No obstante lo anterior, y explicado principalmente por economías de escalas, racionalización de costos y mayores niveles de competencia, la industria se fue consolidando, llegando a operar actualmente con 6 actores, en donde los 4 mayores cuentan con aproximadamente el 94% de los activos administrados del sistema.

(1) Independientes consideran la categoría cuenta propia

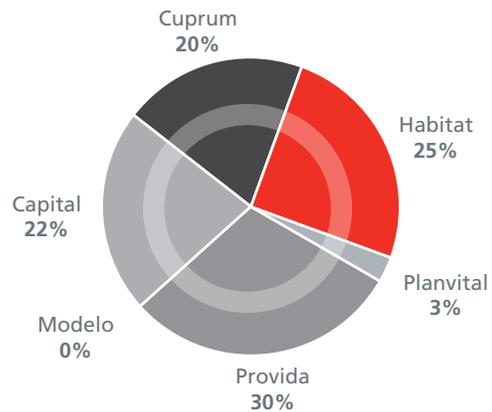
### Evolución del número de AFP

Fuente: Superintendencia de Pensiones a diciembre de 2010.



### Participación de mercado (% activos administrados)

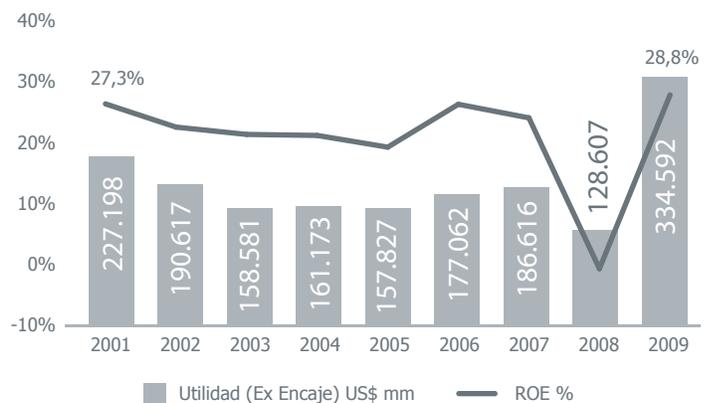
Fuente: Superintendencia de Pensiones a diciembre de 2010.



La industria de las AFP, ha demostrado ser atractiva, debido a su alta y estable capacidad de generación de flujos. En el año 2009 la industria generó utilidades (ex Encaje) por US\$ 334 millones, representando un retorno sobre patrimonio de 28,8%.

### Utilidades (Ex Encaje) y Rentabilidad del Sistema

Fuente: Superintendencia de Pensiones.



### 3.2.2 Industria de la Salud en Chile

El sistema de salud chileno establece un mecanismo dual de atención de salud que garantiza a cada persona el derecho a elegir el sector al cual desea acogerse, ya sea estatal o privado. El sector público está compuesto por las personas que cotizan en el Fondo Nacional de Salud (FONASA) y por los prestadores de salud administrados por el Estado. Por su parte, el sector privado lo componen las personas cotizantes en las Instituciones de Salud Previsional (Isapres), y los prestadores de salud administrados por privados (clínicas privadas y centros médicos), los cuales operan en forma independiente o a través de convenios con Isapres y Compañías de Seguros.

Además, existen otros segmentos de la población que pertenecen a los sistemas de salud de las fuerzas armadas o que simplemente no están afiliados al sistema de salud chileno.

El Ministerio de Salud es la máxima autoridad del sistema y es el responsable del diseño, coordinación, control y fiscalización del sistema de salud. Bajo este Ministerio operan la Subsecretaría de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Superintendencia de Salud. Esta última, desde enero de 2005, cumple las funciones de vigilar y controlar, tanto al Fondo Nacional de Salud (Fonasa) como a las Isapres, en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley. Además fiscaliza a todos los prestadores de salud, públicos y privados, respecto a su acreditación, certificación y cumplimiento de estándares establecidos.

#### Las Principales Instituciones Aseguradoras de Salud son:

Isapres	Instituciones privadas que ofrecen planes de salud de atención hospitalaria y ambulatoria para sus afiliados.
Fonasa	Seguro de salud administrado por el Estado. Se subdivide en las modalidades Institucional y Libre Elección. Los primeros se atienden obligatoriamente en los hospitales del sistema público de salud, mientras que los segundos pueden acceder a los prestadores de salud privados mediante el pago de la diferencia (Copago).
Fuerzas Armadas	Ofrecen a sus miembros y familiares una cobertura de salud adicional y cuentan para ello con hospitales propios.
Mutuales	Organizaciones privadas sin fines de lucro cuyo fin es la protección directa de los trabajadores. Estas instituciones mantienen clínicas especializadas en accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
Seguros de salud complementarios	Seguros privados ofrecidos por compañías de seguros de vida que operan como complemento al sistema de salud previsual, reembolsando un porcentaje del gasto por sobre la cobertura del sistema de salud.

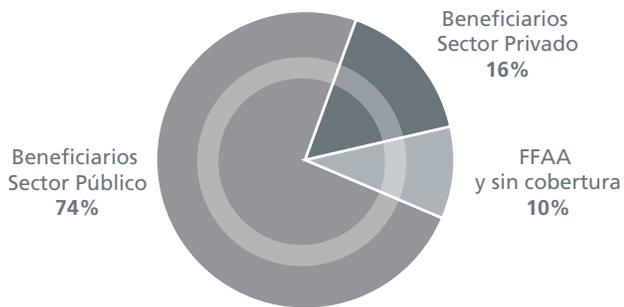
#### El financiamiento del sistema de salud proviene de tres fuentes de recursos:

Fisco	Aporta, a través de Fonasa, un subsidio a las personas que por carecer de recursos propios, no pueden financiar un plan completo de salud con el 7% de su sueldo imponible. En el año 2009 más del 32% del gasto nacional en salud fue financiado por el Estado. <sup>(2)</sup>
Personas (obligatorio y voluntario)	Los trabajadores dependientes están obligados a destinar el 7% de su sueldo imponible a su cotización de salud obligatoria. Los independientes por su parte, pueden decidir el porcentaje de su sueldo que destinan a su cotización de salud obligatoria. Ambos pueden realizar aportes sobre el 7% obligatorio para acceder a mejores planes de salud.
Empresas	Financian a las mutuales de seguridad, instituciones prestadoras de servicios de salud especializadas en accidentes laborales.

(2) Fuente: Estadísticas Sanitarias Mundiales, Organización Mundial de la Salud (basado en datos del año 2009)

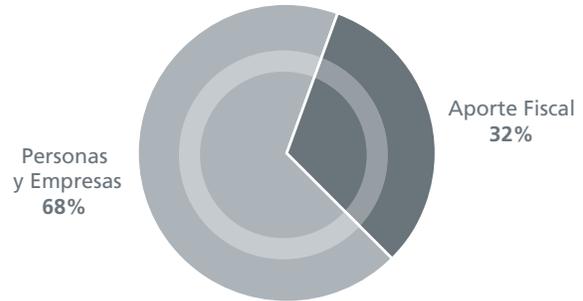
## Afiliados al Sistema de Salud Chileno

Fuente: Superintendencia de salud a noviembre de 2010.



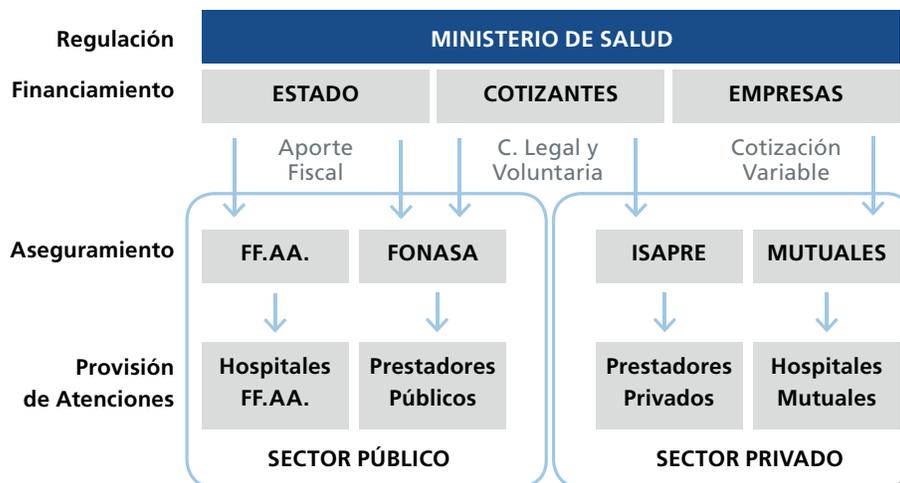
## Financiamiento del Sistema de Salud Chileno

Fuente: Estadísticas Sanitarias Mundiales, Organización Mundial de la Salud (basado en datos del año 2009).



## Estructura del Sistema de Salud Chileno

Fuente: Asesores Financieros.



En los últimos años, el envejecimiento, el aumento de la esperanza de vida y el aumento de los ingresos de la población, han elevado la necesidad de cobertura y servicios médicos. Es así como el crecimiento mostrado por el sector salud en Chile se ha visto reflejado en el incremento en el gasto en salud, donde la tasa real anual de crecimiento del gasto en salud, entre el año 2005 y 2009, fue de 5,3%, lo que representa más de un 1% por sobre el crecimiento de la economía en el mismo período.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), el envejecimiento de la población se está agudizando en Chile, explicado principalmente por el aumento en la esperanza de vida y por una disminución de la tasa de natalidad. Se espera que al año 2020, más del 17% de la población sea mayor a 60 años.

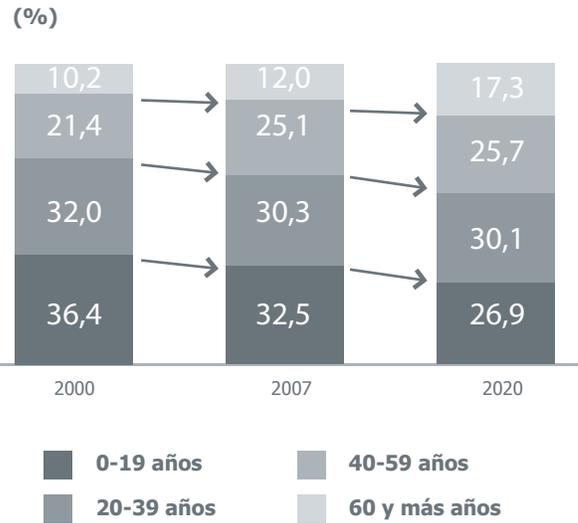
## Evolución del Gasto Anual en Salud per Cápita en Chile

Fuente: Superintendencia de salud. Considera Ingresos Operacionales del total de Isapres per cápita.



## Porcentaje de la Población de Chile según rango de edad

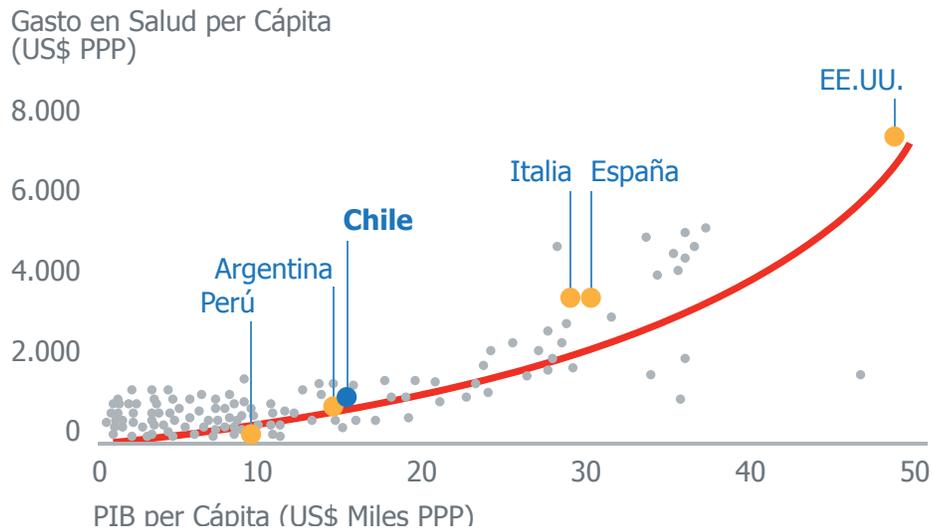
Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas.



La Salud se caracteriza por ser un bien superior, por lo que el gasto en salud aumenta en mayor proporción que el aumento del ingreso de las personas.

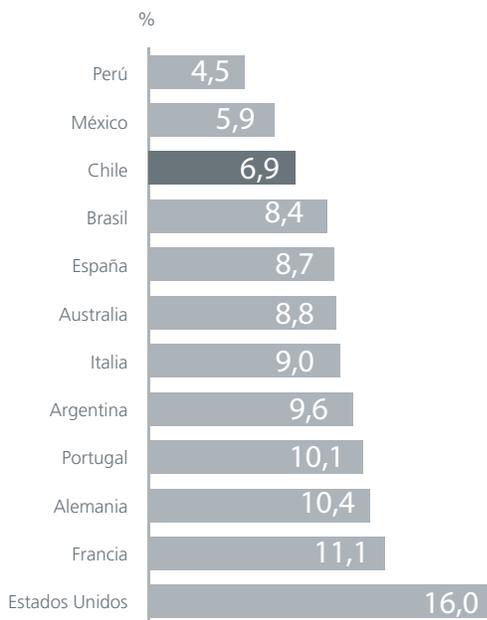
## Gasto en Salud per cápita vs. PIB per cápita mundial

Fuente: Organización Mundial de la Salud, Global Health Observatory 2008 y Fondo Monetario Internacional. Muestra de 179 países (US\$ PPP son dólares ajustados a paridad de poder de compra entre los países).



## Gasto en Salud vs. como Porcentaje del PIB

Fuente: Organización Mundial de la Salud, Global Health Observatory 2008 y Fondo Monetario Internacional. Muestra de 179 países.

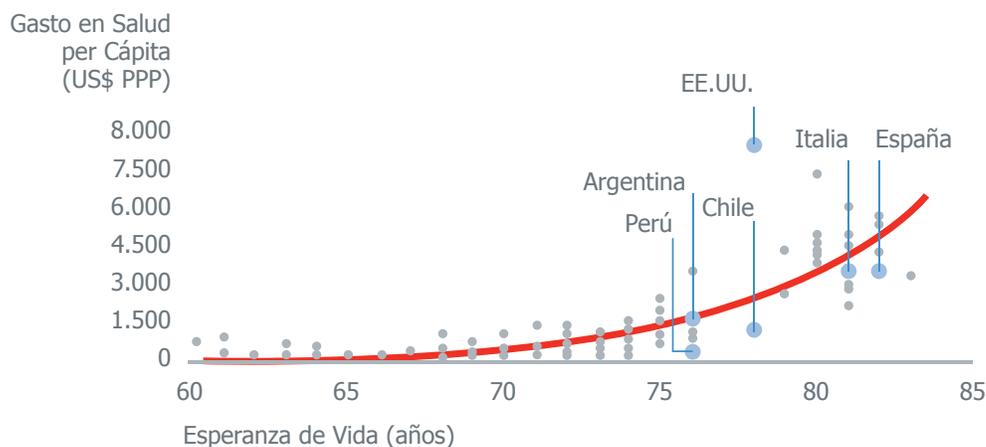


El gasto en salud en Chile como porcentaje del PIB, sigue siendo bajo, comparado con economías de mayores niveles de desarrollo como Estados Unidos, Francia y Alemania y bajo también relativo a economías con niveles de desarrollo similares a Chile como Argentina y Brasil. Tal como se observa en el gráfico anterior, el gasto en salud per cápita en EEUU es aproximadamente 7,5 veces del gasto en Chile.

La relación entre el envejecimiento de la población y el aumento del gasto en salud en el mundo se puede apreciar en el siguiente gráfico, donde Chile presenta un alto potencial de crecimiento en el gasto per cápita, tanto por las expectativas de crecimiento del PIB como por los potenciales aumentos en la esperanza de vida de la población.

## Gasto en Salud per Cápita v/s Esperanza de Vida

Fuente: Organización Mundial de la Salud - Global Health Observatory 2008 (Gasto en salud per cápita). Muestra: 179 países (países con esperanza de vida mayor a 60 años).



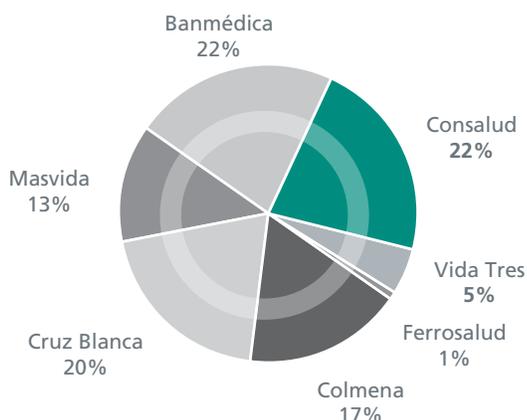
## Isapres

Con la publicación del Decreto Ley N° 3.500 en el año 1980, entra en vigencia el sistema de aseguramiento privado de la salud chileno a través de las Isapres. Este sistema obliga a los trabajadores dependientes a destinar una proporción definida por ley para el aseguramiento de la salud (en la actualidad 7% del salario bruto imponible). Durante los últimos años la industria se ha consolidado hasta cubrir el 16,3% de los seguros de salud de la población.

La industria cuenta en la actualidad con 13 participantes, siendo 7 de ellos compañías abiertas (que reciben a todo tipo de cotizantes), que representan más del 96% del total de cotizantes e ingresos por cotizantes de la industria. Estas Isapres se diferencian entre sí por los distintos tipos de planes de salud que ofrecen, y por el segmento del mercado al cual se dirigen.

### Participaciones de Mercado Isapres Abiertas (% de Cotizantes)

Fuente: Superintendencia de Salud a diciembre de 2010.



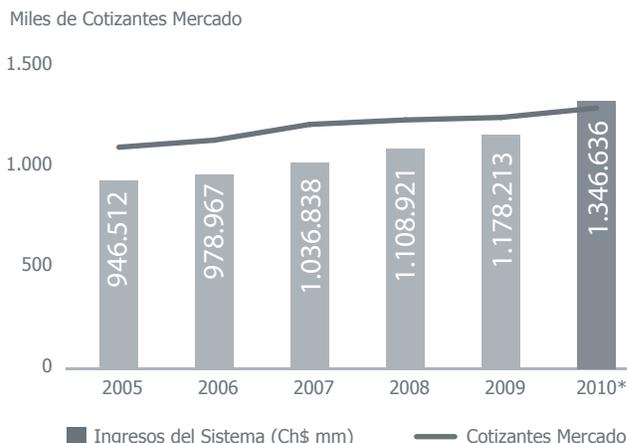
La industria se caracteriza por tener importantes economías de escala, lo cual ha favorecido a su consolidación. Para captar clientes es clave contar con una marca fuerte además de una adecuada fuerza de ventas y una amplia red de sucursales.

Los ingresos del sistema alcanzaron más de CLP\$ 1.300 miles de millones en el año 2010<sup>(3)</sup>, y han crecido sostenidamente mostrando un crecimiento real anual compuesto de 7,3% en el periodo 2005-2010. Con respecto al número de afiliados, el año 2010 la industria cerró con 1,4 millones, mostrando un crecimiento de 3,7% con respecto al 2009.

(3) Datos anualizados a septiembre de 2010

## Ingresos del Sistema y Evolución de Cotizantes Isapres Abiertas

Fuente: Superintendencia de Salud a diciembre de 2010.  
(\* Datos anualizados a septiembre de 2010.)



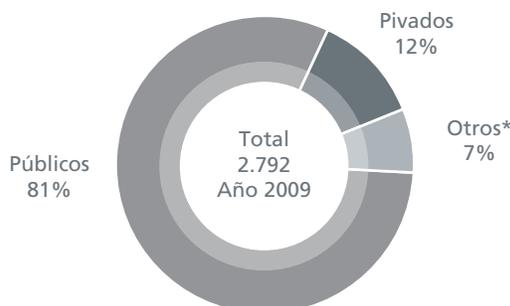
### Prestadores Privados de Servicios de Salud

La industria de prestadores privados de servicios de salud se divide en clínicas privadas y centros médicos ambulatorios. El primer grupo presta servicios de hospitalización, urgencia y atención ambulatoria, siendo la hospitalización el área que representa el mayor porcentaje de sus ingresos y requiere de elevados niveles de inversión y tamaño. El grupo compuesto por los centros médicos, por su parte, presta sólo servicios de atención ambulatoria y de laboratorio y realiza algunos procedimientos médicos de menor complejidad, lo que hace que los niveles de inversión requeridos sean sustancialmente menores.

Actualmente existen 2.792 establecimientos de salud en nuestro país, de los cuales 332 son privados, lo que representa un 12 % del total de establecimientos prestadores de servicios de salud.

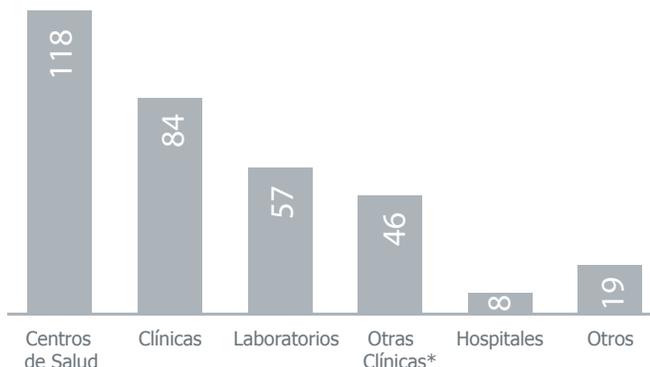
### Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud

Fuente: Ministerio de Salud, Clínicas de Chile A.G.  
(\* Considera Mutuales, FFAA y Universidades.)



## Tipos de Establecimientos Prestadores de Salud Privados

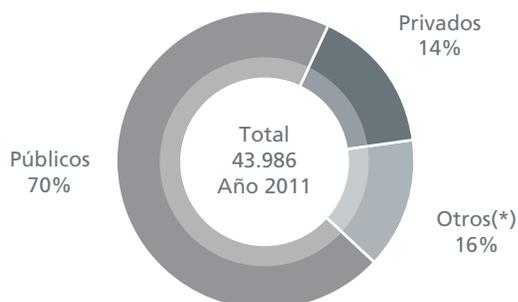
Fuente: Ministerio de Salud, Clínicas de Chile A.G.  
 (\*) Considera fundaciones, sanatorios y otros.



En términos de números de camas, la participación del sector privado es del 14% del total de camas disponibles para hospitalización en el país, lo que equivale a un total de 6.158 camas.

## Tipos de Camas de Internación

Fuente: Ministerio de Salud, Clínicas de Chile A.G. abril de 2011  
 (\*) Considera Institucionales, clínicas psiquiátricas y Mutuales.



### 3.2.3 Industria de Seguros en Chile

La industria de seguros en Chile está compuesta por dos sectores: seguros generales y seguros de vida. El primer grupo cubre el riesgo de pérdida o deterioro de los bienes o del patrimonio y el segundo los riesgos relacionados a la persona. Estos dos grupos se diferencian además por la normativa bajo la cual se encuentran regulados y por el tipo de productos ofrecidos. Actualmente existen 25 compañías de seguros generales y 31 compañías de seguros de vida.

La Superintendencia de Valores y Seguros es el ente regulador y supervisor de las compañías de seguros, las cuales operan bajo el marco regulatorio del sector asegurador nacional conformado por el DFL N°251 del año 1931 sobre Compañías de Seguros, el que establece las condiciones mínimas para participar en el negocio de seguros y regula, entre otros, los productos que

pueden ser comercializados, el nivel de reservas, endeudamiento máximo, el margen de solvencia y el grado de diversificación por emisor e instrumento.

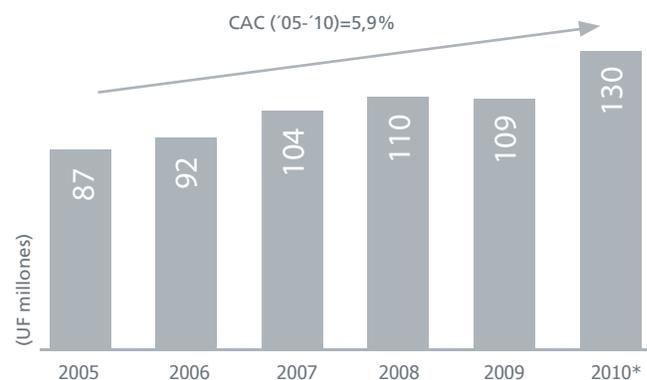
La Compañía participa a través de su compañía de Seguros Vida Cámara en el área de los seguros de vida, específicamente en el Seguro de Invalidez y Supervivencia del sistema de AFP.

## Seguros de Vida

Las compañías de seguros de vida han presentado una positiva evolución en sus ingresos por prima directa durante los últimos años, donde el crecimiento anual compuesto real entre diciembre de 2000 y diciembre de 2010 fue de 5,9%, alcanzando una prima directa a nivel consolidado de 130 millones de UF en el año 2010.

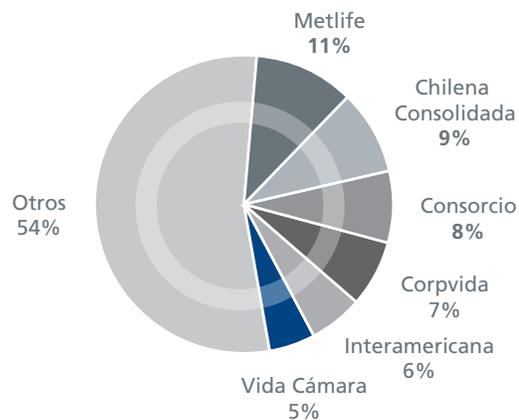
## Prima Directa Industria Seguros de Vida

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros a septiembre de 2010.  
 (\*) Datos anualizados a septiembre de 2010.



## Participación de Mercado por Prima Directa Seguros de Vida

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros a septiembre de 2010.  
 (\*) Datos anualizados a septiembre de 2010.



La participación de mercado a septiembre de 2010, muestra que las diez principales compañías de seguros de vida, concentran más del 65% del total de primas directas.

## Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS)

Es el seguro contratado en forma conjunta por las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo establecido en la nueva reforma previsional del año 2008 para financiar parte de las pensiones de invalidez y supervivencia de sus afiliados. El cambio impulsado por la reforma previsional del año 2008 en relación al SIS, tuvo como principal objetivo disminuir las barreras de entradas a la industria del sistema de pensiones.

La contratación del seguro se realiza mediante una licitación pública. A la fecha, se han realizado dos licitaciones: la correspondiente al periodo comprendido entre julio 2009 y junio 2010 y la última, correspondiente al periodo comprendido entre julio 2010 y junio 2012. La primera etapa licitada significó importantes ingresos netos para las compañías que participaron en esta área de negocio, reflejando así los conservadores escenarios aplicados en las ofertas. Sin embargo se espera un ajuste de los márgenes en las futuras licitaciones.

El SIS ha existido desde la creación del sistema de pensiones y su principal objetivo ha sido garantizar la obligación de las AFP de compensar la falta de ahorros previsionales de las personas que por consecuencia de accidente o enfermedad, han sufrido algún tipo de invalidez permanente que les impide continuar trabajando y les obliga a jubilarse anticipadamente. Esta compensación se refiere al aporte que deben efectuar las Compañías de Seguros a las personas que tengan derecho al Seguro de Invalidez y Supervivencia. Este aporte equivale al monto, expresado en unidades de fomento, que resulte de la diferencia entre los recursos necesarios para financiar la pensión de referencia, correspondiente en función de la renta promedio del afiliado, y la suma del saldo acumulado en la cuenta del afiliado.

### Resultados Licitaciones SIS

Fuente: La Compañía.

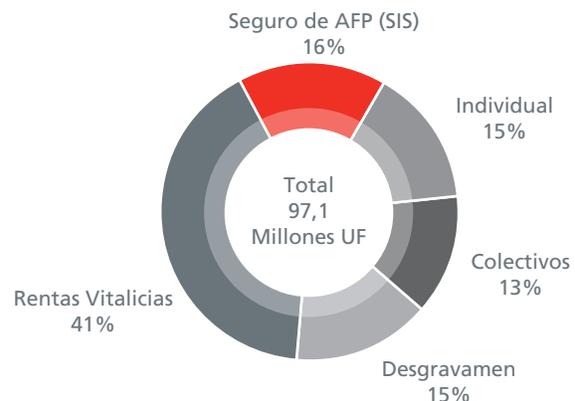
Primera Licitación				
Compañía	Hombres		Mujeres	
	Fracciones	Tasa Final	Fracciones	Tasa Final
InterAmericana	2	1,77%	1	1,46%
Chilena Consolidada	2	1,91%	1	1,74%
VidaCamara	2	1,87%	1	1,63%
Ohio	2	1,97%	-	-
BBVA	-	-	1	1,85%

Segunda Licitación				
Compañía	Hombres		Mujeres	
	Fracciones	Tasa Final	Fracciones	Tasa Final
Ohio	1	1,38%	-	-
Banchile y EuroAmerica	1	1,49%	-	-
Cruz del Sur y Security	1	1,50%	-	-
VidaCamara	2	1,51%	2	1,43%
BBVA	1	1,53%	1	1,42%
Rigel	1	1,54%	-	-
InterAmericana	1	1,54%	1	1,48%

El seguro de invalidez y supervivencia constituye un porcentaje relevante del mercado de seguros de vida, representando a septiembre de 2010 un 16% del total de primas directas generadas por la industria equivalente a aproximadamente 15 millones de UF.

### Tipos de Seguros Ofrecidos por Compañías de Seguros de Vida (en Base a Prima Directa)

Fuente: ACH. Información a Septiembre de 2010



### 3.2.4 El Sistema Educativo en Chile

El Sistema Educativo chileno está compuesto por cuatro niveles de educación: parvulario, básico, secundario y superior. La educación de niveles parvulario, básico y secundario es impartida en distintos tipos de establecimiento: particulares pagados, municipales subvencionados y particulares subvencionados los cuales se diferencian por el mecanismo de financiamiento y tipo de administración. La estructura de este sistema es descentralizada, por lo que la administración de los establecimientos está a cargo de personas o instituciones municipales y particulares llamados sostenedores, quienes asumen ante el Estado la responsabilidad de mantener en funcionamiento el establecimiento educativo.

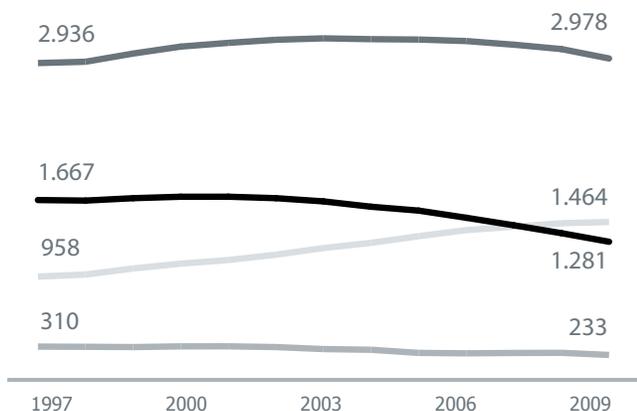
En los establecimientos particulares pagados, la administración depende de entidades privadas, que no reciben aporte regular del estado, más que indirectamente a través de concursos específicos o proyectos. En los establecimientos municipales subvencionados, la administración depende del Estado, a través de las municipalidades respectivas y es el único grupo donde, la gratuidad de la escolaridad está garantizada. Finalmente en los particulares subvencionados, la administración depende de instituciones privadas, que reciben aportes del sistema educacional estatal por medio de una subvención por cada alumno atendido.

En el año 1993 se modifica el sistema de financiamiento de los establecimientos subvencionados, permitiendo que los sostenedores puedan cobrar a los padres un monto adicional a la subvención, lo que se conoce como "financiamiento compartido".

La cobertura del sistema educacional chileno es prácticamente universal. La matrícula en Educación Básica alcanza al 99,7% de los niños entre 6 y 14 años. En el caso de la Educación Secundaria la cobertura de la matrícula es de 87,7%, de los adolescentes entre 15 y 18 años. Índices 2009 de Educación Superior muestran que la matrícula total alcanzó en 2008 a los 752.182 alumnos, la mayor cifra en la historia y 14% más que en 2007.<sup>(4)</sup>

### Evolución Número de Alumnos 1997 – 2009 (miles de alumnos)

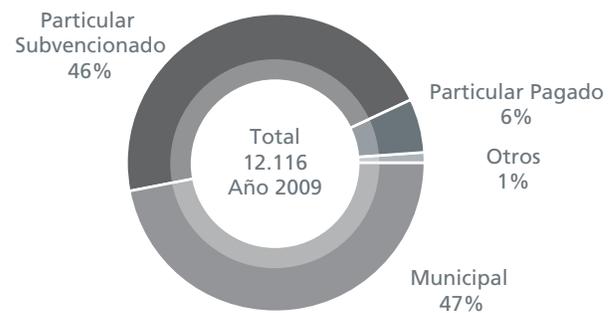
Fuente: La Compañía.



(4) Fuente: Ministerio de Educación

### Número de Establecimientos por Tipo

Fuente: La Compañía.



El gasto en educación ha aumentado sostenidamente. En el año 1990 el gasto público en educación correspondía a un 2,5% del PIB, mientras que en el año 2010 representa alrededor de un 4,4%. Considerando el aumento en el PIB durante el mismo periodo, los recursos destinados a la educación pública se han más que septuplicado entre el periodo 1990 - 2010.

### 3.2.5 Industria de Tecnología de la Información

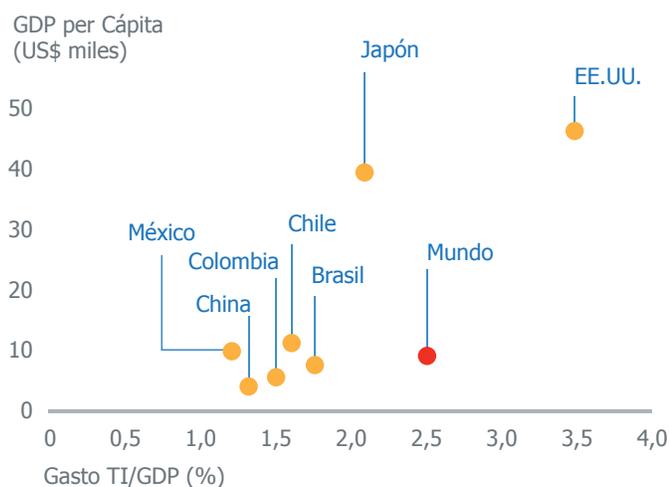
La industria de las tecnologías de la información (TI) corresponde a una herramienta esencial en el desarrollo actual de los negocios, permitiendo generar ventajas competitivas y agregar valor a la empresa a través de soluciones y servicios. La industria se puede dividir en tres grandes segmentos: servicios TI, aplicaciones y plataformas.

El primer segmento, abarca una amplia gama de servicios dirigidos a las empresas y corresponde a la entrega de soporte, consultorías, asesorías y externalización de las operaciones e infraestructura que involucran las TI. Por su parte, el segmento de las aplicaciones busca dar solución a la gestión de las empresas a través del diseño e implementación de software específicos, como por ejemplo, los "Enterprise Resource Planning" (ERP). Dentro de este segmento se incluye el desarrollo y comercialización de estos programas, ya sea para uso a nivel de usuario o creado especialmente para un fin específico. Finalmente, el segmento de las plataformas considera el suministro de infraestructura adecuada para cada cliente, entre ellos, el hardware (servidores, computadores personales, terminales de trabajo entre otros), y los software asociados.

La industria de TI presenta un elevado potencial de crecimiento debido principalmente a la baja penetración relativa de nuestro país y crecimiento esperado para la industria en los próximos años cercano al 7,4%.

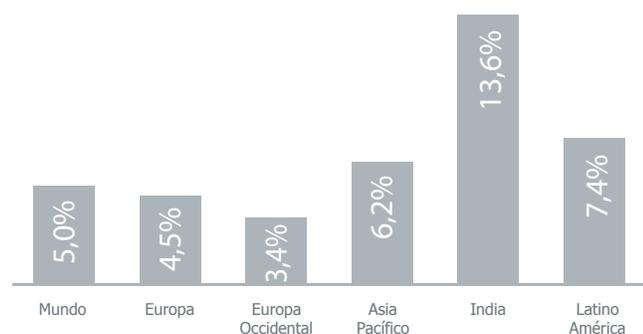
## Gasto en Tecnologías de la Información por País

Fuente: IDC año 2008.



## Crecimiento Gasto en TI, CAGR 2009-2013

Fuente: IDC año 2008.



## 3.3 Actividades y Negocios de la Compañía

Inversiones y Servicios La Construcción S.A. (en adelante, la "Compañía" o el "Emisor") es una sociedad de inversiones controlada por la Cámara Chilena de la Construcción A.G. (en adelante "La Cámara", "CChC" o el "Controlador").

La Compañía, controla activos por más de US\$2.000 millones, participa activamente en las industrias de salud, previsión social, seguros, educación y otros negocios, a través de un portafolio de empresas dentro de las cuales destacan, AFP Habitat, Isapre Consalud, Red Salud, Seguros Vida Cámara, Desarrollos Educativos e Iconstruye. Además, la Compañía mantiene un importante portafolio de inversiones financieras por aproximadamente US\$ 190 millones.

Área de Negocios de la Compañía		
Previsión	AFP Habitat	Multifondos Ahorro Previsional Voluntario (APV) Ahorro Previsional Colectivo (APVC) Cuenta 2
	Seguros de Vida	Invalidez y Supervivencia (SIS)
	Isapre Consalud	Planes de Salud
Salud	Red Salud	Atención Ambulatoria Hospitalización Laboratorios
Otros	Desarrollo Educacional	Colegios particulares y particular subvencionado
	iConstruye	Abastecimiento en línea para la construcción
	Administradora de Inversiones Financieras	
	Activos Inmobiliarios	

El activo más relevante de Inversiones y Servicios La Construcción en términos de valor contable es AFP Habitat, que a diciembre de 2010 representaba un 44,9% del total, seguido por Red Salud, que representaba un 32,2%, Isapre Consalud, que representaba un 6,2%, Seguros Vida Cámara que representaba un 11,9%,

Desarrollo Educativo que representaba un 4,5% y finalmente e Iconstruye y otros activos que juntos representaban un 0,3% del total de activos de la Compañía.

### Inversiones en Empresas Relacionadas y Utilidades Devengadas (CLP\$ mm de diciembre-10 PCGA)

Fuente: La Compañía a diciembre de 2010. (\*) Número en norma IFRS.

Sociedad	Patrimonio	% de	Valor Contable de	Resultado	
	Sociedades	Participación	la Inversión	del Ejercicio	
	Dic-10	Dic-10	Dic-10	Dic-10	Dic-09
AFP Habitat*	191.744	67,50%	129.427	75.478	75.704
Isapre Consalud	17.965	99,90%	17.947	6.531	5.040
RedSalud	103.298	89,80%	92.762	6.211	7.541
Vida Camara	34.282	99,90%	34.248	28.451	7.281
Desarrollos Educativos	13.035	99,90%	13.022	637	287
Iconstruye	2.808	32,90%	924	118	437

A continuación se presenta la estructura de sociedades filiales de Inversiones y Servicios La Construcción a diciembre de 2010.

### Estructura Societaria

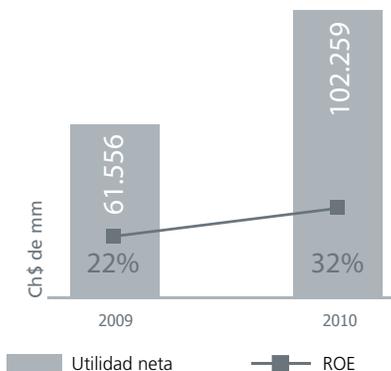
Fuente: La Compañía



Las utilidades de la Compañía durante el año 2010 alcanzaron los CLP\$102.259 millones, con un crecimiento de 66% con respecto al año anterior. Los dividendos pagados provenientes de sus filiales alcanzaron los CLP\$ 46.168 millones. Adicionalmente, en el balance al 31 de diciembre de 2010, su Patrimonio ascendía a CLP\$ 337.264 millones, su Pasivo Financiero a CLP\$ 208.135 millones y su Activo Total a CLP\$ 816.959 millones.

### Evolución Utilidad y Rentabilidad Patrimonial de Inversiones y Servicios La Construcción

Fuente: La Compañía a diciembre de 2010.



## Propiedad y Gobierno Corporativo

El accionista controlador de Inversiones y Servicios La Construcción es la Cámara Chilena de la Construcción con un 84,9% de la propiedad. La Cámara Chilena de la Construcción es una asociación gremial, privada, fundada en 1951 con el objetivo de promover el desarrollo y fomento de la construcción, así como la promoción del sistema de empresa privada en la producción de bienes y servicios de carácter económico y social.

La Cámara desarrolla sus actividades a través de 3 entidades:

**Inversiones  
y Servicios  
La Construcción**

Sociedad encargada de administrar las actividades empresariales con fines de lucro de la Cámara.

**Consejo  
del Área Social**

Organismo encargado de realizar las actividades de desarrollo social de la Cámara.

**Adm. de Inversiones  
La Construcción**

Sociedad encargada de administrar el endowment de la Cámara Chilena de la Construcción.

## Estructura de Propiedad de la Compañía

Fuente: La Compañía



### Gobierno Corporativo Inversiones y Servicios La Construcción

Cargo	Nombre
Presidente	Gastón Escala A.
Vice Presidente	Lorenzo Constans G.
Director	Otto Kunz S.
Director	Alberto Etchegaray A.
Director	Edgar Bogolasky S.
Director	Francisco Vial B.
Director	Sergio Torretti C.
Director	José Miguel García E.
Director	Ítalo Ozzano C.
Gerente General	Pablo Gonzalez F.

Fuente: La Compañía.

La Administración de la Compañía tiene como mandato la creación de valor, manteniendo su ámbito de acción acotado a los sectores en que participa actualmente.

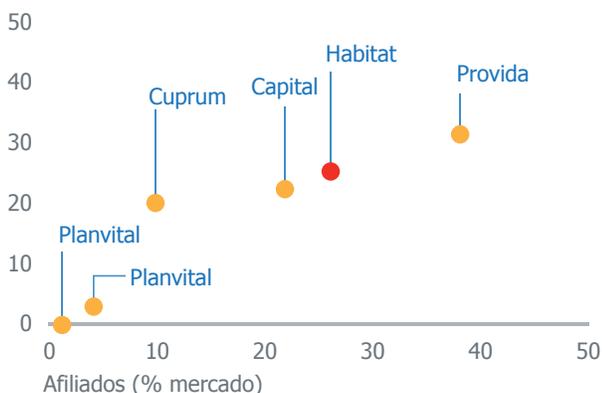
### 3.3.1 AFP Habitat

Con más de 30 años de experiencia y destacada trayectoria a lo largo del tiempo, Habitat se ha posicionado como uno de los líderes en la industria de la administración de fondos de pensiones. A octubre de 2010 Habitat era la segunda administradora de fondos previsionales del mercado con una participación de un 26% en términos de afiliados y de un 25% en términos de montos administrados.

#### Afiliados y Activos Administrados por AFP

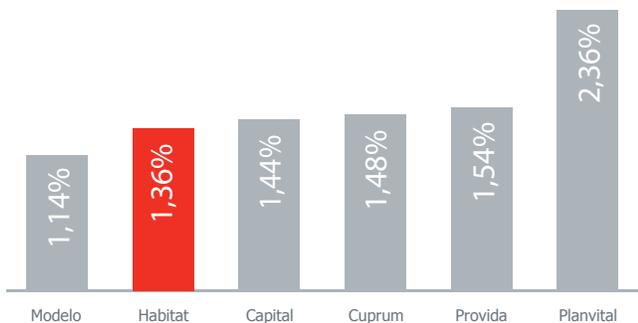
Fuente: Superintendencia de Pensiones a octubre de 2010.

Activos Administrados  
(% mercado)



#### Comisiones Ahorro Obligatorio Porcentual

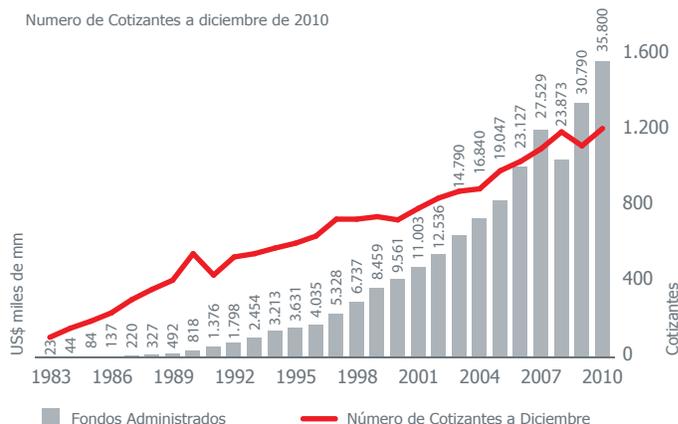
Fuente: Superintendencia de Pensiones a octubre de 2010.



Desde su creación, Habitat ha presentado un sostenido crecimiento en el monto de activos administrados y en el número de cotizantes, con una tasa crecimiento anual compuesto en los últimos 10 años de 14,1% y 5,0% respectivamente.

### Activos Administrados y Número de Cotizantes de AFP Habitat

Fuente: Superintendencia de Pensiones a octubre de 2010.

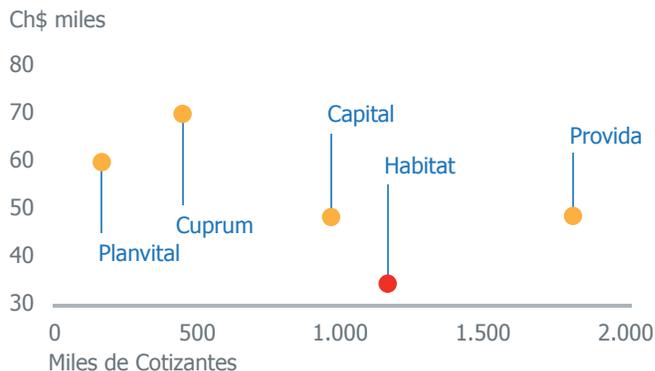


AFP Habitat se especializa en la administración de fondos de pensiones, lo que comprende la recaudación de las cotizaciones, depósitos y aportes, su abono en las cuentas de capitalización individual o de ahorro voluntario de sus afiliados y su posterior inversión.

AFP Habitat se diferencia del resto de sus competidores a través de un servicio de atención de alta calidad y bajo precio, para lo cual centra sus esfuerzos e invierte continuamente en tecnología, lo que le ha permitido obtener una estructura operacional eficaz y eficiente para entregar de un excelente servicio a través de sus sucursales y canales de atención remotos (internet, contact center y terminales de autoatención). Esto último la ha convertido en la AFP más eficiente en cuanto a gastos operacionales por cotizante, pudiendo así obtener una buena rentabilidad operacional, pese a ser la segunda AFP de menor comisión del sistema.

#### Gastos Operacionales<sup>(6)</sup> por Cotizante

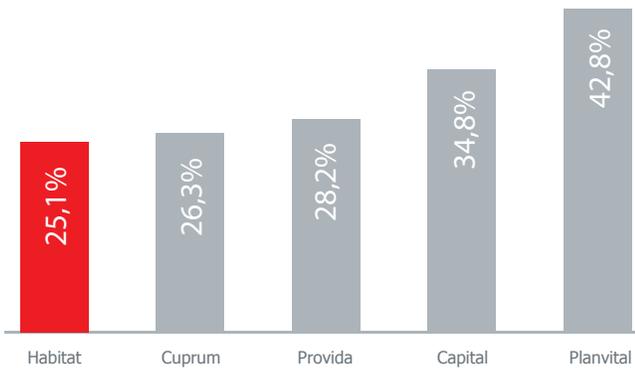
Fuente: Superintendencia de Pensiones a octubre de 2010.



(6) Gastos Operacionales Totales descontados de prima de SIS, Depreciación y Amortización del ejercicio.

## Gastos Operacionales como % de los Ingresos

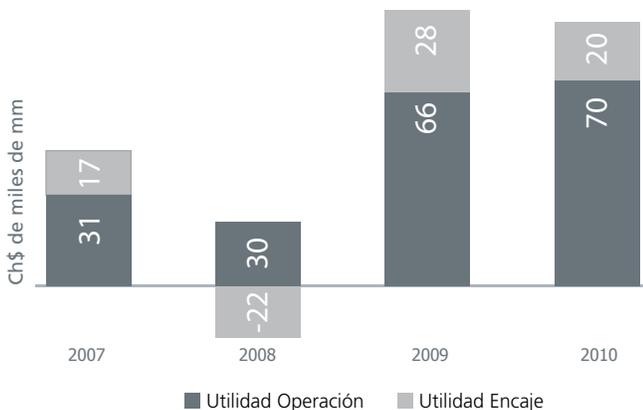
Fuente: Superintendencia de Pensiones a octubre de 2010.



El liderazgo de mercado de Habitat se ha mantenido en el tiempo posicionándose como una empresa consolidada en la industria, alcanzando así en el 2010 un nivel de utilidad de CLP\$ 75.478 millones. A pesar de que la proporción del ingreso total proveniente de las comisiones por ahorro previsional obligatorio sigue siendo la más relevante, la composición del ingreso total ha variado con el aumento de los aportes voluntarios producto de las reformas previsionales introducidas.

## Utilidad AFP Habitat Antes de Impuestos

Fuente: Superintendencia de Pensiones a diciembre de 2010.



Habitat es una sociedad anónima abierta activa dentro del mercado de capitales chileno. Desde enero de 2009 a la fecha, su capitalización bursátil ha aumentado más de un 240%. Inversiones y Servicios La Construcción es el principal accionista de Habitat con un 67,5% de las acciones.

## Evolución Precio Acción Habitat

Fuente: Bolsa de Santiago de Chile.



## Estructura de la Propiedad Habitat

Fuente: Bolsa de Santiago de Chile.

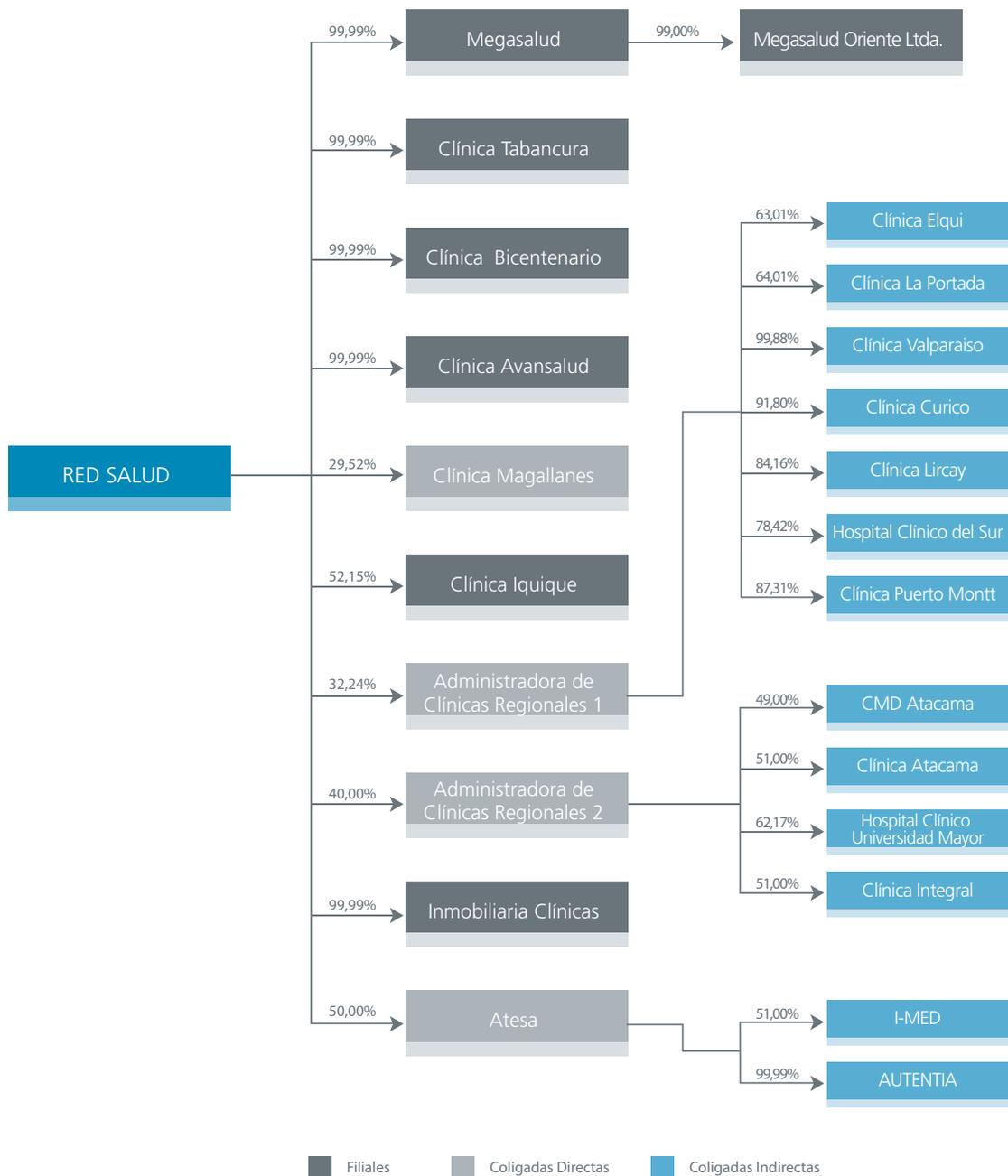
Sociedad	% de Participación Dic-2010
Inv. y Servicios La Construcción	67,5%
IM Trust C. De Bolsa	3,7%
Inv. Unión Española	3,7%
LarrainVial C. De Bolsa	1,6%
Inmb. Villuco Ltda.	1,3%
Otros	22,1%

### 3.3.2 Red Salud

Red Salud es un holding que agrupa todas las entidades prestadoras de salud de Inversiones y Servicios La Construcción. Es uno de los principales operadores privados de salud en el país y se especializa en la prestación de servicios de todo tipo de complejidades, tanto en el área ambulatoria como en el área hospitalaria. Actualmente opera 35 Centros Médicos y 7 Clínicas que abarcan servicios de baja, mediana y alta complejidad.

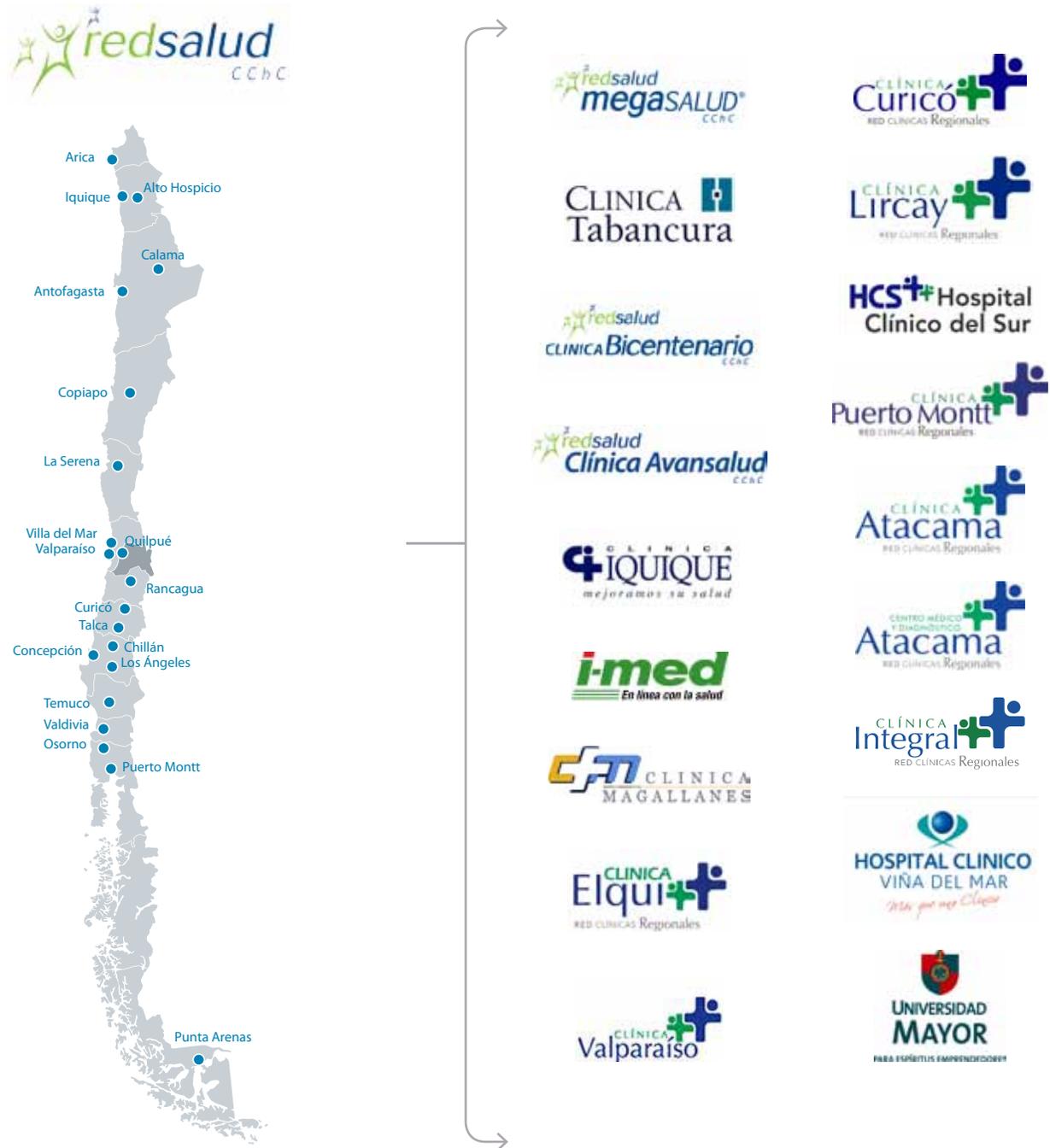
Red Salud cuenta con distintas filiales prestadoras de servicios hospitalarios, dentro de las cuales destacan las clínicas Tabancura, Avansalud, Iquique, Magallanes y Bicentenario, además de una amplia red de clínicas regionales. Por otro lado, Red Salud participa en el negocio de prestaciones de salud ambulatorias a través de Megasalud con sus 35 centros médicos y en el negocio de transacciones electrónicas relacionadas al área de la salud mediante su participación en I-Med y Autentia, las cuales prestan servicios de tecnología a un gran número de clínicas, hospitales, centros médicos y compañías aseguradoras del país.

Participación en Sociedades



## Distribución Territorial y Empresas Red Salud

Fuente: La Compañía.



El principal objetivo de Red Salud es ofrecer servicios de salud de calidad a precios razonables, a través de una red de instalaciones propias que cubren prestaciones ambulatorias y hospitalarias en todo el país.

Las empresas del grupo Red Salud se pueden subdividir en tres categorías: clínicas privadas, centros médicos y dentales (Megasalud), y servicios electrónicos (ATESA).

Durante el año 2010 los ingresos de Red Salud alcanzaron los CLP\$ 107.278 millones y su utilidad neta los CLP\$ 6.211 millones.

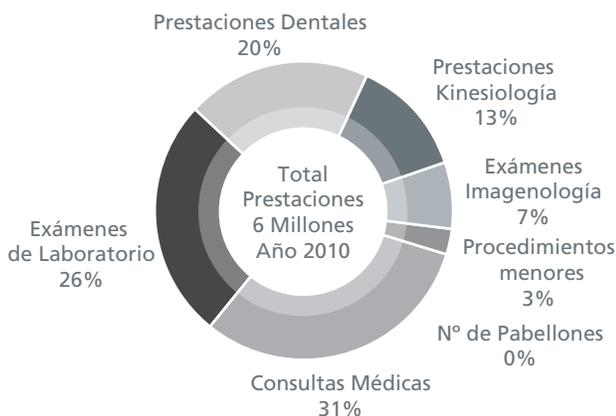
## Red Salud: Centros médicos y dentales Megasalud

Megasalud es una de las más importantes empresas prestadoras de servicios ambulatorios del país. Actualmente cuenta con 35 centros médicos (13 de los cuales están en la Región Metropolitana) y emplea a más de 2.300 profesionales entre médicos, odontólogos y especialistas.

Sus principales áreas de negocio se centran en las prestaciones ambulatorias relacionadas a consultas médicas, procedimientos médicos, exámenes de Imagenología (radiología, scanner, ecotomografía, etc), exámenes de laboratorio y prestaciones de kinesiología. El año 2010 se realizaron alrededor de 6,0 millones de prestaciones de salud, de las cuales 4,7 millones fueron médicas y 1,2 millones fueron dentales.

### Prestaciones Realizadas por Megasalud

Fuente: La Compañía.



Durante el 2010, Megasalud obtuvo ingresos por ventas de CLP\$ 63.888 millones y una utilidad de CLP\$ 4.105, registrando un crecimiento anual real de 6,6% y de 8,8% respectivamente durante los últimos 2 años.

### Red Salud: Clínicas Red Salud Región Metropolitana

Red Salud cuenta con una amplia red de clínicas a lo largo del país, dentro de las cuales destacan en la región metropolitana las clínicas: Tabancura, Avansalud y Bicentenario. Estas tres clínicas totalizan 446 camas y representan cerca del 21% de la oferta de camas en la Región Metropolitana.

#### Clínica Tabancura

Clínica Tabancura presta servicios hospitalarios de alta complejidad, con capacidad resolutive en todas las especialidades. Cuenta con un total 120 camas y 694 empleados incluyendo 250 médicos de jornada completa.

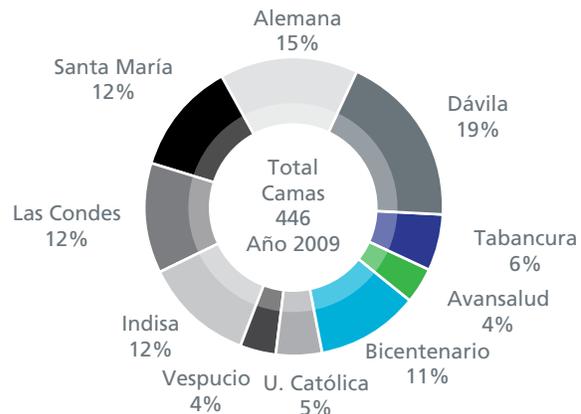
En términos de ingresos, es la más importante del grupo, alcanzando ventas por CLP\$ 23.635 millones a Diciembre de 2010.

La Clínica se encuentra desarrollando distintas obras de ampliación y remodelación. Conforme a este plan, en el año 2010 se implementó el crecimiento de las Unidades Críticas, con lo cual se aumentó de 10 a 19 camas en la UTI Adulto y de 7 a 11 camas en la Unidad Coronaria, ampliando de esta manera la oferta para la atención de pacientes complejos.

En el año 2011 se contempla un proyecto de construcción de una nueva clínica en los terrenos aledaños con una inversión aproximada de 900 mil UF lo que permitirá pasar de 120 a 200 camas.

### Participación de Mercado Clínicas Privadas 2009 por Porcentaje de las Camas

Fuente: La Compañía.



#### Clínica Avansalud

Clínica Avansalud se encuentra ubicada en la Región Metropolitana y se especializa en cirugía miniinvasiva y diagnóstico avanzado. Cuenta con un centro médico y de diagnóstico con un amplio espectro de especialidades médicas y quirúrgicas. Su público objetivo es principalmente gente que pertenece a los estratos socioeconómicos C2 y C3, con convenios extensivos a Isapres y FONASA. Posee 37 camas y 54 espacios de atención entre box de consultas médicas y salas de procedimientos, donde trabajan 306 personas de los cuales 227 son médicos. A diciembre de 2010 obtuvo ventas por CLP\$12.818 millones, y una utilidad de CLP\$ 975 millones.

#### Clínica Bicentenario

Es el nuevo proyecto de Red Salud, cuyo objetivo es complementar la infraestructura existente en la Región Metropolitana con un recinto hospitalario para atenciones hospitalarias de alta complejidad. Cuenta con un total de 230 camas, 12 pabellones y 53 espacios de atención entre box de consultas y salas de procedimientos en el centro médico.

## Clínicas Regionales

Red Salud participa en regiones a través de 2 filiales directas y dos administradoras de clínicas regionales:

**Filiales directas de Red Salud:** Clínica Iquique y Clínica Magallanes son filiales directas de Red Salud. En conjunto, han reportado ventas totales por CLP\$ 11.526 millones a diciembre de 2010.

Clínica Iquique es una clínica de mediana a alta complejidad que posee un total de 68 camas de hospitalización, 6 pabellones y 12 box de consultas de urgencia.

Clínica Magallanes es actualmente la única clínica privada de la XII Región del país, ofreciendo cobertura de salud de alto nivel a los habitantes del extremo sur de Chile, y también regularmente pacientes argentinos. Posee un total de 60 camas, 4 pabellones y 12 box para consultas médicas. Las utilidades del ejercicio 2010 fueron CLP\$ 746 millones.

**Administradoras de Clínicas Regionales (ACR):** Se encuentran divididas en dos holdings que gestionan un total de 11 clínicas en 7 regiones del país, siendo las más importantes en términos de ventas la Clínica Rancagua, el Hospital Clínico del Sur (Concepción) y el Hospital Clínico Universidad Mayor (Temuco).

## Clínicas Regionales de Red Salud

Fuente: La Compañía a diciembre de 2010.

Sociedad	Ventas (CLP\$ mm)	% de Particip.
<b>ACR I</b>		
Clínica Elqui	3.823	63,01%
Clínica La Portada	5.053	64,01%
Clínica Valparaíso	4.139	99,88%
Clínica Curicó	2.149	91,80%
Clínica Lircay (Talca)	2.673	84,16%
Hospital Clínico del Sur (Concepción)	7.843	78,42%
Clínica de Puerto Montt	5.067	87,71%
<b>ACR II</b>		
Clínica Atacama	1.433	51,00%
CM Diagnóstico Atacama	424	49,00%
Clínica Rancagua	9.280	51,00%
Hospital Clínico U. Mayor (Temuco)	6.565	62,17%

## Red Salud: Administradora de Transacciones Electrónicas (ATESA)

Administradora de Transacciones Electrónicas S.A. es una filial de Red Salud destinada a prestar servicios relacionados al pago remoto de prestaciones de salud, uso del dispositivo de huella digital a clínicas, hospitales y aseguradoras del país. ATESA opera mediante sus marcas I-Med y Autentia.

En el ejercicio de 2010, la utilidad del ejercicio de Transacciones Electrónicas S.A. fue de CLP\$ 2.837 millones y los ingresos operacionales de CLP\$ 6.310 millones representando un incremento de 8,8% respecto al año anterior.

## 3.3.3 Isapre Consalud

Isapre Consalud nace en 1983 orientada a otorgar un servicio de calidad en el ámbito de la salud a los trabajadores del país, a través de variada gama de planes de seguros de salud, tanto de libre elección como con prestadores preferentes, destinados a atender todas las necesidades de sus cotizantes.

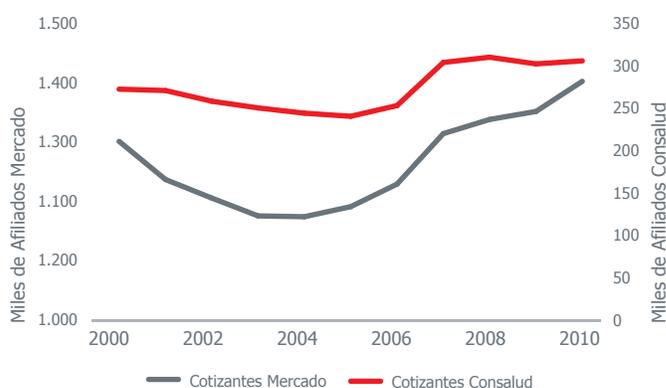
Consalud ha enfocado el desarrollo de negocio basado en cuatro pilares de gestión: orientación y comunicación al cliente, desarrollo de procesos internos de alta rapidez, aprendizaje continuo y uso eficiente de los recursos generados.

Isapre Consalud ofrece una En la actualidad, Consalud cuenta con 1.400 trabajadores y 77 sucursales a lo largo de todo el país. Es la segunda Isapre en término de cotizantes con más de 304 mil cotizantes, y la primera en término de beneficiarios, con una participación de mercado de un 21,7% y un 22,3% respectivamente a diciembre de 2010.

Durante los últimos años, Consalud ha experimentado un constante crecimiento en el número de afiliados, con una tasa superior al crecimiento de la industria en el mismo período.

## Evolución en el Número de Cotizantes Consalud (2000 – 2010)

Fuente: Superintendencia de Salud.



El continuo desarrollo de procesos e inversión en tecnología, le han permitido a Consalud convertirse en una Isapre de alta eficiencia respecto a sus competidores. Hoy en día, cuenta con el sistema de pago de reembolso con menor tiempo de la industria, con una demora de cero días en realizar los pagos.

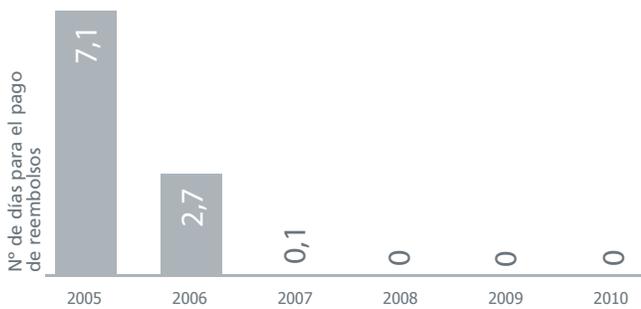
### Nº de Días para el Pago de Reembolsos

Fuente: Superintendencia de Salud a junio de 2010.



### Evolución Consalud en Nº de Días Pago de Reembolsos

Fuente: Superintendencia de Salud a junio de 2010.



Durante el año 2010 los ingresos de Consalud alcanzaron los CLP\$ 219.173 millones y su utilidad neta los CLP\$ 6.531 millones, lo que significa un aumento de 3,6% y 26% respecto del año 2009.

Actualmente, la industria de Isapres ha estado expuesta a potenciales cambios regulatorios derivados de pronunciamientos del Tribunal Constitucional y los Tribunales de Justicia respecto de la aplicabilidad de factores de riesgo que reflejan la intensidad de uso y el gasto en salud de sus cotizantes de acuerdo a la edad y género de éstos. Estos acontecimientos han generado un amplio debate público respecto a los mecanismos de financiamiento de la salud en Chile.

Recientemente ingresó al Parlamento, con carácter de urgencia, un Proyecto de Ley que contiene elementos como la reducción del número de tramos o factores que se aplican actualmente a los planes de salud y el congelamiento de precios a partir de cierta edad del cotizante.

Si bien Consalud ha estado y está expuesta a cambios regulatorios, su capacidad de adaptación y experiencia en el sector por casi treinta años le permiten enfrentar de buena forma futuros cambios y desafíos que le imponga la regulación.

### 3.3.4 Compañía de Seguros Vida Cámara

Desde el 2009, la Compañía participa en el área de seguros de vida con la compra de Seguros de Vida Cámara, perteneciente anteriormente a RBS Chile.

Vida Cámara se orienta exclusivamente a la administración del seguro de invalidez y sobrevivencia, bajo el marco reglamentario vigente del régimen previsional. Adicionalmente mantiene una cartera de seguros tradicionales poco relevante proveniente de los antiguos propietarios.

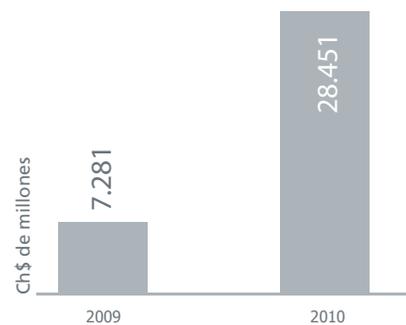
En mayo de 2009, Vida Cámara se adjudicó un 28% de la primera licitación pública del SIS para el periodo entre julio 2009 y junio 2010. Luego en abril de 2010 se adjudicó nuevamente un 36% de la segunda licitación para el periodo entre julio 2010 y junio 2012. De esta manera, a septiembre de 2010, mantiene una participación de mercado de un 29% del SIS y un 4,5% en la industria de seguros de vida.

Las tasas de adjudicación para Seguros de Vida Cámara en la primera licitación fueron de 1,87% y 1,63% en el caso de los hombres y mujeres respectivamente, en el caso de la segunda licitación estas tasas disminuyeron respecto a la primera, obteniendo 1,51% y 1,43% respectivamente.

Seguros Vida Cámara cuenta con una estructura organizacional eficiente diseñada para optimizar la administración operacional y financiera de la cartera del SIS, además de mantener una capacidad operacional suficiente para realizar el ciclo de cobranza y las inversiones.

### Evolución Utilidad de Seguros Vida Cámara

Fuente: La Compañía.



### 3.3.5 Desarrollos Educativos

Desarrollos Educativos fue creada en el año 1999 por Inversiones y Servicios La Construcción con el objetivo de planificar, crear y operar establecimientos educativos a lo largo del territorio nacional. Cuenta actualmente con 9 colegios particulares pagados con cobertura desde educación parvularia a 4° año medio, de los cuales 6 corresponden a Colegios Pumahue, que promedian matriculas anuales de aproximadamente CLP\$ 1.500.000, y 3 corresponden a Colegios Manquecura que promedian matriculas anuales de aproximadamente CLP\$ 890.000. Actualmente Desarrollos Educativos cuenta con más de 7.000 alumnos, 56.000 metros cuadrados construidos y atiende a alrededor de 4.500 familias.

Los objetivos de este conjunto de establecimientos educativos han sido disminuir la brecha en la calidad educativa entre los colegios del segmento socioeconómico alto y los de nivel medio-bajo, aportar calidad educativa a costos moderados y obtener rentabilidad económica posibilitando un crecimiento auto sustentable, esto mediante la correcta eficiencia económica y administrativa.

Desarrollos Educativos cuenta con un sistema de administración centralizado para todos los aspectos no académicos de la operación, con lo cual se generan importantes economías de escala y permite que el profesorado se concentre en temas educativos.

Colegios Pumahue, cuenta con establecimientos en Peñalolén, Huechuraba y Chicureo dentro de la Región Metropolitana. Además opera colegios en la quinta, novena y décima región en las ciudades de Curauma, Temuco y Puerto Montt respectivamente. Por otro lado, Colegios Manquecura cuenta con los establecimientos de Valle Lo Campino, Ciudad del Este y Ciudad de Los Valles, todos ellos en la Región Metropolitana.

En marzo del año 2011, Desarrollos Educativos inaugura su primer colegio particular subvencionado, ubicado en la comuna de Machalí.

Desarrollos Educativos ha tenido un sostenido crecimiento desde su creación alcanzando durante el año 2010 ingresos de CLP\$ 11.164 millones y una utilidad neta de CLP\$ 637 millones.

### Evolución Número de Alumnos

Fuente: La Compañía.



### 3.3.6 Iconstruye

El año 2000, Inversiones y Servicios la Construcción en conjunto con Nixus Marketplace S.A. crearon la empresa Iconstruye, con la idea de facilitar las relaciones entre compradores y proveedores en la industria de la construcción. Iconstruye provee una plataforma electrónica de compra y venta en línea, que abarca desde la identificación de las necesidades de compra hasta el pago a proveedores. Junto con obtener mejoras en la eficiencia de sus procesos de compra y venta, las empresas asociadas a Iconstruye conforman una comunidad de negocios que permite a los proveedores tener una mejor relación con sus clientes e incorporar nuevas empresas a sus carteras, y a los compradores recibir un servicio oportuno y de calidad a lo largo de toda la gestión de abastecimiento.

El sistema de Iconstruye cuenta con los siguientes módulos:

#### Compradores

- Programación y pedidos
- Compras
- Recepciones
- Bodegas
- Facturación
- Subcontratación

#### Proveedores

- Preventa
- Ventas
- Post Ventas

Las aplicaciones de Iconstruye han sido desarrolladas con la mejor tecnología, permitiendo entregar un servicio seguro, eficiente y flexibilidad.

En el ejercicio de 2010, los ingresos de Iconstruye fueron de CLP\$2.453 millones y su utilidad de CLP\$117 millones.

### 3.4 Factores de Riesgo

La condición de sociedad matriz de Inversiones y Servicios La Construcción S.A. la expone a la dependencia del flujo de dividendos proveniente de sus filiales, particularmente a los derivados de su participación controladora en AFP Habitat. En este sentido, la Compañía es un holding que desarrolla sus negocios en los sectores previsional, salud y otros en forma descentralizada, de manera que las decisiones de negocio de cada una de estas actividades son analizadas y materializadas por la Administración y el Directorio de cada una de las respectivas filiales teniendo en consideración los riesgos propios de cada una y las formas de mitigarlos asociadas a cada una.

Los principales riesgos a los que están expuestos los negocios son de mercado, riesgos técnicos de seguro, de operación y de liquidez.

A continuación una breve enumeración de los factores de riesgo a los que se encuentran expuestas cada una de las filiales de Inversiones y Servicios La Construcción, y su cartera de inversiones:

#### Habitat

En AFP Habitat se identifican riesgos operacionales, de crédito, de liquidez y de mercado. El resultado de AFP Habitat está expuesto a la rentabilidad del Encaje, uno de los principales activos de la compañía. El riesgo del Encaje depende de la volatilidad de los mercados financieros locales e internacionales, la variación de los tipos de cambio y de las tasas de interés, afectando la rentabilidad de éste.

#### Isapre Consalud

En Isapre Consalud, los principales riesgos que Inversiones y Servicios La Construcción identifica son: (i) exposición ante cambios regulatorios, (ii) sensibilidad ante cambios en la actividad económica y (iii) riesgo técnico.

#### Seguros Vida Cámara

Por otra parte, los principales elementos de riesgo de la Compañía de Seguros de Vida Cámara provienen de: (i) la correcta tarificación del riesgo técnico cada vez que se licita el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia de las AFP, (ii) la cartera de inversiones y (iii) la liquidación de siniestros.

#### Red Salud

Red Salud y sus filiales están expuestas a diversos riesgos relacionados principalmente a: (i) mercado, (ii) tasa de interés, (iii) crédito y (iv) liquidez, los que pueden afectar el valor económico de sus flujos y activos y, en consecuencia, sus resultados.

#### Desarrollos Educativos

Los principales riesgos para Desarrollos Educativos son de crédito e iliquidez.

#### iConstruye

Los principales riesgos de IConstruye son de crédito, que mitiga con políticas de riesgo de cartera vigente de clientes y respecto a la correcta inclusión de provisiones de incobrabilidad en sus estados financieros.

#### Cartera de Inversiones

Por último, los principales riesgos de la cartera de inversiones financieras de la Compañía son: (i) de mercado, (ii) reinversión, (iii) liquidez, (iv) crédito y (v) operacionales.

### 3.5 Política de Inversión y Financiamiento

#### Inversión

Inversiones y Servicios La Construcción mantiene inversiones financieras propias, adicionales a las de sus filiales. para cuya administración cuenta con una política de inversiones aprobada por su Directorio, la que establece la inversión en instrumentos de similar naturaleza a los que invierten los Fondos de Pensiones, privilegiando diversificación geográfica y por tipo de activos teniendo en cuenta consideraciones de alta liquidez y buen riesgo de crédito.

El Comité de Inversiones de la sociedad, el que está compuesto por dos Directores y algunos Ejecutivos de la sociedad, tiene como rol monitorear el correcto cumplimiento de lo establecido en la política de inversiones de Inversiones y Servicios La Construcción y velar por la apropiada agilidad en la toma de algunas decisiones de inversión. Los principales riesgos de esta cartera de inversiones financieras son: (i) de mercado, (ii) reinversión, (iii) liquidez, (iv) crédito y (v) operacionales.

#### Financiamiento

La Compañía no cuenta con una política financiera acordada directamente por el Directorio”.

## 4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

### 4.1 Estados Financieros Inversiones y Servicios La Construcción Consolidados IFRS Proforma

#### 4.1.1 Estados Consolidados de Situación Financiera Proforma (en miles de pesos chilenos):

Ch\$ miles	01-Ene-2010	31-Dic-2010	31-Mar-2011
Total de activos corrientes	182.599.265	335.354.689	364.722.992
Total activos no corrientes	296.813.281	627.293.902	643.580.572
<b>Total de activos</b>	<b>479.412.546</b>	<b>962.648.591</b>	<b>1.008.303.564</b>
Total pasivos corrientes	69.604.519	232.829.736	242.430.754
Total de pasivos no corrientes	109.583.743	206.666.225	213.063.661
Patrimonio total	300.224.284	523.152.630	552.809.149
<b>Total de pasivos y patrimonio</b>	<b>479.412.546</b>	<b>962.648.591</b>	<b>1.008.303.564</b>

#### 4.1.2 Estados Consolidados de Resultados Integrales Proforma (en miles de pesos chilenos):

Ch\$ miles	31-Dic-2010	31-Mar-2010	31-Mar-2011
Ingresos de actividades ordinarias	545.824.436	105.015.467	153.663.056
Costo de ventas	(364.467.858)	(74.745.506)	(95.293.739)
<b>Ganancia Bruta</b>	<b>181.356.578</b>	<b>30.269.961</b>	<b>58.369.317</b>
Otros Gastos y Costos	(5.992.677)	(7.427.460)	(28.914.523)
<b>Ganancia (pérdida)</b>	<b>175.363.901</b>	<b>22.842.501</b>	<b>29.454.794</b>

#### 4.1.3 Estados Consolidados de Flujos de Efectivo Proforma (en miles de pesos chilenos):

Ch\$ miles	31-Dic-2010	31-Mar-2010	31-Mar-2011
Flujo de efectivo neto procedentes de actividades de operación	219.564.927	57.524.561	35.223.625
Flujo de efectivo neto procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	(156.344.694)	(146.586.846)	(23.010.706)
Flujo de efectivo neto procedentes de actividades de financiación	5.682.015	110.297.383	(7.264.106)
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo	(178.686)	(36.705)	(184.753)
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	40.326.480	40.326.480	109.050.042
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período</b>	<b>109.050.042</b>	<b>61.524.873</b>	<b>113.814.102</b>

#### 4.1.4 Razones Financieras

Ratios	01-Ene-2010	31-Dic-2010	31-Mar-2011
Índice de Liquidez Corriente (veces) (1)	2,62	1,44	1,50
Deuda Financiera Neta / Patrimonio Total (2)	0,07	0,20	0,19
Pasivo Exigible / Patrimonio Total (veces) (3)	0,60	0,84	0,82

Nota: Estados Financieros a diciembre de 2010 se encuentran en IFRS Proforma.

(1) Total de activos corrientes / Total pasivos corrientes

(2) (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corrientes - Efectivo y equivalentes al efectivo) / Patrimonio total

(3) (Total pasivos corrientes + Total de pasivos no corrientes) / Patrimonio total

#### 4.2 Créditos preferentes

Con fecha 25 de enero de 2010 la Sociedad celebró un contrato de apertura de línea de crédito con el Banco Crédito e Inversiones por CLP\$110.000 millones, pagadero en un plazo de dieciocho meses a contar de la fecha del desembolso, la que ocurrió ese mismo día. El propósito de este crédito fue financiar temporalmente la adquisición de acciones de AFP Habitat. A fin de garantizar las obligaciones contraídas en virtud de dicho contrato, las filiales de Inversión y Servicios La Construcción S.A., Inpresa dos S.A. e Inversiones La Construcción Limitada, han constituido una prenda sobre valores mobiliarios, de conformidad a la ley 4.287 y además, prenda mercantil de conformidad a los artículos 813 y siguientes del Código de Comercio, sobre el 66,7% del capital accionario de Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A.

Las garantías y restricciones establecidas en el contrato mencionado en el párrafo anterior, se alzarán al momento del pago de las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo entre ambas sociedades.

#### 4.3 Restricción al emisor en relación a otros acreedores

A la fecha del Contrato de Emisión, el Emisor tiene las siguientes restricciones financieras establecidas con motivo de la emisión de otros títulos de deuda o de la contratación de créditos:

a) Con fecha 28 de diciembre de 2000, la Sociedad se compromete a mantener un porcentaje de a lo menos 51% de participación en la Sociedad Desarrollos Educativos S.A. (al 31 de diciembre de 2010 su participación asciende al 99,99%), quien a su vez, en calidad de controlador de las filiales Sociedad Educativa Peñalolén, Sociedad

Educativa Huechuraba y Sociedad Educativa Valle Lo Campino, se compromete a mantener al menos un 99,9% sobre las acciones emitidas por éstas, situación que se cumple al 31 de diciembre de 2010.

- b) Con fecha 28 de diciembre de 2000, la Sociedad se compromete con los Bancos BICE y Security a mantener directa o indirectamente un porcentaje de a lo menos 51% del capital con derecho a voto y el control de las empresas Red Salud S.A. (al 31 de diciembre de 2010 su participación asciende al 89,81%), y constituirse como fiador y codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que la filial contraiga con los Bancos antes referidos. Inversiones y Servicios La Construcción se mantendrá como fiador y codeudor solidario de estas obligaciones hasta el 31 de marzo de 2014, tras dicha fecha la Sociedad quedará exenta de estas restricciones.
- c) Con fecha 26 de enero de 2010, la Sociedad contrata con el Banco Crédito e Inversiones una línea de crédito por un plazo de dieciocho meses a contar de la fecha del desembolso. La Sociedad se compromete con el BCI a cumplir las siguientes exigencias mencionadas a continuación, no obstante estas restricciones, se alzarán al momento del pago de las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo entre ambas sociedades.
- i) Avalar, afianzar, constituirse en codeudor solidario o comprometer su patrimonio directa o indirectamente, salvo por: /a/ obligaciones de terceros relacionados a la Cámara Chilena de la Construcción A.G., hasta por un monto de mil millones de Pesos; /b/ ciertas fianzas y avales constituidas respecto de las filiales y coligadas de Inversiones y Servicios La Construcción señaladas en el contrato; y /c/ avales y fianzas a ser otorgadas a favor de filiales y coligadas de Inversiones y Servicios

La Construcción, hasta por un monto total equivalente al treinta por ciento del patrimonio del Deudor / incluyendo el monto de las garantías actualmente otorgadas/, sobre la base de sus Estados Financieros a diciembre y junio de cada año;

- ii) Realizar operaciones relevantes con filiales o empresas relacionadas en términos y condiciones que no sean similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado y de conformidad con los Artículos cuarenta y cuatro, ochenta y nueve y noventa y tres, y del Título XVI de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre sociedades anónimas, y sus modificaciones de tiempo en tiempo.
- iii) Contraer nueva deuda por un monto total superior al equivalente en Pesos a US\$50 millones. No se considera nueva deuda a las operaciones de cobertura de riesgo cambiario y/o de tasas de interés relacionadas a inversiones líquidas de la Sociedad.
- iv) Otorgar en garantía su participación en filiales y coligadas;
- v) Interrumpir el flujo de dividendos en sus filiales y coligadas de modo que se generen o pudieren generar incumplimientos presentes o futuros de las obligaciones contenidas en dicho Contrato;
- vi) Permitir que se realicen fusiones, adquisiciones, divisiones, liquidaciones, disoluciones, transferencias, transformaciones, enajenaciones o absorciones, modificaciones a sus estatutos o los de Inpresa Inversiones y Servicios La Construcción, que puedan afectar su capacidad para cumplir con las obligaciones de pago del Financiamiento, salvo previa autorización del BCI, las cual no podrá ser denegada sin fundamento razonable. No obstante lo anterior, podrán efectuarse transformación, fusiones o divisiones en Inpresa, o ésta podrá se objeto de disolución, en cuanto ello forme parte de la estructura diseñada por Inversiones y Servicios La Construcción para la adquisición de las acciones de AFP Habitat, las que será informada con anterioridad al Banco; y
- vii) Enajenar o gravar los derechos o acciones de su propiedad en términos que pudieren afectar negativamente los derechos del Banco bajo los Documentos del Financiamiento; y/o perder el Control de la o las sociedades que sean a su vez propietarias de las acciones de AFP Habitat objeto de las Prendas de Acciones de AFP Habitat.

#### **4.4 Restricción al emisor en relación a la presente emisión**

Las presentes emisiones están acogidas a las obligaciones y restricciones detalladas en el título 5.5 "Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos" del presente prospecto. A modo de resumen, se describen a continuación los principales resguardos financieros de índices de las presentes emisiones:

##### **Deuda Financiera Neta**

Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, una Deuda Financiera Neta menor a una vez, medido sobre el Patrimonio Total.

Al 31 de marzo de 2011 la Deuda Financiera Neta, medido sobre el Patrimonio Total era de 0,19 veces.

##### **Ingresos**

Mantener al menos dos tercios de los ingresos de la cuenta Ingresos de Actividades Ordinarias de los Estados Financieros del Emisor, provenientes de los segmentos definidos en los Estados Financieros como Salud y Previsional, medidos trimestralmente sobre períodos retroactivos de doce meses, durante toda la vigencia de la presente emisión de bonos.

Al 31 de marzo de 2010 el porcentaje de ingresos provenientes de los segmentos definidos en los Estados Financieros como Salud y Previsional era de 98,59%.

## 5.2.2 Antecedentes Presentados a la SVS de Bonos Series A y B

### 5.2.2.1 PROSPECTO LEGAL

## 5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

### 5.1 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 25 de marzo de 2011, Repertorio N° 3.155-11, modificada por escritura pública de fecha 18 de mayo de 2011, Repertorio N° 5.635-11, otorgada en la misma Notaría (en adelante el “Contrato de Emisión” o la “Línea”).

La Escritura Complementaria de la Serie A y de la Serie B se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 14 de junio de 2011, Repertorio N° 6.874-11 (en adelante, la “Escritura Complementaria”).

### 5.2 Número y fecha de inscripción

N°671 de Fecha 12 de Julio de 2011

### 5.3 Código nemotécnico

Serie A: BEILC-A  
Serie B: BEILC-B

### 5.4 Principales características de la emisión

#### 5.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de Bonos.

#### 5.4.2 Monto máximo de la emisión

Monto máximo de la Emisión: UF2.500.000

En cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en pesos nominales o en Unidades de Fomento, y, serán pagaderos en pesos o en su equivalencia en pesos, todo ello según se establezca en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la “Escritura Complementaria”). El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados

previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión.

*Límite máximo a colocar con cargo a la Línea.* No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de fecha 25 de marzo de 2011, repertorio 3156-11, modificada por escritura pública de fecha 18 de mayo de 2011, repertorio N°5636-11, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

*Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.* El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

#### 5.4.3 Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá

tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años.

#### 5.4.4 Al portador / a la orden / nominativos

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

#### 5.4.5 Materializados/ desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

#### 5.4.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria

(a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

- (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate;
- (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o
- (iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii).

Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "**Tasa de Prepago**" será equivalente a la suma de la "**Tasa Referencial**" más un "**Margen**".

La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco

Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace.

En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El “**Margen**” para las colocaciones con cargo a la Línea se determinará por el Emisor dentro de un plazo de diez días una vez realizada la colocación, restando de la Tasa de Colocación del Bono la suma de la tasa Referencial a la fecha de colocación y veinte puntos base.

Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto.

Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank, y Banco Security.

La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

- (b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo.

En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;

- (c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

#### 5.4.7 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil;

#### 5.4.8 Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a /i/ el pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo de la Sociedad independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o /ii/ al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales.

#### 5.4.9 Uso específico de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A y Serie B se destinarán al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor.

#### 5.4.10 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos, y de la Serie A y Serie B, son las siguientes:

**Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada : AA**

**Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada: AA+**

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden al 31 de diciembre de 2010.

#### 5.4.11 Características específicas de la Emisión de los Bonos

##### **Monto Emisión a Colocar:**

Serie A: La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta \$ 54.400.000.000.-

Serie B: La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta 2.500.000 Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie A y los Bonos Serie B emitidos mediante la Escritura Complementaria, y los Bonos Serie C emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo con fecha 14 de junio de 2011, Repertorio N° 6.875-11, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo con fecha 25 de marzo de 2011, Repertorio N° 3.156-11, modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo con fecha 18 de mayo de 2011, Repertorio N° 5.636-11.

##### **Series:**

Serie A

Serie B

##### **Cantidad de Bonos:**

Serie A: 5.440 Bonos.

Serie B: 5.000 Bonos

##### **Cortes:**

Serie A: \$ 10.000.000.-

Serie B: UF 500.-

##### **Valor Nominal de las Series:**

Serie A: \$ 54.400.000.000.-

Serie B: UF 2.500.000.-

##### **Reajutable/No Reajutable:**

Serie A: No reajutable.

Serie B: Los Bonos de la Serie B estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.

##### **Tasa de Interés:**

Serie A: Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual de 6,80%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días.

Serie B: Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,20%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días

##### **Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:**

Los intereses de los Bonos Serie A y Serie B se devengarán desde el 15 de junio de 2011.

## Tablas de Desarrollo:

### Bono Inversiones La construcción S.A.

#### Serie A

Valor Nominal	\$ 10.000.000
Intereses	Anuales
Amortización desde	15 de junio de 2016
Tasa Carátula Anual	6,80% anual
Fecha Inicio Devengado Intereses	15 de junio de 2011
Fecha de vencimiento	15 de junio de 2016
Prepago a partir de	15 de junio de 2013

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15 de junio de 2012	680.0000	0	680,0000	10.000.000
2	2		15 de junio de 2013	680.0000	0	680,0000	10.000.000
3	3		15 de junio de 2014	680.0000	0	680,0000	10.000.000
4	4		15 de junio de 2015	680.0000	0	680,0000	10.000.000
5	5	1	15 de junio de 2016	680.0000	10.000.000	10.680.000	0

### Bono Inversiones La construcción S.A.

#### Serie B

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Anuales
Amortización desde	15 de junio de 2016
Tasa Carátula Anual	3,20% anual
Fecha Inicio Devengado Intereses	15 de junio de 2011
Fecha de vencimiento	15 de junio de 2016
Prepago a partir de	15 de junio de 2013

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15 de junio de 2012	16,0000	0,0000	16,0000	500,0000
2	2		15 de junio de 2013	16,0000	0,0000	16,0000	500,0000
3	3		15 de junio de 2014	16,0000	0,0000	16,0000	500,0000
4	4		15 de junio de 2015	16,0000	0,0000	16,0000	500,0000
5	5	1	15 de junio de 2016	16,0000	500,0000	516,0000	0,0000

#### Fecha Amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie A y los Bonos Serie B a partir del 15 de junio de 2013, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

Los Bonos Serie A y los Bonos Serie B se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones

de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepagado, conforme a lo señalado en el numeral (iii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de determinar el Margen, se entenderá por Tasa de Colocación, la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos que se emitan con cargo a esta Serie.

#### Plazo de Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie A y de los Bonos Serie B será de doce meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores que ella lleva. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

#### 5.4.12 Procedimiento para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles.

### 5.5 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos:

#### 5.5.1. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

**Uno: Cumplimiento de la legislación aplicable.**- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile;

**Dos: Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo.**

A. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquéllas que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año;

B. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en este punto 5.5.1. o en el punto 5.5.4., en adelante los “Resguardos” y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor;

C. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión;

**Tres: Información al Representante.** - Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente las que se señalan en este punto 5.5.1, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números siete y ocho de este punto 5.5.1 y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas;

**Cuatro:** Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento;

**Cinco:** Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la legislación aplicable y en las normas dictadas al efecto por la SVS, que no tenga la calidad de reservado, o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado;

**Seis:** No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de “partes relacionadas” que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas;

**Siete:** Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, una Deuda Financiera Neta menor a una vez, medido sobre el Patrimonio Total;

**Ocho:** Mantener al menos dos tercios de los ingresos de la cuenta Ingresos de Actividades Ordinarias de los Estados Financieros del Emisor, provenientes de los segmentos definidos en los Estados Financieros como Salud y Previsional, medidos trimestralmente

sobre períodos retroactivos de doce meses, durante toda la vigencia de la presente emisión de bonos;

## 5.5.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos:

### Activos Esenciales:

Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor no mantuviera los Activos Esenciales en su poder, se verificará la “**Causal de Opción de Pago Anticipado**”, en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles –según dicho término se define más adelante– una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se ha vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado el Activo Esencial en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfiera o aporte el Activo Esencial, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, el Activo Esencial, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspase el Activo Esencial, o la filial de ésta que pudiera adquirirlo a su vez, serán solidariamente obligados al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en este número. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la “**Opción de Pago Anticipado**”.

En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la “**Cantidad a Prepagar**”.

El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días

Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los "**Tenedores de Bonos Elegibles**" / podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.-

### 5.5.3 Mayores Medidas de Protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

**Uno: Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos:** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago

de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos;

**Dos: Declaraciones Falsas o Incompletas:** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;

**Tres: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión:** Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en el punto 5.5.1 anterior, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) noventa días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en los numerales siete y ocho del punto 5.5.1 anterior; o (b) dentro de los sesenta días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha, en ambos casos, en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor;

**Cuatro: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones:** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de sesenta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo;

**Cinco: Aceleración de Créditos:** Si cualquier otro acreedor del Emisor o de sus Filiales Relevantes cobrara legítimamente a aquél o a ésta la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de sus Filiales Relevantes contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del cinco por ciento del

Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo;

**Seis: Quiebra o Insolvencia:** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciera alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia;

**Siete: Disolución del Emisor.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna;

**Ocho: Garantías Reales.** Si el Emisor constituyere garantías reales sobre sus activos, esto es prendas e hipotecas, que garanticen nuevas emisiones de Bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero, o cualquier otro crédito, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor, exceda el diez por ciento del Total de Activos del Emisor, según el valor que unos y otros tuvieren registrados en los últimos estados financieros trimestrales o anuales. No obstante lo anterior, para estos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: a) las vigentes a la fecha del Contrato de Emisión; b) las constituidas para financiar, refinanciar, pagar o amortizar el precio de compra o costos, para el caso de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión y siempre que la respectiva garantía recaiga sobre el mismo activo adquirido o constituido; c) las que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o de éstas al Emisor, destinadas a caucionar obligaciones contraídas entre ellas; d) las otorgadas por una sociedad que, con posterioridad a la fecha de constitución de la garantía, se fusione, se absorba con el Emisor o se constituya en su filial; e) las que se constituyan sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión y que se encuentren constituidas antes de su adquisición; f) las que se constituyan por mandato legal; g) la prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras a) a f), ambas inclusive, de este numeral. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a otras obligaciones si, previa y simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes, en el exceso del diez por ciento antes señalado, a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá

al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designa en conformidad a la cláusula decimoquinta del Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades allí señaladas. El Emisor sólo podrá constituir la referida garantía si obtiene sentencia favorable a sus pretensiones y en ningún caso podrá otorgarlas durante la tramitación del juicio.

#### 5.5.4 Efecto de Fusiones, Divisiones u Otros

**Uno: Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo el Contrato de Emisión, como resultado de la fusión;

**Dos: División:** Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante;

**Tres: Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna;

**Cuatro: Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión;

**Cinco: Absorción de Filiales:** En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión;

## 6.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

### 6.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante

un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia. El plazo de colocación se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

## 6.2 Colocadores

La colocación será realizada por IM Trust S.A Corredores de Bolsa y Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa

## 6.3 Relación con colocadores

No existe relación entre los colocadores y el Emisor.

## 7.0 INFORMACION A LOS TENEDORES DE BONOS

El Emisor divulgará e informará a los Tenedores de Bonos por medio de los antecedentes entregados a la SVS y al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda información a que le obligue la Ley o dicha Superintendencia en conformidad a las normas vigentes.

### 7.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, ubicada en Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

### 7.2 Forma de avisos de pago

Los avisos de pago se publicarán en el Diario La Segunda y si este dejare de existir en el Diario Oficial.

### 7.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes

a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados.

Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente las señaladas en el punto 5.5.1 de este Prospecto, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en dicho punto 5.5.1 de este Prospecto, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.

Los próximos Estados Financieros trimestrales y anuales del Emisor estarán disponibles en la página web de la SVS. Los Estados Financieros a marzo de 2011, diciembre 2010, 2009 y 2008, se acompañaron junto con la solicitud de inscripción del Emisor y se encuentran disponibles para el público en las oficinas de la SVS.

## 8.0 OTRA INFORMACIÓN

### 8.1 Representante de los tenedores de bonos

Banco BICE, con domicilio en Teatinos 220, Comuna y ciudad de Santiago.

### 8.2 Encargado de la custodia

No corresponde.

### 8.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

### 8.4 Administrador extraordinario

No corresponde.

### 8.5 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario

No existe relación.

### 8.6 Asesores legales externos

Patricio Prieto y Compañía Limitada (Prieto y Cía.).

### 8.7 Auditores externos

KMPG Auditores Consultores

### 8.8 Asesores que colaboraron en la preparación del prospecto

IM Trust S.A. Corredores de Bolsa.  
Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa.

## 5.2.2.2 CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO



En Santiago, a 22 de junio de 2011, certifico que la clasificación asignada a la Línea de Bonos en proceso de inscripción por Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos <sup>(1)</sup> : AA

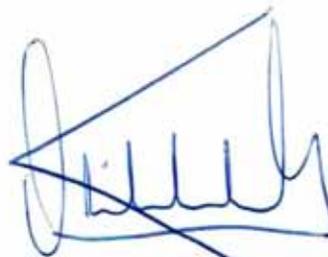
Emissiones al amparo de la línea:

- Series A y B <sup>(2)</sup>

*(1) Según escritura pública de fecha 25 de marzo de 2011, Repertorio N° 3.155-2011, modificada según escritura pública de fecha 18 de mayo de 2011, Repertorio N° 5.635-2011, ambas de la 33ª Notaría de Santiago.*

*(2) Según escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, Repertorio N° 6.874-2011, de la 33ª Notaría de Santiago.*

Esta clasificación se realizó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2010.



Oscar Mejías L.  
Gerente General

Santiago, 23 de junio de 2011

Señor Pablo González Figari  
Gerente General  
Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A.  
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de emisión de línea de bonos a diez años de fecha 25 de marzo de 2011 (Repertorio 3.155-11) y de series A y B con cargo a la línea.

Estimado señor González:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "AA+"** la línea de bonos mencionada en la referencia, la que se hace extensiva a los bonos series A y B (Repertorio N° 6874-11, de fecha 14 de junio de 2011), emitidos con cargo a dicha línea. La tendencia se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2010.

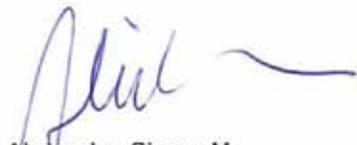
#### **Definición Categoría AA**

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

"+" Corresponde a los títulos de deuda con menor riesgo relativo dentro de su categoría.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Alejandro Sierra M.  
Socio

## 5.2.2.3 ESCRITURA DE EMISIÓN

REPERTORIO N° 3155-11

### CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

A  
DIEZ AÑOS

SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS  
LA CONSTRUCCIÓN S.A.  
Y  
BANCO BICE

En Santiago de Chile, a veinticinco de marzo del año dos mil once, ante mí, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y cuatro millones ciento treinta y nueve mil guión cinco, representada por don Gastón Escala Aguirre, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos treinta y nueve mil doscientos guión tres y don Pablo González Figari, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos once mil novecientos cuarenta y tres guión siete, todos domiciliados en esta ciudad, calle Marchant Pereira número diez piso diecisiete, comuna de Providencia, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y por don Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos guión cero, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco",

el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha siete de marzo de dos mil once, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión: **Uno**: todos los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula; **Dos**: cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; **Tres**: cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Cuatro**: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: "**Activo Esencial**": Significará el control, directo o indirecto del Emisor, por sí sólo o a través de un acuerdo de actuación conjunta para controlar en los términos del artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores, sobre la Filial Relevante AFP Habitat S.A. y sobre al menos una de las otras tres Filiales Relevantes, debiendo, en este último caso, mantener en forma directa o indirecta, al menos el cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas tanto por AFP Habitat S.A. como por aquella Filial Relevante que mantenga en su poder. "**Agente Colocador**": significará Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa, IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo; "**Bolsa de Comercio**": significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.; "**Bono o Bonos**": significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias; "**Caja**": significará la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo" contenida en los Estados Financieros del Emisor; "**Contrato de Emisión**": significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto; "**DCV**": significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV; "**Deuda Financiera Neta**": corresponderá a la diferencia entre: (i) la suma de las cuentas que estén contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS

consolidados del Emisor que se denominan "Otros pasivos financieros, Corrientes" y "Otros pasivos financieros, No Corrientes"; y (ii) la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo", contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor; "**Día Hábil Bancario**": significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago; "**Diario**": significará el periódico "La Segunda", y si este dejare de existir el Diario Oficial; "**Documentos de la Emisión**": significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos; "**Emisión**": significará las emisiones de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión; "**Escrituras Complementarias**": significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales; "**Estados Financieros**": Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado Clasificado, el Estado de Resultados Integrales Consolidados por Función, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen; "**Filial**" o "**Filiales**": tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas; "**Filiales Relevantes**": AFP Habitat S.A., Compañía de Seguros Vida Cámara S.A., Isapre Consalud S.A. y Red Salud S.A.; "**Ley de Mercado de Valores**": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; "**Ley de Sociedades Anónimas**": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; "**Ley del DCV**": significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores; "**Línea**": significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión; "**Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"**" o "**IFRS**": significará los *International Financial Reporting Standards*, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad, y que rigen al Emisor, para elaborar y

presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil once; "**Patrimonio Total del Emisor**": significará la cuenta "Patrimonio total" contenida en los Estados Financieros del Emisor; "**PCGA Chilenos**": significará los principios y prácticas contables generalmente aceptados o permitidos en la República de Chile, aplicados en forma consistente durante un período relevante; "**Peso**": significará la moneda de curso legal en la República de Chile; "**Prospecto**": significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS; "**Registro de Valores**": significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica; "**Reglamento del DCV**": significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno; "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o "**Representante**": significará Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento; "**SVS**" o "**Superintendencia**": significará la Superintendencia de Valores y Seguros; "**Total de Activos**": Corresponde a la cuenta denominada "Total de Activos" del Estado de Situación Financiera Consolidado Clasificado del Emisor; "**Tabla de Desarrollo**": significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos; "**Tenedores de Bonos**": significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión; "**Unidad de Fomento**" o "**UF**": significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.- Uno:** Nombre: El nombre del Emisor es **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A.- Dos:** Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es calle Marchant Pereira número diez piso diecisiete, Providencia, Santiago.- **Tres:** Información Financiera: Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.- **Cuatro:** Inscripción en el Registro de Valores: El Emisor se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Valores de la SVS.- **CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno:** Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco BICE, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en

el número cuatro de esta Cláusula Tercera; **Dos: Nombre:** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es “Banco BICE”; **Tres: Dirección de la sede principal:** La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago.- **Cuatro: Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos: /a/ una remuneración inicial, pagadera por una sola vez a la fecha de otorgamiento del presente instrumento, equivalente en moneda nacional a cien UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable; /b/ una remuneración equivalente en moneda nacional a treinta y cinco UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, pagadera por una sola vez junto con la suscripción de cada Escritura Complementaria; y /c/ una comisión fija semestral por todo el tiempo en que se encuentren vigentes una o más colocaciones de Bonos con cargo a esta Línea, equivalente en moneda nacional a cuarenta UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Esta comisión semestral se devengará y pagará en cada fecha de pago de cupones de la primera colocación con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente. Respecto de la comisión semestral a que se refiere esta letra /c/, se deja expresa constancia de lo siguiente: /i/ en caso que dentro de un mismo semestre calendario exista más de una fecha de pago de cupones de la primera colocación con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente, esta comisión semestral sólo se pagará en la primera de dichas fechas de pago, y /ii/ en caso que en un semestre calendario no exista vigente una o más colocaciones de Bonos con cargo a esta Línea, esta comisión no se pagará en dicho semestre.- **CLÁUSULA CUARTA. - DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.**- **Uno: Designación:** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado “DCV”, a efectos que mantenga en depósito los Bonos; **Dos: Nombre:** El nombre del DCV es “Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores”; **Tres: Domicilio y dirección de su sede principal:** El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago; **Cuatro: Rol Único Tributario:** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos; **Cinco: Remuneración del DCV:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.- **CLÁUSULA QUINTA. - DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.**- **Uno: Designación:** El Emisor designa en este acto al Banco BICE, en adelante, también el “Banco Pagador”, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número

tres de esta Cláusula Quinta; **Dos: Provisión de Fondos:** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.- **Tres: Remuneración del Banco Pagador:** En la medida que las fechas de pago de cupones de los Bonos no excedan de cuatro en un año calendario, el Emisor pagará al BANCO BICE por su actuación como Banco Pagador, una remuneración fija semestral equivalente en moneda nacional a diez UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Esta remuneración fija semestral será pagadera en la primera fecha de pago de cupones dentro del respectivo semestre, y que corresponda a la primera emisión con cargo a la Línea o a la emisión más antigua que se encuentre vigente. Si, dentro de un año calendario, las fechas de pago de capital o intereses de los Bonos fueren más de cuatro, el Emisor pagará al BANCO BICE una remuneración equivalente en moneda nacional a cinco UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, en cada fecha de pago adicional.- **Cuatro: Reemplazo del Banco Pagador:** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar fundadamente a su cargo, en acuerdo con el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha que corresponda pagar intereses o amortizar el capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA. - ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.**- **Uno: Monto Máximo de la Emisión: (a)** El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que

estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de esta fecha, número de repertorio tres mil ciento cincuenta y seis guión once otorgada con esta misma fecha ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer; **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos; **Dos: Serie en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie**: Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno; **Tres: Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea**: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento; **Cuatro: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos**: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con

cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años.- **Cinco: Características generales de los Bonos**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión; **Seis: Condiciones económicas de los Bonos**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, lo siguiente: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono; **(e)** Plazo de colocación de la respectiva Emisión; **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes; **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo – una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones

por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos; **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** Moneda de pago de los Bonos; **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere; y **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva; **Siete: Bonos Desmaterializados al Portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante “NCG setenta y siete”; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete; **Ocho: Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados

al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca; **Nueve: Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo; **Diez: Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; **Once: Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de

la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; **Doce: Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; **Trece: Aplicación de las normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno: Rescate anticipado:** (a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o (iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Margen". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo

papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Margen" para las colocaciones con cargo a la Línea se determinará por el Emisor dentro de un plazo de diez días una vez realizada la colocación, restando de la Tasa de Colocación del Bono la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y veinte puntos base.- Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de

interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank, y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; **(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV; **(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se

efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos: Opción de pago anticipado:** Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor no mantuviera los Activos Esenciales en su poder, se verificará la "**Causal de Opción de Pago Anticipado**", en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles –según dicho término se define más adelante– una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se ha vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado el Activo Esencial en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfiera o aporte el Activo Esencial, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, el Activo Esencial, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspase el Activo Esencial, o la filial de ésta que pudiera adquirirlo a su vez, será solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente cláusula. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la "**Opción de Pago Anticipado**". En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "**Cantidad a Prepagar**". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en

todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los "**Tenedores de Bonos Elegibles**" / podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.- **Tres: Fecha, Lugar y Modalidades de pago:** (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento

vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; (b) Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieron la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos; **Cuatro: Garantías:** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil; **Cinco: Inconvertibilidad:** Los Bonos no serán convertibles en acciones; **Seis: Emisión y Retiro de los Títulos:** (a) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos; (b) Para la confección material

de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita; (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos; (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV; (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión; (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo; (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título; **Siete:** Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción: El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE LOS FONDOS.**- Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a /i/ el pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo de la Sociedad independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o /ii/ al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada

Emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.-

**CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.**

- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno:** Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile; **Dos:** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor; **Tres:** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable; **Cuatro:** Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión; **Cinco:** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales; y **Seis:** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a los PCGA Chilenos, son completos y fidedignos, y representan la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.**

- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno:** Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile; **Dos:** Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo. A. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquéllas que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor

y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. B. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los “Resguardos” y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. - C.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión.- **Tres:**

**Información al Representante.**- Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión, particularmente de esta cláusula, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números siete y ocho de la cláusula Décima y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas; **Cuatro:** Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento; **Cinco:** Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la legislación aplicable y en las normas dictadas al efecto por la SVS, que no tenga la calidad de reservado, o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas de este Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado; **Seis:** No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de “partes relacionadas” que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas; **Siete:** Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, una Deuda Financiera Neta menor a una vez, medido sobre el Patrimonio Total; **Ocho:** Mantener al menos dos tercios de los ingresos de la cuenta Ingresos de Actividades Ordinarias de los Estados Financieros del Emisor, provenientes de los segmentos definidos en los Estados Financieros como Salud y Previsional, medidos trimestralmente sobre períodos retroactivos de doce meses, durante toda la vigencia de la presente emisión de bonos.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EVENTUAL FUSION: DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES.- Uno:** Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la

absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato de Emisión, como resultado de la fusión;

**Dos: División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante;

**Tres: Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna;

**Cuatro: Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión;

**Cinco: Absorción de Filiales:** En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión.-

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR:** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: **Uno: Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos:** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos; **Dos: Declaraciones Falsas o Incompletas:** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado; **Tres: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión:**

Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en la cláusulas Décima anterior, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) noventa días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en los numerales siete y ocho de la cláusula Décima anterior; o (b) dentro de los sesenta días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha, en ambos casos, en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor;

**Cuatro: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones:** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de sesenta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-

**Cinco: Aceleración de Créditos:** Si cualquier otro acreedor del Emisor o de sus Filiales Relevantes cobrara legítimamente a aquél o a ésta la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de sus Filiales Relevantes contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del cinco por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-

**Seis: Quiebra o Insolvencia:** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciera alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.-

**Siete: Disolución del Emisor:** Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos

procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna; y, **Ocho**: **Garantías Reales**: Si el Emisor constituyere garantías reales sobre sus activos, esto es prendas e hipotecas, que garanticen nuevas emisiones de Bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero, o cualquier otro crédito, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor, exceda el diez por ciento del Total de Activos del Emisor, según el valor que unos y otros tuvieren registrados en los últimos estados financieros trimestrales o anuales. No obstante lo anterior, para estos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: a) las vigentes a la fecha del presente contrato; b) las constituidas para financiar, refinanciar, pagar o amortizar el precio de compra o costos, para el caso de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato y siempre que la respectiva garantía recaiga sobre el mismo activo adquirido o constituido; c) las que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o de éstas al Emisor, destinadas a caucionar obligaciones contraídas entre ellas; d) las otorgadas por una sociedad que, con posterioridad a la fecha de constitución de la garantía, se fusione, se absorba con el Emisor o se constituya en su filial; e) las que se constituyan sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato y que se encuentren constituidas antes de su adquisición; f) las que se constituyan por mandato legal; g) la prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras a) a f), ambas inclusive, de este numeral. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a otras obligaciones si, previa y simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes, en el exceso del diez por ciento antes señalado, a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designa en conformidad a la cláusula decimoquinta de este instrumento, quien resolverá con las facultades allí señaladas. El Emisor sólo podrá constituir la referida garantía si obtiene sentencia favorable a sus pretensiones y en ningún caso podrá otorgarlas durante la tramitación del juicio.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.-** **Uno**: Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; **Dos**: Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) La fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar

constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal.- **Tres**: La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábil Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos; **Cuatro**: Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; **Cinco**: Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos; **Seis**: Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos, publicaciones y honorarios profesionales; **Siete**: Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta; **Ocho**: Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva; **Nueve**: El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito

Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento; **Once:** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano; **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum; **Trece:** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés

o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación; **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor; **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** **Uno:** Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos: **(a)** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste; **(b)** La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa; **(c)** Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; **(d)** La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo; **(e)** El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la

entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta Emisión que se encuentren en su poder; **(f)** Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación; **Dos: Derechos y facultades:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos; **Tres: Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos:** **(a)** Además de los deberes y

obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece; **(b)** El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones; **(c)** Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen; **(d)** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento; **(e)** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos; **(f)** El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante. - **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DISPOSICIONES GENERALES. - Uno: Domicilio:** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente; y **Dos: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única

instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectúen, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS:** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- CONSTANCIA:** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente Emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS:** La personería de don Gastón Escala Aguirre y de don Pablo González Figari para actuar en representación de Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A. consta en escritura pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.- La

personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de don Joaquín Izcue Elgart para actuar en representación del BANCO BICE consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- Estas personerías no se insertan a solicitud de las partes y por ser ellas conocidas del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

**Gastón Escala Aguirre**

**Pablo González Figari**

pp. Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A.

**Patricio Fuentes Mechasqui**

**Joaquín Izcue Elgart**

pp.BANCO BICE

## 5.2.2.4 ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN

Repertorio N°6874 -11

### ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

SERIES A Y B

### SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A. COMO EMISOR Y BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En **SANTIAGO DE CHILE**, a catorce de junio de dos mil once, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y cuatro millones ciento treinta y nueve mil guión cinco, representada por don Lorenzo Constans Gorri, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos dieciséis mil doscientos veinticinco guión seis y don Pablo González Figari, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos once mil novecientos cuarenta y tres guión siete, todos domiciliados en esta ciudad, calle Marchant Pereira número diez piso diecisiete, comuna de Providencia, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y por don Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula

nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos guión cero, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes.** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veinticinco de marzo de dos mil once, repertorio número tres mil ciento cincuenta y cinco guión once, modificada por escritura pública otorgada en esta misma notaría con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, repertorio número cinco mil seiscientos treinta y cinco guión once /en adelante el "**Contrato de Emisión**", se estableció la línea a diez años plazo /en adelante la "**Línea de Bonos**" o la "**Línea**", con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. La mencionada Línea a diez años plazo se encuentra actualmente en proceso de inscripción. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE A. TÉRMINOS y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión.** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie A /en adelante la "**Serie A**"/con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie A son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie A. (a) Monto a ser colocado.** La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta cincuenta y cuatro mil cuatrocientos millones de pesos, equivalentes a dos millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos sesenta y una coma seis dos tres cinco cuatro Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de esta última a la fecha del presente instrumento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie A y los Bonos Serie B emitidos mediante ésta Escritura Complementaria, y los Bonos Serie C emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el Repertorio número seis mil ochocientos setenta y cinco guión once, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública otorgada en esta misma notaría de fecha veinticinco de

marzo de dos mil once, repertorio número tres mil ciento cincuenta y seis guión once, modificada por escritura pública otorgada en esta misma notaría con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, repertorio número cinco mil seiscientos treinta y seis guión once. **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie A". Los Bonos Serie A tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cinco mil cuatrocientos cuarenta, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie A comprende en total la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de diez millones de pesos. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de doce meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores que ella lleva. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie A vencerán el quince de junio de dos mil dieciséis. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual de seis coma ochenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días. Los intereses se devengarán desde el quince de junio de dos mil once y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie A regulada en esta Escritura Complementaria llevan cinco cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los cuatro primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número ciento diez, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley dieciocho mil diez. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados

o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie A a partir del quince de junio de dos mil trece, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie A se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (iii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de determinar el Margen, se entenderá por Tasa de Colocación, la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos que se emitan con cargo a esta Serie. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A se destinarán al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor. **CLÁUSULA TERCERA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE B. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión.** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie B /en adelante la "Serie B"/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie B son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie B. (a) Monto a ser colocado.** La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie A y los Bonos Serie B emitidos mediante ésta Escritura Complementaria, y los Bonos Serie C emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el Repertorio número seis mil ochocientos setenta y cinco guión once, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública otorgada en esta misma notaría de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, repertorio número tres mil ciento cincuenta y seis guión once, modificada por escritura pública otorgada en esta misma notaría con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, repertorio número cinco mil seiscientos treinta y seis guión once. Los Bonos de la Serie B estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial

el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie B". Los Bonos Serie B tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cinco mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie B comprende en total la cantidad de cinco mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie B tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de doce meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores que ella lleva. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie B vencerán el quince de junio de dos mil dieciséis. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma veinte por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días. Los intereses se devengarán desde el quince de junio de dos mil once y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie B regulada en esta Escritura Complementaria llevan cinco cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los cuatro primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número ciento diez, como Anexo B, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley dieciocho mil diez. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados

extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

**(i) Fechas o periodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie B a partir del quince de junio de dos mil trece, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie B se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (iii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de determinar el Margen, se entenderá por Tasa de Colocación, la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos que se emitan con cargo a esta Serie. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie B se destinarán al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **PERSONERÍAS.-** La personería de don Lorenzo Constans Gorri y de don Pablo González Figari para actuar en representación de Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A. consta en escritura pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.- La personería de los representantes del Banco Bice consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

**Lorenzo Constans Gorri**

**Pablo González Figari**

pp. Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A.

**Patricio Fuentes Mechasqui**

**Joaquín Izcue Elgart**

pp.BANCO BICE

## 5.2.3 Antecedentes Presentados a la SVS de Bonos Series C

### 5.2.3.1 PROSPECTO LEGAL

## 5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

### 5.1 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 25 de marzo de 2011, Repertorio N° 3.156-11, modificada por escritura pública de fecha 18 de mayo de 2011, Repertorio N° 5.636-11, otorgada en la misma Notaría (en adelante el “Contrato de Emisión” o la “Línea”).

La Escritura Complementaria de la Serie C se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 14 de junio de 2011, Repertorio N° 6875-11 (en adelante, la “Escritura Complementaria”).

### 5.2 Número y fecha de inscripción

N°672 de Fecha 12 de Julio de 2011.

### 5.3 Código nemotécnico

BEILC-C

### 5.4 Principales características de la emisión

#### 5.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de Bonos.

#### 5.4.2 Monto máximo de la emisión

Monto máximo de la Emisión: UF2.500.000

En cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en pesos nominales o en Unidades de Fomento, y, serán pagaderos en pesos o en su equivalencia en pesos, todo ello según se establezca en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la “Escritura Complementaria”). El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados

previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión.

Límite máximo a colocar con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de fecha 25 de marzo de 2011, repertorio 3155-11, modificada por escritura pública de fecha 18 de mayo de 2011, repertorio N°5635-11, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

#### 5.4.3 Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

#### 5.4.4 Al portador / a la orden / nominativos

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

#### 5.4.5 Materializados/ desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

#### 5.4.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria

- (a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:
- (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate;
  - (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o
  - (iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii).

Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "**Tasa de Prepago**" será equivalente a la suma de la "**Tasa Referencial**" más un "**Margen**".

La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación,

considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace.

En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El "**Margen**" para las colocaciones con cargo a la Línea se determinará por el Emisor dentro de un plazo de diez días una vez realizada la colocación, restando de la Tasa de Colocación del Bono la suma de la tasa Referencial a la fecha de colocación y veinte puntos base.

Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto.

Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank, y Banco Security.

La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

**(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste

se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;

**(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

#### 5.4.7 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil;

#### 5.4.8 Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a /i/ el pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo de la Sociedad independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o /ii/ al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales.

#### 5.4.9 Uso específico de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor.

#### 5.4.10 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos, y de la Serie C, son las siguientes:

**Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: AA**

**Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada: AA+**

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden al 31 de diciembre de 2010.

#### 5.4.11 Características específicas de la Emisión de los Bonos

##### **Monto Emisión a Colocar:**

La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta 2.500.000 Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie C emitidos mediante la Escritura Complementaria, y los Bonos Serie A y Bonos Serie B emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo con fecha 14 de junio de 2011, Repertorio N° 6.874-11, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo con fecha 25 de marzo de 2011, Repertorio N° 3.155-11, modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo con fecha 18 de mayo de 2011, Repertorio N° 5.635-11.

##### **Series:**

Serie C

##### **Cantidad de Bonos:**

5.000 Bonos.

##### **Cortes:**

UF 500.-

##### **Valor Nominal de las Series:**

UF 2.500.000.-

##### **Reajutable/No Reajutable:**

Los Bonos de la Serie C estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.

##### **Tasa de Interés:**

Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,60%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de 360 días.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:

Los intereses de los Bonos Serie C se devengarán desde el 15 de junio de 2011.

## Tablas de Desarrollo:

Bono Inversiones La construcción S.A.	
Serie C	
Valor Nominal	UF 500
Intereses	Anuales
Amortización desde	15 de junio de 2022
Tasa Carátula Anual	3,60% anual
Fecha Inicio Devengado Intereses	15 de junio de 2011
Fecha de vencimiento	15 de junio de 2016
Prepago a partir de	15 de junio de 2013

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15 de junio de 2012	18,0000	0,0000	18,0000	500,0000
2	2		15 de junio de 2013	18,0000	0,0000	18,0000	500,0000
3	3		15 de junio de 2014	18,0000	0,0000	18,0000	500,0000
4	4		15 de junio de 2015	18,0000	0,0000	18,0000	500,0000
5	5		15 de junio de 2016	18,0000	0,0000	18,0000	500,0000
6	6		15 de junio de 2017	18,0000	0,0000	18,0000	500,0000
7	7		15 de junio de 2018	18,0000	0,0000	18,0000	500,0000
8	8		15 de junio de 2019	18,0000	0,0000	18,0000	500,0000
9	9		15 de junio de 2020	18,0000	0,0000	18,0000	500,0000
10	10		15 de junio de 2021	18,0000	0,0000	18,0000	500,0000
11	11	1	15 de junio de 2022	18,0000	45,4545	63,4545	454,5455
12	12	2	15 de junio de 2023	16,3636	45,4545	61,8181	409,0910
13	13	3	15 de junio de 2024	14,7273	45,4545	60,1818	363,6365
14	14	4	15 de junio de 2025	13,0909	45,4545	58,5454	318,1820
15	15	5	15 de junio de 2026	11,4546	45,4545	56,9091	272,7275
16	16	6	15 de junio de 2027	9,8182	45,4545	55,2727	227,2730
17	17	7	15 de junio de 2028	8,1818	45,4545	53,6363	181,8185
18	18	8	15 de junio de 2029	6,5455	45,4545	52,0000	136,3640
19	19	9	15 de junio de 2030	4,9091	45,4545	50,3636	90,9095
20	20	10	15 de junio de 2031	3,2727	45,4545	48,7272	45,4550
21	21	11	15 de junio de 2032	1,6364	45,4550	47,0914	0,0000

### Fecha Amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie C a partir del 15 de junio de 2013, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

Los Bonos Serie C se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital

restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (iii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión Para efectos de determinar el Margen, se entenderá por Tasa de Colocación, la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos que se emitan con cargo a esta Serie.

### Plazo de Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de doce meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores que ella lleva. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

#### 5.4.12 Procedimiento para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles.

### 5.5 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos:

#### 5.5.1. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

**Uno: Cumplimiento de la legislación aplicable.**- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile;

**Dos: Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo.**

A. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquéllas que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año;

B. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en este punto 5.5.1. o en el punto 5.5.4., en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva

situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor;

C.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión;

**Tres: Información al Representante.**- Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente las que se señalan en este punto 5.5.1, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números siete y ocho de este punto

5.5.1 y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas;

**Cuatro:** Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento;

**Cinco:** Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la legislación aplicable y en las normas dictadas al efecto por la SVS, que no tenga la calidad de reservado, o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado;

**Seis:** No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de “partes relacionadas” que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas;

**Siete:** Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, una Deuda Financiera Neta menor a una vez, medido sobre el Patrimonio Total;

**Ocho:** Mantener al menos dos tercios de los ingresos de la cuenta Ingresos de Actividades Ordinarias de los Estados Financieros del Emisor, provenientes de los segmentos definidos en los Estados Financieros como Salud y Previsional, medidos trimestralmente sobre períodos retroactivos de doce meses, durante toda la vigencia de la presente emisión de bonos;

## 5.5.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos:

### Activos Esenciales:

Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor no mantuviera los Activos Esenciales en su poder, se verificará la “**Causal de Opción de Pago Anticipado**”, en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles –según dicho término se define más adelante– una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se ha vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado el Activo Esencial en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfiera o aporte el Activo Esencial, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, el Activo Esencial, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspase el Activo Esencial, o la filial de ésta que pudiera adquirirlo a su vez, serán solidariamente obligados al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en este número. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la “**Opción de Pago Anticipado**”.

En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la “**Cantidad a Prepagar**”.

El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, en adelante el “**Plazo de Ejercicio de la Opción**”, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los “**Tenedores de Bonos Elegibles**”/ podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los

Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.-

### 5.5.3 Mayores Medidas de Protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

#### **Uno: Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos:**

Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos;

**Dos: Declaraciones Falsas o Incompletas:** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;

#### **Tres: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión:**

Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en el punto 5.5.1 anterior, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) noventa días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en los numerales siete y ocho del punto 5.5.1 anterior; o (b) dentro de los sesenta días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha, en ambos casos, en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor;

#### **Cuatro: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones:**

Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de sesenta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo;

**Cinco: Aceleración de Créditos:** Si cualquier otro acreedor del Emisor o de sus Filiales Relevantes cobrara legítimamente a aquél o a ésta la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de sus Filiales Relevantes contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del cinco por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo;

**Seis: Quiebra o Insolvencia:** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciera alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia;

**Siete: Disolución del Emisor.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si

se disolviera o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna;

**Ocho: Garantías Reales.** Si el Emisor constituyere garantías reales sobre sus activos, esto es prendas e hipotecas, que garanticen nuevas emisiones de Bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero, o cualquier otro crédito, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor, exceda el diez por ciento del Total de Activos del Emisor, según el valor que unos y otros tuvieren registrados en los últimos estados financieros trimestrales o anuales. No obstante lo anterior, para estos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: a) las vigentes a la fecha del Contrato de Emisión; b) las constituidas para financiar, refinanciar, pagar o amortizar el precio de compra o costos, para el caso de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión y siempre que la respectiva garantía recaiga sobre el mismo activo adquirido o constituido; c) las que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o de éstas al Emisor, destinadas a caucionar obligaciones contraídas entre ellas; d) las otorgadas por una sociedad que, con posterioridad a la fecha de constitución de la garantía, se fusione, se absorba con el Emisor o se constituya en su filial; e) las que se constituyan sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión y que se encuentren constituidas antes de su adquisición; f) las que se constituyan por mandato legal; g) la prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras a) a f), ambas inclusive, de este numeral. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a otras obligaciones si, previa y simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes, en el exceso del diez por ciento antes señalado, a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designa en conformidad a la cláusula decimoquinta del Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades allí señaladas. El Emisor sólo podrá constituir la referida garantía si obtiene sentencia favorable a sus pretensiones y en ningún caso podrá otorgarlas durante la tramitación del juicio.

#### 5.5.4 Efecto de Fusiones, Divisiones u Otros

**Uno: Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión

impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo el Contrato de Emisión, como resultado de la fusión;

**Dos: División:** Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante;

**Tres: Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna;

**Cuatro: Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión;

**Cinco: Absorción de Filiales:** En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión;

## 6.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

### 6.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia. El plazo de colocación se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

## 6.2 Colocadores

La colocación será realizada por IM Trust S.A Corredores de Bolsa y Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa

## 6.3 Relación con colocadores

No existe relación entre los colocadores y el Emisor.

## 7.0 INFORMACION A LOS TENEDORES DE BONOS

El Emisor divulgará e informará a los Tenedores de Bonos por medio de los antecedentes entregados a la SVS y al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda información a que le obligue la Ley o dicha Superintendencia en conformidad a las normas vigentes.

### 7.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, ubicada en Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

### 7.2 Forma de avisos de pago

Los avisos de pago se publicarán en el Diario La Segunda y si este dejare de existir en el Diario Oficial.

### 7.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados.

Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente las señaladas en el punto 5.5.1 de este Prospecto, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en dicho punto 5.5.1 de este Prospecto, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.

Los próximos Estados Financieros trimestrales y anuales del Emisor estarán disponibles en la página web de la SVS. Los Estados Financieros a marzo de 2011, diciembre 2010, 2009 y 2008, se acompañaron junto con la solicitud de inscripción del Emisor y se encuentran disponibles para el público en las oficinas de la SVS.

## 8.0 OTRA INFORMACIÓN

### 8.1 Representante de los tenedores de bonos

Banco BICE, con domicilio en Teatinos 220, Comuna y ciudad de Santiago.

### 8.2 Encargado de la custodia

No corresponde.

### 8.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

### 8.4 Administrador extraordinario

No corresponde.

### 8.5 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario

No existe relación.

### 8.6 Asesores legales externos

Patricio Prieto y Compañía Limitada (Prieto y Cía.).

### 8.7 Auditores externos

KMPG Auditores Consultores

### 8.8 Asesores que colaboraron en la preparación del prospecto

IM Trust S.A. Corredores de Bolsa.  
Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa.

## 5.2.3.2 CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO



En Santiago, a 22 de junio de 2011, certifico que la clasificación asignada a la Línea de Bonos en proceso de inscripción por Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos <sup>(1)</sup> : AA

Emisiones al amparo de la línea:

- Serie C <sup>(2)</sup>

*(1) Según escritura pública de fecha 25 de marzo de 2011, Repertorio N° 3.156-2011, modificada según escritura pública de fecha 18 de mayo de 2011, Repertorio N° 5.636-2011, ambas de la 33ª Notaría de Santiago.*

*(2) Según escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, Repertorio N° 6.875-2011, de la 33ª Notaría de Santiago.*

Esta clasificación se realizó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2010.

Oscar Mejías L.  
Gerente General

Santiago, 23 de junio de 2011

Señor Pablo González Figari  
Gerente General  
Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A.  
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de emisión de línea de bonos a 30 años de fecha 25 de marzo de 2011 (Repertorio 3.156-11) y de serie C con cargo a la línea.

Estimado señor González:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "AA+"** la línea de bonos mencionada en la referencia, la que se hace extensiva a los bonos serie C (Repertorio N° 6875-11, de fecha 14 de junio de 2011), emitidos con cargo a dicha línea. La tendencia se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2010.

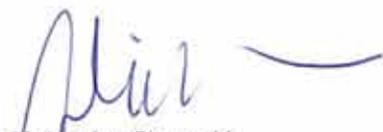
#### **Definición Categoría AA**

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

"+" Corresponde a los títulos de deuda con menor riesgo relativo dentro de su categoría.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Alejandro Sierra M.  
Socio

## 5.2.3.3 ESCRITURA DE EMISIÓN

### REPERTORIO N° 3156-11

#### CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

A  
TREINTA AÑOS

SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS  
LA CONSTRUCCIÓN S.A.

Y  
BANCO BICE

En Santiago de Chile, a veinticinco de marzo del año dos mil once, ante mí, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y cuatro millones ciento treinta y nueve mil guión cinco, representada por don Gastón Escala Aguirre, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos treinta y nueve mil doscientos guión tres y don Pablo González Figari, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos once mil novecientos cuarenta y tres guión siete, todos domiciliados en esta ciudad, calle Marchant Pereira número diez piso diecisiete, comuna de Providencia, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y por don Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos guión cero, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de

Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha siete de marzo de dos mil once, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.**- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión: **Uno**: todos los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula; **Dos**: cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; **Tres**: cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Cuatro**: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: "**Activo Esencial**": Significará el control, directo o indirecto del Emisor, por sí sólo o a través de un acuerdo de actuación conjunta para controlar en los términos del artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores, sobre la Filial Relevante AFP Habitat S.A. y sobre al menos una de las otras tres Filiales Relevantes, debiendo, en este último caso, mantener en forma directa o indirecta, al menos el cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas tanto por AFP Habitat S.A. como por aquella Filial Relevante que mantenga en su poder. "**Agente Colocador**": significará Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa, IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo; "**Bolsa de Comercio**": significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.; "**Bono o Bonos**": significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias; "**Caja**": significará la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo" contenida en los Estados Financieros del Emisor; "**Contrato de Emisión**": significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto; "**DCV**": significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV; "**Deuda Financiera Neta**": corresponderá a la diferencia entre: (i) la suma de las cuentas

que estén contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor que se denominan "Otros pasivos financieros, Corrientes" y "Otros pasivos financieros, No Corrientes"; y (ii) la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo", contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor; "**Día Hábil Bancario**": significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago; "**Diario**": significará el periódico "La Segunda", y si este dejare de existir el Diario Oficial; "**Documentos de la Emisión**": significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos; "**Emisión**": significará las emisiones de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión; "**Escrituras Complementarias**": significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales; "**Estados Financieros**": Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado Clasificado, el Estado de Resultados Integrales Consolidados por Función, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen; "**Filial**" o "**Filiales**": tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas; "**Filiales Relevantes**": AFP Habitat S.A., Compañía de Seguros Vida Cámara S.A., Isapre Consalud S.A. y Red Salud S.A.; "**Ley de Mercado de Valores**": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; "**Ley de Sociedades Anónimas**": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; "**Ley del DCV**": significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores; "**Línea**": significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión; "**Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"**" o "**IFRS**": significará los *International Financial Reporting Standards*, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al

efecto por dicha entidad, y que rigen al Emisor, para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil once; "**Patrimonio Total del Emisor**": significará la cuenta "Patrimonio total" contenida en los Estados Financieros del Emisor; "**PCGA Chilenos**": significará los principios y prácticas contables generalmente aceptados o permitidos en la República de Chile, aplicados en forma consistente durante un período relevante; "**Peso**": significará la moneda de curso legal en la República de Chile; "**Prospecto**": significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS; "**Registro de Valores**": significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica; "**Reglamento del DCV**": significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno; "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o "**Representante**": significará Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento; "**SVS**" o "**Superintendencia**": significará la Superintendencia de Valores y Seguros; "**Total de Activos**": Corresponde a la cuenta denominada "Total de Activos" del Estado de Situación Financiera Consolidado Clasificado del Emisor; "**Tabla de Desarrollo**": significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos; "**Tenedores de Bonos**": significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión; "**Unidad de Fomento**" o "**UF**": significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.- Uno:** Nombre: El nombre del Emisor es **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A.- Dos:** Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es calle Marchant Pereira número diez piso diecisiete, Providencia, Santiago.- **Tres:** Información Financiera: Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.- **Cuatro:** Inscripción en el Registro de Valores: El Emisor se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Valores de la SVS.- **CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno:** Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco BICE, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta

esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera; **Dos: Nombre:** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "Banco BICE"; **Tres: Dirección de la sede principal:** La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago.- **Cuatro: Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos: /a/ una remuneración inicial, pagadera por una sola vez a la fecha de otorgamiento del presente instrumento, equivalente en moneda nacional a cien UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable; /b/ una remuneración equivalente en moneda nacional a treinta y cinco UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, pagadera por una sola vez junto con la suscripción de cada Escritura Complementaria; y /c/ una comisión fija semestral por todo el tiempo en que se encuentren vigentes una o más colocaciones de Bonos con cargo a esta Línea, equivalente en moneda nacional a cuarenta UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Esta comisión semestral se devengará y pagará en cada fecha de pago de cupones de la primera colocación con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente. Respecto de la comisión semestral a que se refiere esta letra /c/, se deja expresa constancia de lo siguiente: /i/ en caso que dentro de un mismo semestre calendario exista más de una fecha de pago de cupones de la primera colocación con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente, esta comisión semestral sólo se pagará en la primera de dichas fechas de pago, y /ii/ en caso que en un semestre calendario no exista vigente una o más colocaciones de Bonos con cargo a esta Línea, esta comisión no se pagará en dicho semestre.- **CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- Uno: Designación:** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado "DCV", a efectos que mantenga en depósito los Bonos; **Dos: Nombre:** El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores"; **Tres: Domicilio y dirección de su sede principal:** El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago; **Cuatro: Rol Único Tributario:** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos; **Cinco: Remuneración del DCV:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.- **CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.- Uno: Designación:** El Emisor designa en este acto al Banco BICE, en adelante, también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta

designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta; **Dos: Provisión de Fondos:** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.- **Tres: Remuneración del Banco Pagador:** En la medida que las fechas de pago de cupones de los Bonos no excedan de cuatro en un año calendario, el Emisor pagará al BANCO BICE por su actuación como Banco Pagador, una remuneración fija semestral equivalente en moneda nacional a diez UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Esta remuneración fija semestral será pagadera en la primera fecha de pago de cupones dentro del respectivo semestre, y que corresponda a la primera emisión con cargo a la Línea o a la emisión más antigua que se encuentre vigente. Si, dentro de un año calendario, las fechas de pago de capital o intereses de los Bonos fueren más de cuatro, el Emisor pagará al BANCO BICE una remuneración equivalente en moneda nacional a cinco UF, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, en cada fecha de pago adicional.- **Cuatro: Reemplazo del Banco Pagador:** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar fundadamente a su cargo, en acuerdo con el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha que corresponda pagar intereses o amortizar el capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA.- ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno: Monto Máximo de la Emisión: (a)** El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor

nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de esta fecha, número de repertorio tres mil ciento cincuenta y cinco guión once otorgada con esta misma fecha ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer; **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos; **Dos:** Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie: Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno; **Tres:** Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento; **Cuatro:** Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor

tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Cinco:** Características generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión; **Seis:** Condiciones económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, lo siguiente: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono; **(e)** Plazo de colocación de la respectiva Emisión; **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes; **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo –una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos; **(i)** Fecha o período de amortización

extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** Moneda de pago de los Bonos; **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere; y **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva; **Siete: Bonos Desmaterializados al Portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante "NCG setenta y siete"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete; **Ocho: Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el

cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca; **Nueve: Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo; **Diez: Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; **Once: Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; **Doce: Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; **Trece: Aplicación de las normas**

comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno: Rescate anticipado:** (a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o (iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Margen". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos

emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Margen" para las colocaciones con cargo a la Línea se determinará por el Emisor dentro de un plazo de diez días una vez realizada la colocación, restando de la Tasa de Colocación del Bono la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y veinte puntos base.- Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será

definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank, y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; **(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV; **(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando

corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos: Opción de pago anticipado:** Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor no mantuviera los Activos Esenciales en su poder, se verificará la **“Causal de Opción de Pago Anticipado”**, en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles –según dicho término se define más adelante– una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se ha vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado el Activo Esencial en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfiera o aporte el Activo Esencial, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, el Activo Esencial, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspase el Activo Esencial, o la filial de ésta que pudiera adquirirlo a su vez, será solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente cláusula. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la **“Opción de Pago Anticipado”**. En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la **“Cantidad a Prepagar”**. El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado.

Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los "**Tenedores de Bonos Elegibles**" / podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.- **Tres: Fecha, Lugar y Modalidades de pago:** (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; (b) Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario

bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieron la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos; **Cuatro: Garantías:** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil; **Cinco: Inconvertibilidad:** Los Bonos no serán convertibles en acciones; **Seis: Emisión y Retiro de los Títulos:** (a) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos; (b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante,

corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita; (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos; (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV; (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión; (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo; (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título; **Siete:** Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción: El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a /i/ el pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo de la Sociedad independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o /ii/ al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada Emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.- **CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.** El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno:** Que es una

sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile; **Dos:** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor; **Tres:** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable; **Cuatro:** Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión; **Cinco:** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales; y **Seis:** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a los PCGA Chilenos, son completos y fidedignos, y representan la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.**- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno: Cumplimiento de la legislación aplicable.**- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile; **Dos: Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo.** A. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquéllas que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. B. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa

contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los "Resguardos" y/o /iii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. - C.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión.- **Tres:** Información al Representante.- Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de

información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión, particularmente de esta cláusula, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números siete y ocho de la cláusula Décima y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas; **Cuatro:** Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento; **Cinco:** Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la legislación aplicable y en las normas dictadas al efecto por la SVS, que no tenga la calidad de reservado, o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas de este Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado; **Seis:** No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de "partes relacionadas" que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas; **Siete:** Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, una Deuda Financiera Neta menor a una vez, medido sobre el Patrimonio Total; **Ocho:** Mantener al menos dos tercios de los ingresos de la cuenta Ingresos de Actividades Ordinarias de los Estados Financieros del Emisor, provenientes de los segmentos definidos en los Estados Financieros como Salud y Previsional, medidos trimestralmente sobre períodos retroactivos de doce meses, durante toda la vigencia de la presente emisión de bonos.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EVENTUAL FUSION: DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES.- Uno:** Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos

bajo este Contrato de Emisión, como resultado de la fusión; **Dos: División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante; **Tres: Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna; **Cuatro: Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión; **Cinco: Absorción de Filiales:** En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR:** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: **Uno: Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos:** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos; **Dos: Declaraciones Falsas o Incompletas:** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado; **Tres: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión:** Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en la cláusulas Décima anterior, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) noventa días siguientes tratándose de las obligaciones de

carácter financiero, indicada en los numerales siete y ocho de la cláusula Décima anterior; o (b) dentro de los sesenta días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha, en ambos casos, en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor; **Cuatro: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones:** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de sesenta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- **Cinco: Aceleración de Créditos:** Si cualquier otro acreedor del Emisor o de sus Filiales Relevantes cobrara legítimamente a aquél o a ésta la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de sus Filiales Relevantes contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del cinco por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- **Seis: Quiebra o Insolvencia:** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciera alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.- **Siete: Disolución del Emisor:** Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna; y **Ocho: Garantías Reales:** Si el Emisor constituyere garantías reales sobre sus activos, esto es prendas e hipotecas, que garanticen nuevas emisiones de Bonos o cualquier otra operación

de crédito de dinero, o cualquier otro crédito, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor, exceda el diez por ciento del Total de Activos del Emisor, según el valor que unos y otros tuvieren registrados en los últimos estados financieros trimestrales o anuales. No obstante lo anterior, para estos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: a) las vigentes a la fecha del presente contrato; b) las constituidas para financiar, refinanciar, pagar o amortizar el precio de compra o costos, para el caso de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato y siempre que la respectiva garantía recaiga sobre el mismo activo adquirido o constituido; c) las que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o de éstas al Emisor, destinadas a caucionar obligaciones contraídas entre ellas; d) las otorgadas por una sociedad que, con posterioridad a la fecha de constitución de la garantía, se fusione, se absorba con el Emisor o se constituya en su filial; e) las que se constituyan sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato y que se encuentren constituidas antes de su adquisición; f) las que se constituyan por mandato legal; g) la prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras a) a f), ambas inclusive, de este numeral. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a otras obligaciones si, previa y simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes, en el exceso del diez por ciento antes señalado, a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designa en conformidad a la cláusula decimoquinta de este instrumento, quien resolverá con las facultades allí señaladas. El Emisor sólo podrá constituir la referida garantía si obtiene sentencia favorable a sus pretensiones y en ningún caso podrá otorgarlas durante la tramitación del juicio.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.-** **Uno:** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; **Dos:** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) La fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal.- **Tres:** La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores

y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos; **Cuatro:** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; **Cinco:** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos; **Seis:** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos, publicaciones y honorarios profesionales; **Siete:** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta; **Ocho:** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva; **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite

el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento; **Once:** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano; **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum; **Trece:** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con

la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación; **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor; **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.**- **Uno:** Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos: **(a)** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste; **(b)** La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa; **(c)** Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; **(d)** La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo; **(e)** El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta Emisión que se encuentren en su poder; **(f)** Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser

informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación; **Dos: Derechos y facultades:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos; **Tres: Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos:** (a) Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece; (b) El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los

Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones; (c) Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen; (d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento; (e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos; (f) El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Uno: Domicilio:** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente; y **Dos: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra

de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectúen, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS:** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- CONSTANCIA:** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente Emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS:** La personería de don Gastón Escala Aguirre y de don Pablo González Figari para actuar en representación de Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A. consta en escritura pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.- La personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de don Joaquín Izcue Elgart para actuar en representación del BANCO BICE consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique

Morgan Torres.- Estas personerías no se insertan a solicitud de las partes y por ser ellas conocidas del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

**Gastón Escala Aguirre**

**Pablo González Figari**

pp. Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A.

**Patricio Fuentes Mechasqui**

**Joaquín Izcue Elgart**

pp.BANCO BICE

## 5.2.3.4 ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN

Repertorio N°6875-11

### ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE C

### SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A. COMO EMISOR Y BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En **SANTIAGO DE CHILE**, a catorce de junio de dos mil once, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y cuatro millones ciento treinta y nueve mil guión cinco, representada por don Lorenzo Constans Gorri, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos dieciséis mil doscientos veinticinco guión seis y don Pablo González Figari, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos once mil novecientos cuarenta y tres guión siete, todos domiciliados en esta ciudad, calle Marchant Pereira número diez piso diecisiete, comuna de Providencia, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "**Emisor**", o la "**Sociedad**"; y **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y por don Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos guión cero, todos domiciliados en calle

Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "**Banco**", el "**Banco Pagador**", el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el "**Representante**"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes.** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veinticinco de marzo de dos mil once, repertorio número tres mil ciento cincuenta y seis guión once, modificada por escritura pública otorgada en esta misma notaría con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, repertorio número cinco mil seiscientos treinta y seis guión once /en adelante el "**Contrato de Emisión**", se estableció la línea a treinta años plazo /en adelante la "**Línea de Bonos**" o la "**Línea**", con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. La mencionada Línea a treinta años plazo se encuentra actualmente en proceso de inscripción. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE C. TÉRMINOS y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión.** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie C /en adelante la "**Serie C**" /con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie C son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie C. (a) Monto a ser colocado.** La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie C emitidos mediante ésta Escritura Complementaria, y los Bonos Serie A y Bonos Serie B emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el Repertorio número seis mil ochocientos setenta y cuatro guión once, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública otorgada en esta misma notaría de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, repertorio número tres mil ciento cincuenta y cinco guión once, modificada por escritura pública otorgada en esta misma notaría con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, repertorio número cinco mil seiscientos treinta y cinco guión once. Los Bonos de la Serie C estarán expresados en Unidades de Fomento y, por

tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie C". Los Bonos Serie C tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cinco mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie C comprende en total la cantidad de cinco mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie C tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de doce meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores que ella lleva. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie C vencerán el quince de junio de dos mil treinta y dos. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma sesenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días. Los intereses se devengarán desde el quince de junio de dos mil once y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie C regulada en esta Escritura Complementaria llevan veintiún cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los diez primeros serán para el pago de intereses y los once últimos para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie C que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número ciento once, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo

dieciséis de la Ley dieciocho mil diez. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

**(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie C a partir del quince de junio de dos mil trece, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie C se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /iii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (iii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de determinar el Margen, se entenderá por Tasa de Colocación, la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos que se emitan con cargo a esta Serie. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor. **CLÁUSULA CUARTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **PERSONERÍAS.-** La personería de don Lorenzo Constans Gorri y de don Pablo González Figari para actuar en representación de Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A. consta en escritura pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.- La personería de los representantes del Banco Bice consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

**Lorenzo Constans Gorri**

**Pablo González Figari**

pp. Sociedad de Inversiones y Servicios La Construcción S.A.

**Patricio Fuentes Mechasqui**

**Joaquín Izcue Elgart**

pp.BANCO BICE

ilc

I n v e r s i o n e s

---

L a C o n s t r u c c i ó n